

Introducción: Asturias paraíso inversor

investnasturias



SEKUENS

Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial
e Innovación del Principado de Asturias



ontier

Este documento es meramente informativo y su contenido no podrá ser invocado en apoyo de ninguna reclamación ni considerarse asesoramiento jurídico, financiero ni de cualquier otro tipo. Este documento ha sido redactado por el despacho ONTIER durante el primer trimestre de 2024. La Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación Asturiana (Agencia SEKUENS) considera este documento correcto, a su leal saber y entender. No obstante, ha sido redactado como guía general orientativa con una finalidad muy concreta, por lo que no podrá entenderse en ningún caso como asesoramiento jurídico especializado.

Este documento resume los principales aspectos regulatorios que afectan a las inversiones en Asturias. Resulta especialmente útil no solo para aquellos inversores que se acercan por primera vez al entorno regulatorio asturiano, sino también para aquellos que quieran profundizar en los aspectos más relevantes relativos al establecimiento y el desarrollo de una empresa en nuestra región.

Introducción: Asturias paraíso inversor | invest in asturias

1.1. Introducción: Asturias paraíso inversor invest in asturias	3
1.1.1. Apoyo institucional e incentivos para empresas	4
1.1.2. Educación, talento y creatividad	5
1.1.3. Ecosistema innovador	5
1.1.4. Entorno empresarial competitivo	5
1.1.5. Estratégicamente situada para los negocios	5
1.1.6. Extraordinaria calidad de vida	16

1.1. Introducción: asturias paraíso inversor | invest in asturias¹

El Principado de Asturias, el “Principado”, “Asturias” o la “Región”, cuya capital está en la ciudad de Oviedo (en torno a los 220.000 habitantes), es una de las diecisiete comunidades autónomas de España, país que forma parte de la Unión Europea (UE) y de la Zona Euro.

Asturias posee en torno a un millón de habitantes en una superficie de 10.604 kilómetros cuadrados, con un clima atlántico y línea de costa de 354 kilómetros.

La Región se caracteriza por una extraordinaria belleza natural, con hermosas playas y extensos bosques donde un tercio del territorio está declarado espacio natural protegido.

Tales atributos convierten al Principado en un destino ideal para vivir, invertir y desarrollar negocios internacionales. En definitiva, es un auténtico “Paraíso Natural”. Asturias ofrece, además, una excelente calidad de vida, con una intensa actividad cultural, un rico patrimonio artístico y óptimas condiciones para la práctica de numerosos deportes.

Más allá de la posición que España ocupa en el panorama internacional como atractivo para inversiones –11º más atractivo para inversiones extranjeras directas, 14º más exportador de servicios comerciales y 15º con mayor remisión de inversiones extranjeras directas–, la economía española ocupa el 14º lugar en términos de Producto Interior Bruto (PIB) y buena parte de este éxito nacional proviene del Principado de Asturias.

El PIB del Principado de Asturias asciende a 23.924 millones de euros (con un PIB per cápita de 23.299 €) y la distribución del valor añadido bruto regional se reparte del siguiente modo: sector primario: 1,41 %; sector industrial: 13,80%; construcción: 7,43%; sector servicios: 71,47%.

El contexto de precios se refleja en una tasa de variación anual del Índice de Precios al Consumo (IPC) en Asturias (diciembre 2022) del 5,8%. Cifra que, en contexto, iguala la tasa de variación del IPC de enero de 2023 a nivel nacional.

En materia de comercio exterior, Asturias registra exportaciones por una cifra anual en torno a los 4.000 millones de euros e importaciones por una cifra anual en torno a los 3.000 millones de euros, con una tasa de cobertura del 126,95%.

Las exportaciones asturianas se han caracterizado tradicionalmente por una fuerte concentración en torno a los productos metálicos (hierro, acero y zinc) en consonancia con el peso del sector siderometalúrgico en la economía regional. Así, por ejemplo, en el año 2017 la exportación de zinc y sus manufacturas, junto a la fundición de hierro y acero y sus manufacturas, concentraron el 44% del total de los productos exportados desde Asturias.

Son tres las ramas de actividad que concentran en Asturias cerca del 85% de la cifra de negocios y del 81% del empleo industrial: metal, industrias extractivas, energía y agua, y agroalimentaria.

Las **seis principales razones para invertir en Asturias** son:

1.1.1. Apoyo institucional e incentivos para empresas:

El apoyo decidido de las instituciones se refleja en los numerosos programas de promoción económica que se activan cada año en la Región, como los desarrollados en el sector industrial.

Además de ayudas directas a la inversión productiva, Asturias dispone de programas de apoyo

¹ Fuente: <https://www.investinasturias.es/> (página web que se actualiza periódicamente).

en los ámbitos de la I+D+i, la formación, la transformación empresarial y la internacionalización. Por otra parte, el Principado tiene acceso a los programas de ayudas europeos destinados a las regiones denominadas “de competitividad”.

Puede comprobarse [el portal de transparencia de la Agencia SEKUENS](#) para contrastar los expedientes aprobados a empresas asturianas desde 2015.

1.1.2. Educación, talento y creatividad:

Asturias cuenta con una población activa altamente cualificada y con una arraigada tradición industrial. Sin duda, el capital humano uno de sus mayores activos intangibles.

La Universidad de Oviedo, que cuenta con tres campus en la Región, y la red de Centros de Formación Profesional ofrecen a las empresas amplias posibilidades de colaboración para el diseño y desarrollo de proyectos.

Por su parte, el programa de Fomento de la Cultura Emprendedora y la [Red de Centros Tecnológicos de Asturias](#) promueven la transformación de ideas en empresas, [impulsando el talento, la innovación y la creatividad](#).

1.1.3. Ecosistema innovador:

Asturias se beneficia una cultura innovadora compartida y en clara conexión entre la Universidad de Oviedo, los Centros Tecnológicos y la empresa, fuentes de financiación público públicas y privadas y con la industria del capital riesgo.

1.1.4. Entorno empresarial competitivo

Asturias presenta:

- Costes laborales competitivos a nivel nacional y europeo.
- Baja rotación de los trabajadores, con alta implicación en la empresa, lo que permite un alto grado de fidelización de plantilla.
- Disponibilidad de suelo industrial en parques empresariales situados en los principales focos de actividad económica.
- Zona de Actividades Logísticas e Industriales de Asturias (**ZALIA**) muy próxima al Puerto de Gijón y de los principales nudos de comunicación.
- Parque Tecnológico de Asturias (Llanera), Parque Científico Tecnológico de Gijón y Parque Tecnológico de Avilés Isla de la Innovación.
- Costes competitivos de alquiler de oficinas y naves industriales.
- Espacios de promoción pública habilitados para empresas de servicios avanzados.
- Acceso a banda ancha en todo el territorio de gran calidad.
- Un resultado netamente exportador de energía eléctrica.

1.1.5. Estratégicamente situada para los negocios:

Asturias está ubicada a menos de dos horas de vuelo de los principales centros económicos y financieros de Europa, con dos Puertos, el Puerto de Gijón y el Puerto de Avilés, favorecidos por su excelente situación geográfica en el centro de la fachada europea, especialmente ventajosos para el tráfico internacional entre el continente americano, norte de Europa y África.

Respecto a la red terrestre, Asturias dispone de 5.044 km de carreteras, de las que 400 son autovías y autopistas y dos redes de ferrocarril que cubren los ejes principales de la geografía asturiana conectando la región con la Meseta y con la cornisa cantábrica.

Así, Asturias dispone de: (i) 5.044 kilómetros de carreteras (400 kilómetros son de autopistas y autovías); (ii) un aeropuerto internacional con 1.454.763 de pasajeros en el año 2022 y 29 rutas aéreas disponibles de manera recurrente, entre internacionales (Lisboa, París, Múnich, Fráncfort, Düsseldorf, Milán, Roma, Venecia, Ámsterdam, Bruselas, Londres y Dublín) y nacionales (Madrid y Barcelona (diarios), Alicante, Valencia, Málaga, Sevilla, Granada, Mallorca, Lanzarote, Tenerife, Gran Canaria, Fuerteventura, Murcia, Menorca e Ibiza); (iii) dos puertos industriales en Gijón (en torno a 270.000 habitantes) y Avilés (en torno a 77.000 habitantes); y, (iv) dos redes de ferrocarril que cubren los ejes principales de la geografía asturiana conectando la región con la meseta y con la cornisa cantábrica (que pronto gozará de alta velocidad a Madrid).

1.1.6. Extraordinaria calidad de vida:

Su clima privilegiado, el respeto por el medio ambiente, las tradiciones culturales, la alta calidad de los servicios y el bienestar general del que disfrutaban los residentes de sus ciudades y pueblos hacen de Asturias un verdadero paraíso para vivir y trabajar.

La Región ofrece innumerables opciones de ocio que combinan mar y montaña, un rico patrimonio cultural y artístico y una gastronomía reconocida internacionalmente (10 estrellas Michelin en el año 2023).



¿Cómo establecerse en Asturias?



SEKUENS

Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación del Principado de Asturias



ontier

Este documento es meramente informativo y su contenido no podrá ser invocado en apoyo de ninguna reclamación ni considerarse asesoramiento jurídico, financiero ni de cualquier otro tipo. Este documento ha sido redactado por el despacho ONTIER durante el primer trimestre de 2024. La Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación Asturiana (Agencia SEKUENS) considera este documento correcto, a su leal saber y entender. No obstante, ha sido redactado como guía general orientativa con una finalidad muy concreta, por lo que no podrá entenderse en ningún caso como asesoramiento jurídico especializado.

Este documento resume los principales aspectos regulatorios que afectan a las inversiones en Asturias. Resulta especialmente útil no solo para aquellos inversores que se acercan por primera vez al entorno regulatorio asturiano, sino también para aquellos que quieran profundizar en los aspectos más relevantes relativos al establecimiento y el desarrollo de una empresa en nuestra región.

2

¿Cómo establecerse en Asturias?

2.1. Introducción	3
2.2. Necesidad de contar con un Número de Identidad Extranjero y/o un Número de Identificación Fiscal	3
2.3. Constitución de sociedades mercantiles	5
2.4. Sucursales y otras formas de operar	7
2.4.1. Sucursales	7
2.4.2. Filial	8
2.4.3. Establecimiento Permanente	8
2.4.4. Oficina de Representación	8
2.4.5. Unión Temporal de Empresas	9
2.4.6. <i>Joint Ventures</i> a través de Sociedad Limitada o de Sociedad Anónima	9
2.4.7. Cuentas en Participación	9
2.4.8. Contratación mercantil	9
2.5. Trámites – proceso de constitución ordinario	12
2.6. Trámites – proceso de constitución ordinario (solo para Sociedades Limitadas)	14
2.7. Otras figuras reguladas por la Ley de Sociedades de Capital	14
2.7.1. Sociedad comanditaria por acciones	14
2.7.2. Sociedad Anónima Europea	14
2.7.3. Agrupaciones de Interés Económico	15
2.8. La figura del Emprendedor de Responsabilidad Limitada	15
2.9. Otras formas de invertir	16
2.9.1. Adquisición de acciones	16
2.9.2. Adquisición de negocio	17
2.9.3. Adquisición de inmuebles	18
2.9.4. Operaciones con y a través de entidades de capital riesgo	18
2.9.5. Préstamos participativos	18
2.10. Otros tipos de sociedades mercantiles	19
2.11. Cumplimiento normativo y blanqueo de capitales y responsabilidad de administradores	19
2.11.1. Consideraciones en materia de cumplimiento normativo y blanqueo de capitales	19
2.11.2. Responsabilidad de administradores	21
2.12. Legislación aplicable	22

2.1. Introducción

El Principado de Asturias cuenta con diversas formas e instrumentos que permiten –desde el plano jurídico– iniciar actividades económicas en y desde su territorio para operar en España y en la Unión Europea (como primer paso). Son todas aquellas incluidas en la legislación común española sin que convivan otras diferentes o complementarias, de modo que las figuras jurídicas que seguidamente se expondrán resultan de aplicación en el resto del territorio español.

Así, son varias las maneras de establecerse (física o digitalmente) para llevar a cabo negocios en Asturias, tanto como persona física como por medio de contratos asociativos, instituciones mercantiles o mediante la constitución de vehículos societarios. El enfoque más práctico orbita sobre el planteamiento de una división que atendiendo a la temporalidad o no del negocio pretendido, y así encuadrar: (i) por una parte, los establecimientos temporales –generalmente son un medio de colaboración con otros empresarios– como “unincorporated joint ventures”, acuerdos consorciales, Unión Temporales de Empresa (**UTE**), etc.; y, (ii) por otra, las sucursales, sociedades mercantiles y la figura de los empresarios individuales en la figura del Emprendedor de Responsabilidad Limitada (**ERL**).

También se abordan en este apartado la apertura de sucursales, la adquisición de bienes inmuebles o compraventa de activos (asset deals), la compraventa de negocios (share deals), la participación en fondos de inversión de capital riesgo y otros acuerdos mercantiles como son los contratos de distribución, agencia, comisión y franquicia.

Por cuestiones de practicidad, esta guía se centra en las dos principales formas societarias en España, las S.L. y las S.A., sin perjuicio de que existan otras modalidades que serán igualmente referidas, si bien con menor grado de detalle.

2.2. Necesidad de contar con un Número de Identidad de Extranjeros y/o un Número de Identificación Fiscal

Cualquier persona física o jurídica que desee operar en Asturias –ya sea porque tenga intereses económicos o profesionales en la Región o porque su operativa a efectos fiscales tenga una implicación relevante– deberá obtener un Número de Identidad de Extranjeros (**NIE**) o un Número de Identificación Fiscal (**NIF**), respectivamente.

La normativa aplicable exige que la obtención de NIE o NIF, según el caso, en los siguientes escenarios: para inversiones directas en el Principado y para poder ser nombrado administrador o ser socio de una entidad residente en España (e igualmente, para ser representante de una sucursal o de un Establecimiento Permanente (**EP**), según se indica más adelante).

Todos los documentos extranjeros que formen parte de las solicitudes correspondientes (i.e.: poderes de representación para comparecer ante las autoridades públicas y solicitar NIE o NIF deben estar traducidos al castellano o lengua cooficial de la comunidad autónoma donde se presente la solicitud mediante traducción jurada tanto del documento como de su legalización y de la propia apostilla). Asimismo, los documentos públicos extranjeros deberán ser previamente legalizados por la oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento y por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961.

Así, la obtención del NIE y del NIF puede tramitarse dese el extranjero o directamente en el Principado de Asturias, siguiendo el siguiente esquema:

Número de Identidad de Extranjeros:

- Solicitudes desde el extranjero: habrá de dirigirse a las oficinas consulares de España en el exterior (concretamente a las comisarías generales de extranjería y fronteras).
- Solicitudes en España: en las Oficinas de Extranjería, Comisarías de la Policía Nacional y en la Dirección General de Policía y de la Guardia Civil. En Asturias, concretamente:
 - Delegación del Gobierno – Oviedo (Unidad de Policía): plaza de España 3 (infoextranjeria.asturias@correo.gob.es, oviedotarjetas.asturias@correo.gob.es).
 - Comisaría de Policía de Gijón: plaza Padre Máximo González s/n (telf. 985179208, fax 985179201).
 - Comisaría de Policía de Avilés: calle Río San Martín 2 (telf. 985129242, fax 985129290).
 - Comisaría de Luarca: calle Olavarrieta 25 (telf. 985642810, fax 985642811).

En ambos casos, el plazo de resolución será de una semana, con un coste de 9,84 €/10 € asociados al modelo 790, y la documentación a aportar con la solicitud será:

- Modelo oficial (EX15) por duplicado.
- Tasa de pago del modelo 790 con justificante de ingreso en la entidad bancaria correspondiente.
- Copia legitimada y apostillada del pasaporte (los ciudadanos de la Unión Europea pueden presentar simplemente el documento de identidad). Si el solicitante no fuera ciudadano de la UE se debe hacer copia de todas las hojas del pasaporte y, en caso de ser ciudadano de la UE, bastaría con la hoja identificativa del pasaporte. El sello y firma del notario debe estar en todas las páginas de las copias del pasaporte que se adjunte y no en hoja distinta.
- Si se solicita a través de representante: (i) copia del pasaporte del solicitante legitimado ante notario y legalizado y, en su caso, apostillado (los ciudadanos de la UE podrán aportar simplemente copia de la primera página del pasaporte); y, (ii) acreditación de que tiene poder suficiente en su caso debidamente traducido (traducción jurada) y legalizado y/o apostillado.
- En todo caso, se recomienda acudir a las dependencias físicas con fotocopias de los documentos indicados para entregar a las AA. PP., con el objeto de su aportación al expediente concreto.

NIF (distinguiendo entre NIF provisional y NIF definitivo):

- Solicitudes desde el extranjero: habrá de dirigirse a las oficinas consulares de España en el exterior (concretamente a las comisarías generales de extranjería y fronteras) o telemáticamente.
- Solicitudes en España: en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (**AEAT**), en Asturias, en cualquiera de las doce oficinas disponibles, o telemáticamente.
- NIF provisional (paso previo y anterior a la constitución de una sociedad):
 - Procedimiento ordinario ante la AEAT: el trámite será resuelto en el mismo día, y habrá de aportarse la siguiente documentación:
 - Modelo 036 (declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, casilla 110), firmado por un representante de la sociedad con NIE o DNI español (a los efectos del Modelo 036 (accesible telemáticamente (modelos y formularios/declaraciones/todas las declaraciones)), si el firmante no consta como socio ni administrador en el acuerdo

- de voluntades será necesario presentar poder suficiente (con cláusula específica a favor del firmante).
- Copia del NIE o DNI español del firmante.
 - Certificación negativa original de denominación social del Registro Mercantil Central.
 - Acuerdo de voluntades de constitución de sociedad firmado por el órgano de administración y los socios o copia de la escritura de constitución. El acuerdo de voluntades o la escritura de constitución deberán contener, al menos: el tipo de sociedad mercantil, objeto social, capital social inicial, domicilio social, identificación de socios y composición e identificación del órgano de administración.
- Procedimiento telemático: previo a la elevación a público de la escritura de constitución de la sociedad, el notario autorizante recaba de la AEAT el NIF provisional, siendo necesario que tanto socios como administradores cuenten con NIE o DNI español y estén previamente censados.
- NIF definitivo (paso posterior a la constitución de una sociedad):
 - El procedimiento de presentación será exclusivamente telemático (en el sitio web de la AEAT) y la Administración tendrá un plazo de diez días hábiles para resolver la solicitud, y habrá de aportarse la siguiente documentación:
 - Modelo 036 (declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, casilla 120), solicitud de NIF definitivo, casilla 111, alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, que debe estar firmado por un representante de la sociedad con NIE o DNI español. Será preceptivo dar de alta en ese momento la obligación de presentar declaración por el IS según determine la norma aplicable: las obligaciones relativas al Impuesto sobre Actividades Económicas (**IAE**), el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (**IRPF**) o el Impuesto sobre el Valor Añadido (**IVA**) se pueden dar de alta aprovechando el mismo modelo o diferirse a un modelo posterior.
 - Original y fotocopia del documento que acredite la capacidad de representación de quien firma el modelo.
 - Copia de la escritura de constitución en la que conste impreso el sello de la inscripción registral.

2.3. Constitución de sociedades mercantiles

Según se anticipaba al introducir este apartado, las sociedades mercantiles más comunes en España son las S.L. y las S.A., que presentan tanto rasgos comunes como cuestiones propias para cada tipo específico.

Así, se recogen a continuación los principales rasgos comunes, matizados con los elementos diferenciadores de cada tipo societario, a las S.L. y las S.A., pudiendo enumerarse los siguientes:

- Tienen personalidad jurídica propia diferente a la de sus socios y se admite la posibilidad de constituir una sociedad de capital unipersonal, es decir, la que cuenta con un solo socio.
- La responsabilidad por deudas de la sociedad está limitada, salvo supuestos muy concretos y excepcionales, al capital social.
- Deben disponer de estatutos sociales (con determinadas menciones obligatorias):
 - Los estatutos sociales de la S.A. no pueden prohibir la venta de acciones a terceros ajenos (al ser sociedades abiertas), si bien pueden regular un determinado procedimiento a seguir antes de la venta a un tercero (no socio).

- Las S.L., al contrario, no pueden contar con estatutos sociales que permitan la libre venta de participaciones a terceros (no socios).
- Nuestro ordenamiento jurídico reconoce validez y eficacia jurídica a los pactos entre socios que regulen materias no previstas en los estatutos o refuercen mayorías para alcanzar acuerdos concretos (pactos parasociales).
- Han de contar con un capital social mínimo (60.000 € en la S.A. y 1 € en la S.L.¹). Al momento de constitución:
 - El desembolso del capital social suscrito, a la constitución o en caso de ampliación, puede no ser completo y siendo el mínimo un 25% del capital social suscrito, debiendo desembolsarse el resto en un plazo de cinco años.
 - En las S.L. debe desembolsarse íntegramente al otorgar la escritura de constitución (salvo en los supuestos que la normativa permite la constitución con un capital social inferior, fruto de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas) o la de ejecución de aumento de capital social.
- El capital social puede provenir de aportaciones dinerarias (metálico o transferencia bancaria) o no dineraria (por ejemplo, un bien inmueble), si bien:
 - En las S.A. debe aportarse informe de experto independiente sobre la adecuada valoración de las aportaciones no dinerarias, si bien los casos recogidos en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) puede sustituirse por informe de los administradores.
 - En las S.L. no se requiere informe de experto independiente (pero sí, en todo caso, el informe sustitutivo de los administradores) sobre las aportaciones no dinerarias, aunque los fundadores y socios responden solidariamente de la autenticidad de las aportaciones no dinerarias realizadas. Es decir, se sustituye la obligación por un régimen de responsabilidad para quien hubiera hecho la aportación, que responderá del valor otorgado a la misma.
- Han de contar con un libro registro de socios y las S.A. también en caso de las denominadas acciones nominativas. Asimismo, deben legalizarse sus libros de actas (de los órganos) y de socios con carácter anual ante el Registro Mercantil y de Bienes Muebles de Asturias.
- Cuentan con órganos sociales: junta general y órgano de administración (que debe ser elegido por la junta general y, salvo previsión estatutaria, puede estar compuesto por personas físicas o jurídicas que no sean socios).
- La junta general deberá celebrarse en el lugar designado en los estatutos sociales (o, en su defecto, en el término municipal del domicilio social) y, además:
 - El plazo mínimo que debe mediar entre la convocatoria y la celebración de la junta general es de un mes en el caso de las S.A. y de quince días naturales en el caso de las S.L.
- La administración de las sociedades puede confiarse a un administrador único, a varios administradores que actúen de forma solidaria o de forma conjunta o a un consejo de administración (que deberá tener un mínimo de tres miembros, sin límite máximo en la S.A. y con un máximo de 12 en la S.L.):
 - En la S.A. el plazo durante el que ejercerán su cargo será común para todos e indicado en los estatutos sociales sin que pueda exceder de seis años y cuatro en

(1) De conformidad con la redacción vigente del artículo 4 de la LSC debida a la modificación incorporada por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (la "Ley Crea y Crece"), hasta que el capital social de la S.L. alcance la cifra de 3.000 € debe destinarse a la reserva legal una cifra al menos igual al 20% del beneficio hasta que la suma de la reserva legal y el capital social alcance los 3.000 €. Además, los socios responden de forma solidaria con la sociedad de la diferencia entre 3.000 € y el capital social suscrito en caso de liquidación si el patrimonio social fuese insuficiente para atender el pago de las obligaciones sociales.

cotizadas (si bien se admite la reelección por periodos equivalentes) y cuando la administración conjunta se confíe a dos administradores, estos actuarán de forma mancomunada, mientras que cuando se confíe a más de dos administradores, constituirán consejo de administración.

- En la S.L., los administradores nombrados ejercen su cargo por tiempo indefinido y los estatutos sociales podrán establecer distintos modos de organizar la administración atribuyendo a la junta de socios la facultad de optar alternativamente por cualquiera de ellos sin necesidad de modificación estatutaria).
- Los socios (deberán contar con NIE o NIF) y los administradores (si ostentan el control de la sociedad y/o si perciben remuneración por el cargo deben estar dados de alta en la Seguridad Social y ser residentes en España) pueden ser personas jurídicas, pero estas deben designar a un representante persona física.
- El órgano de administración tiene la obligación de formular en los tres meses siguientes al cierre del ejercicio las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria, informe de gestión y estado de información no financiera, cuando procedan) y someterlos a la censura de la junta general junto con la gestión de los administradores y la aplicación del resultado dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio (31 de diciembre, salvo que se disponga lo contrario en estatutos sociales). Una vez sometidos a la junta general, se inscribirán en el Registro Mercantil de Asturias.
- Las juntas generales deben reunirse (física o telemáticamente) con carácter preceptivo dentro de los seis primeros meses del ejercicio (y en cualquier otro momento a solicitud de los administradores o de los socios que tenga capacidad para solicitarlo), para censurar las cuentas del ejercicio cerrado y la gestión del órgano de administración. Si así estuviera previsto en los estatutos sociales, las juntas generales podrán celebrarse presencial, telemáticamente o combinando ambas posibilidades.
- Las causas de disolución son comunes y comparten causas de separación y exclusión de socios.

2.4. Sucursales y otras formas de operar

2.4.1. Sucursales

El Derecho sustantivo español no contiene el concepto de sucursal, por lo que la ausencia de una definición específica frente al establecimiento principal, ha motivado que haya sido sobre todo la doctrina mercantilista, la jurisprudencia y la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, quienes han ido perfilando la noción de sucursal, desarrollando un concepto que sirva para comprender todos los posibles tipos de sucursales y permita además diferenciarlos de otras figuras afines, partiendo de lo dispuesto en el artículo 295 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil (RRM). Así, se entenderá por sucursal todo establecimiento secundario dotado de representación permanente y de cierta autonomía de gestión, a través del cual se desarrollen, total o parcialmente, las actividades de la sociedad.

La sucursal no debe confundirse con otras figuras afines, tales como la filial, el centro de explotación material, las agencias, las oficinas de representación y los establecimientos permanentes. Así, la sucursal se puede definir como un establecimiento secundario, carente de toda personalidad jurídica propia, puesto que comparte la personalidad jurídica de las demás sucursales que puedan existir y no es otra que la de la sociedad matriz, de carácter permanente, con idéntico objeto que el de la sociedad matriz, pero con una instalación material distinta y clientela propia, que goza de autonomía operativa a través de una dirección, con facultades suficientes para realizar su función, aunque para ello esté subordinado a las directrices de la casa matriz, y sin que todo ello afecte a la unidad patrimonial de la empresa.

Como carece de personalidad jurídica propia, la sucursal no tiene un verdadero capital social ni un objeto social propio, aunque sí dispone de fondos propios de la sociedad para desarrollar

las actividades que tenga encomendadas. Para el desarrollo de su actividad, el órgano de gobierno del establecimiento principal suele nombrar a un director de la sucursal, que actúa como apoderado de la matriz en la sucursal, nunca como representante de esta, pues carece de personalidad jurídica.

La creación de una sucursal por sociedades extranjeras requiere el otorgamiento de escritura pública y su inscripción en el Registro Mercantil. Lo que accede al registro no es la sociedad extranjera sino su sucursal y por ello, la sociedad extranjera debe estar constituida conforme al derecho de su nacionalidad, aunque sea una clase de sociedad no prevista en España.

Para la apertura e inscripción de la sucursal debe presentar debidamente legalizados y traducidos al castellano por traductor jurado, los documentos que acrediten: (i) la existencia de la sociedad; (ii) sus estatutos vigentes (*articles of incorporation / memorandum of incorporation / bylaws*); (iii) sus administradores; (iv) el acuerdo de apertura de la sucursal; (v) el domicilio de la sucursal; (vi) las actividades a desarrollar; (vii) la identidad de los representantes nombrados para la sucursal y las facultades que les otorguen.

La sucursal debe depositar anualmente en el Registro Mercantil las cuentas de la sociedad extranjera o acreditar su depósito en el lugar donde sea nacional conforme a su legislación, y las cuentas de la sucursal.

Las sucursales de sociedades extranjeras, para el desarrollo de determinadas actividades pueden necesitar una autorización administrativa previa.

La sucursal se extinguirá cuando la sociedad matriz así lo acuerde y, por tanto, la sucursal puede cerrarse de dos formas: por la libre decisión de la sociedad matriz, o por la propia extinción de la misma.

2.4.2. Filial

La filial configura una persona jurídica independiente de la empresa matriz y está dotada de plena personalidad, es decir, goza de verdadera autonomía jurídica, con capital, estatutos y órganos propios, pudiendo incluso tener un objeto social distinto al de la sociedad matriz. Los acreedores de la filial no podrán dirigirse frente la sociedad matriz, ya que las obligaciones de la primeras no afectan (en principio y directamente, salvo excepciones muy tasadas) a la sociedad matriz, la cual no es responsable directa de ellas.

2.4.3. Establecimiento Permanente

Los EP se identifican no por un rasgo jurídico, sino por sus caracteres físicos (que implican impacto tributario directo): instalación o lugar donde se realizan habitualmente operaciones en un territorio donde la entidad no reside. En todo caso, el EP debe ser un establecimiento, oficina o despacho donde se realizan operaciones mercantiles. Por tanto, y ligándolo con la figura de la sucursal, esta, al conjugar la nota jurídica de autonomía con la física de instalación independiente, incluye al de EP; pero no al contrario, es decir, no todo EP puede identificarse con una sucursal, sino que para ello será preciso, además, la gestión interna autónoma respecto de la sociedad principal.

2.4.4. Oficina de Representación

Existen, por lo común, en los círculos bancarios y son establecimientos que realizan solamente algunas de las operaciones bancarias, limitándose exclusivamente a realizar funciones de cobranza de efectos, sin que puedan llevar a cabo captación de operaciones pasivas, ni atender

talones, libretas de ahorro o créditos. Por tanto, no pueden generar clientela ni llevar a cabo operaciones contenidas en el propio objeto social de las entidades de crédito, sino que son meros establecimientos auxiliares del empresario y sin autonomía.

Las Oficinas de Representación (**OR**) son una buena alternativa como medida previa a la decisión definitiva de invertir en Asturias ya que los trámites legales son más sencillos y, con ellas, se puede sondear el mercado o comprobar la posible competencia.

2.4.5. Unión Temporal de Empresas

Es un sistema de colaboración entre empresarios por tiempo cierto, determinado o indeterminado, para el desarrollo o ejecución de una obra, servicio o suministro. Bajo este contrato asociativo la UTE carece de personalidad jurídica, pero constituye una empresa autónoma que actúa bajo una dirección única, dotada de un régimen legal específico. Al carecer de personalidad jurídica el régimen de responsabilidad se atribuye solidariamente a sus partícipes.

A la UTE se le atribuye un régimen tributario especial cuando cumpla los siguientes requisitos.

(i) Las empresas partícipes en la UTE pueden ser personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras; (ii) ha de formalizarse en escritura pública que contenga identificación de los otorgantes, los estatutos en los que conste la denominación de la UTE, el objeto de la UTE, domicilio fiscal, duración, nombre del gerente, domicilio y poderes otorgados por los partícipes de la UTE, la proporción de participación de los partícipes y demás pactos lícitos; (iii) inscripción en un registro especial de la Agencia Tributaria.

La UTE también tiene capacidad para contratar personal a fin de ejecutar el objeto para el que se constituye.

2.4.6. Joint Ventures a través de Sociedad Limitada o de Sociedad Anónima

En numerosas ocasiones, las inversiones extranjeras se canalizan a través de *incorporated joint ventures* que utilizan como vehículo las S.A. y las S.L., resultando de aplicación, por tanto, las indicaciones recogidas en el presente documento relativas a la constitución, características básicas y particularidades de los órganos sociales de estas sociedades mercantiles.

2.4.7. Cuentas en Participación

Las Cuentas en Participación (**CEP**) son una forma de cooperación mercantil por la que una persona física o jurídica (partícipe) aporta bienes, derechos o capital con el objetivo de participar en el negocio o empresa de otro (gestor), quedando ambos a resultados del éxito o fracaso del mismo. Se trata de una de las modalidades asociativas más antiguas, en la que no se crea un patrimonio común ni se constituye una nueva personalidad jurídica.

2.4.8. Contratación mercantil

Es una alternativa a la constitución de una sociedad o sucursal o a la realización de acuerdos de colaboración comerciales con empresarios ya existentes. Estos contratos, si bien con rasgos similares, mantienen notas diferenciadoras entre ellos.

- **Contratos de distribución:** carecen de una regulación específica, permitiendo a las partes gran libertad en cuanto a su contenido.

Por virtud de este contrato, una de las partes se compromete a adquirir para su posterior reventa productos de la otra parte contratante.

Podemos hablar de varias clases de contratos de distribución:

(i) Concesión comercial o distribución exclusiva:

El proveedor se compromete a entregar sus productos exclusivamente a un solo distribuidor en un territorio determinado, y a no vender él mismo esos productos en el territorio del distribuidor exclusivo.

(ii) Acuerdo de distribución único:

Cuenta con un distribuidor exclusivo en el territorio, como en la distribución exclusiva, pero a diferencia de aquella, el proveedor se reserva el derecho a suministrar los productos objeto del acuerdo a los usuarios finales.

(iii) Contrato de distribución autorizada:

Es un contrato de distribución selectiva, porque los distribuidores son cuidadosamente seleccionados en función de su capacidad para la comercialización de productos técnicamente complejos o para el mantenimiento de una imagen o una marca, pero no supone una exclusividad para el vendedor en el territorio.

- **Contrato de agencia:** la Directiva del Consejo de 18 de diciembre de 1986, relativa a la coordinación de los derechos de los Estados miembros en lo referente a los agentes comerciales independientes (Directiva 86/653/CEE) fue transpuesta al ordenamiento jurídico español por la Ley 12/1992, de 27 de mayo, sobre Contrato de Agencia, definiéndolo como aquel por el que “una persona natural o jurídica, denominada agente, se obliga frente a otra de manera continuada o estable, a cambio de una remuneración, a promover actos u operaciones de comercio por cuenta ajena, o a promoverlos y concluirlos por cuenta y en nombre ajenos, como intermediario independiente, sin asumir, salvo pacto en contrario, el riesgo y ventura de tales operaciones”.

El agente no actúa en su nombre y por cuenta propia, sino en nombre y por cuenta de uno o más empresarios en un determinado territorio. Es obligación del agente, bien personalmente, o bien a través de sus empleados, negociar y, si así lo contempla el contrato, concluir los acuerdos u operaciones comerciales que tuviera a su cargo en nombre del empresario. Se establecen, entre otras, las siguientes obligaciones:

El agente está autorizado a negociar los acuerdos u operaciones contenidos en su contrato, pero no a concluirlos en nombre del empresario sino haya sido autorizado expresamente.

Todo agente puede actuar en nombre de varios empresarios siempre que sea respecto de bienes o servicios que no sean idénticos o análogos y concurrentes o competitivos ya que, en ese caso, se requiere consentimiento expreso.

El contrato de agencia puede tener carácter exclusivo, entendido como tal el compromiso del agente de no promover operaciones comerciales de la misma naturaleza interesadas por otros empresarios y en el ámbito de su territorio. En este caso cualquier operación comercial realizada por el empresario en el territorio del agente y que se encuentre dentro de la exclusividad pactada con el agente, devengará a favor de este último la comisión de éxito que hubieran pactado.

Una de las notas esenciales del contrato de agencia es que el trabajo del agente debe ser siempre remunerado. La remuneración puede consistir en una cantidad fija, en una comisión o en o en una combinación de los dos sistemas anteriores.

- **Contrato de comisión:** es un contrato en virtud del cual el mandatario (comisionista) se obliga a realizar o participa en un acto o contrato mercantil por cuenta de otra persona (comitente).

El comisionista puede actuar en nombre propio o en nombre del comitente, es decir, siendo él quien adquiere los derechos frente a los terceros con los que contrata y quedando obligado personalmente, o bien en nombre del comitente, que es quien adquiere los derechos frente a terceros y estos contra él.

En general, no responde frente al comitente del cumplimiento del contrato por parte de un tercero que haya concertado con él, aunque este riesgo se puede asegurar con la comisión de garantía.

A su vez, el comitente se obliga a satisfacer una comisión y a respetar los derechos de retención y preferencia del comisionista. Los créditos del comisionista frente al comitente están protegidos a través del derecho de retención sobre las mercancías.

- **Contrato de franquicia:** la franquicia es un tipo de contrato en el que una empresa (la franquiciadora) cede a otra (la franquiciada) el derecho a la comercialización de ciertos productos o servicios dentro de un ámbito geográfico determinado y bajo ciertas condiciones. Esto, a cambio de una compensación económica.

Este derecho faculta y obliga al franquiciado, a cambio de una contraprestación económica directa, indirecta o ambas, a utilizar el nombre comercial y/o la marca de productos y/o servicios, el know-how y los métodos técnicos y de negocio, que deberá ser propio, sustancial y singular, los procedimientos, y otros derechos de propiedad industrial y/o intelectual del franquiciador, apoyado en la prestación continua de asistencia comercial y técnica, dentro del marco y por la duración de un contrato de franquicia pactado entre las partes a tal efecto, y todo ello sin perjuicio de las facultades de supervisión del franquiciador que puedan establecerse contractualmente.

La legislación española aplicable es: (i) la [Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista](#), relativo a la regulación del régimen de franquicia, y se crea el registro de franquiciadores (modificada por la [Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista](#)), registro que fue suprimido por el [Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industrial y el comercio en España](#); (ii) el [Real Decreto 201/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la actividad comercial en régimen de franquicia y la comunicación de datos al registro de franquiciadores](#); y (iii) el [Real Decreto 378/2003, de 28 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en materia de exenciones por categorías, autorización singular y registro de defensa de la competencia, que remite al Reglamento \(CE\) n° 2790/1999 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1999, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas y al Reglamento \(CE\) n° 1400/2002, de 31 de julio de 2002, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas en el sector de los vehículos a motor](#).

No obstante lo anterior, en virtud del [Real Decreto 553/2019, de 27 de septiembre, de liquidación y extinción del Fondo Financiero de Ayuda al Comercio Interior \(F.C.P.I.\)](#) en la actualidad solo se requiere que, con una antelación mínima de 20 días hábiles a la firma de cualquier contrato o precontrato de franquicia o entrega por parte del futuro franquiciado al franquiciador de cualquier pago, el franquiciador entregue al futuro franquiciado, por escrito la información necesaria para que pueda decidir libremente y

con conocimiento de causa su incorporación a la red de franquicia y, en especial, (i) los datos principales de identificación del franquiciador; (ii) descripción del sector de actividad del negocio objeto de franquicia; (iii) experiencia de la empresa franquiciadora; (iv) contenido y características de la franquicia y su explotación; (v) estructura y extensión de la red y (vi) elementos esenciales del acuerdo de franquicia.

No tendrá necesariamente la consideración de franquicia el contrato de concesión mercantil o de distribución en exclusiva por el cual un empresario se compromete a adquirir, bajo determinadas condiciones de cierta exclusividad en una zona, productos normalmente de marca, y a revenderlos también bajo ciertas condiciones, así como a prestar a los compradores de estos productos asistencia una vez realizada la venta.

Tampoco tendrán la consideración de franquicia (i) la concesión de una licencia de fabricación; (ii) la cesión de una marca registrada para utilizarla en una determinada zona; (iii) la transferencia de tecnología, o (iv) la cesión de la utilización de una enseña o rótulo comercial.

2.5. Trámites – proceso de constitución ordinario

- a. Certificación negativa de denominación:** el interesado o un autorizado al efecto deberán presentar solicitud al Registro Mercantil Central (RMC) directamente en la oficina con un impreso de solicitud de certificación, por correo electrónico remitiendo una solicitud o carta a las oficinas del Registro Mercantil Central o por vía telemática.

Presentada la solicitud, el RMC emitirá el denominado certificado de reserva de denominación (con una validez de seis, si bien para el otorgamiento de escritura pública se limita a tres meses) para la sociedad que se va a constituir. Si la certificación caducase, se puede solicitar la renovación con la misma denominación acompañando a la solicitud la certificación caducada.

- b. Solicitud de NIF provisional** (según se indicaba en el apartado 2.2. anterior).
- c. Apertura de una cuenta bancaria en España:** la nueva empresa deberá tener una cuenta bancaria abierta a su nombre en la que se realizará el desembolso del capital social para que, una vez desembolsados, la entidad de crédito emita los correspondientes certificados de depósito.
- d. Otorgamiento de acta de manifestaciones de titularidad real:** el notario ante el que se vaya a constituir la sociedad deberá recoger en un acta las manifestaciones sobre la titularidad real de la nueva empresa, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

- e. Otorgamiento ante notario de escritura pública** en la que constarán:
- La identificación del socio o socios fundadores (si es persona jurídica, también de la persona física representante). Los socios pueden estar representados para este acto si bien deberá aportarse poder notarial suficiente al efecto (y aquellos poderes otorgados en el extranjero deberán estar debidamente legalizados, incluida apostilla de La Haya cuando corresponda).
 - Manifestación del titular real (en los términos del apartado (d) anterior).
 - La voluntad de los otorgantes de constituir el tipo de sociedad que se trate.
 - La identificación de las aportaciones que cada socio realice y el número de identificación de cada acción o participación que se le atribuya.
 - Los datos identificativos de las personas que vayan a desempeñar la administración de la sociedad y su aceptación del cargo.

- El Código Nacional de Actividad (CNAE).
- El NIF provisional.
- Los estatutos sociales en los que, al menos, se incluirá: denominación social que incluirá al final la clase de sociedad; descripción del objeto social; domicilio social; la cifra de capital social y el número de acciones o participaciones en los que se divide así como el valor nominal de cada acción o participación; estructura del órgano de administración; modo de deliberar y adoptar acuerdos por sus órganos colegiados; la duración de la sociedad, que puede ser indefinida; la fecha de comienzo de las operaciones y fecha de cierre de cada ejercicio.
- En el caso de las S.A. si no se hubiera desembolsado el total del capital social, el porcentaje desembolsado y el plazo máximo establecido para su desembolso y, además, además, la cuantía total, al menos aproximada, de los gastos de constitución, tanto de los ya satisfechos como de los meramente previstos hasta la inscripción.
- Declaración a posteriori de la inversión extranjera ante el Registro de Inversiones Extranjeras de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Cuando se trate de inversiones extranjeras procedentes de territorios o países considerados paraísos fiscales, habrá que realizar declaración previa.
- A la escritura se adjuntarán: el certificado del RMC acreditativo de la no existencia de la denominación social elegida por otra sociedad; el certificado bancario del desembolso del capital social; la descripción de las aportaciones no dinerarias y el valor atribuido a las mismas y, en el caso de las S.A, el informe del experto independiente del valor de las aportaciones no dinerarias; los escritos de aceptación al cargo de los administradores nombrados.

f. Solicitud de inscripción en el Registro Mercantil de Asturias del domicilio social:

para ello, el Registro Mercantil debe poder acceder a la escritura de constitución que será remitida telemáticamente por el notario o, en su defecto, presentada por el interesado presencialmente.

g. Calificación e inscripción en el Registro Mercantil de Asturias: el Registro Mercantil calificará y, si no aprecia defectos, inscribirá la nueva empresa en el plazo de 15 días a contar desde la fecha del asiento de presentación de la escritura de constitución, salvo que concurra justa causa que suponga la necesidad de extender este plazo hasta los 30 días.

h. NIF definitivo (según se indicaba en el apartado 2.2. anterior).

i. Cuestiones fiscales y laborales: sin perjuicio de lo indicado en los apartados correspondientes del presente documento, la sociedad deberá:

- Darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (presentando el Modelo 036), antes del inicio de la actividad mercantil, indicando la actividad a desarrollar y el motivo de la exención del impuesto si aplica (estarán exentas, además de las personas físicas en todo caso, las personas jurídicas durante los dos primeros años de ejercicio de actividades, las persona jurídicas cuyo importe neto de cifra de negocios sea inferior a 1.000.000 €, las asociaciones y fundaciones de personas con discapacidades físicas, psíquicas y/o sensoriales, sin ánimo de lucro por aquellas actividades de índole pedagógico, asistencial y científico.
- Darse de alta en el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Obtener la correspondiente licencia de apertura o funcionamiento o, en su caso, autorización de la autoridad competente para el ejercicio de la actividad en cuestión (emitida por el Ayuntamiento y/o la Administración autonómica o estatal). No obstante, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, los establecimientos permanentes destinados a las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios previstos en la propia ley con una superficie útil de exposición y venta no superior a 750 metros cuadrados no necesitarán, con carácter general, la obtención de una licencia previa de apertura y actividad, sino la

presentación de una declaración responsable o comunicación previa. No obstante, cuando la actividad comercial proyectada implique la puesta de una gran superficie comercial será necesario disponer de una autorización sectorial o título equivalente otorgado por la Administración autonómica.

2.6. Trámites–proceso de constitución ordinario (solo para Sociedades Limitadas)

La [Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización](#), la [Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas](#) y la [Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes](#) prevén, según el tipo de sociedad y negocio que se vaya a desarrollar, un régimen expreso para la constitución telemática de S.L., con y sin estatutos tipo en formato estandarizado, cuyo contenido se desarrolla reglamentariamente. La constitución de S.L. con y sin estatutos tipo se apoya en los denominados Punto de Atención al Emprendedor (**PAE**) y el Centro de Información y Red de Creación de Empresas (**CIRCE**), que reducen los plazos notablemente y limitan los costes económicos asociados por medio del Documento Único Electrónico(**DUE**).

A tal efecto: (i) los PAE son oficinas pertenecientes a organismos públicos y privados, incluidas las notarías, que se encargarán de facilitar la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo, a través de la prestación de servicios de información, tramitación y de documentación y asesoramiento; (ii) el DUE es el documento en el que se incluyen los datos que deban remitirse a los registros jurídicos y a las Administraciones Públicas (AA.PP.) competentes para: la constitución de S.L., la inscripción en el Registro Mercantil del ERL, el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y de seguridad social al inicio de la actividad, y la realización de cualquier otro trámite al inicio de la actividad ante autoridades estatales, autonómicas y locales.

2.7. Otras figuras reguladas por la Ley de Sociedades de Capital

2.7.1. Sociedad comanditaria por acciones

Esta clase de sociedades dispone de un capital social dividido en acciones y al menos uno de los socios responderá personalmente de las deudas sociales como socio colectivo.

Se regulan expresamente en el [Real Decreto de 22 de agosto por el que se publica el Código de Comercio](#) (artículo 149 y siguientes) y en lo allí no previsto, por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las sociedades anónimas.

2.7.2. Sociedad Anónima Europea

Se rige por lo previsto en el [Reglamento \(CE\) 2157/2001 del Consejo, de 8 octubre 2001, por el que se aprueba el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea \(Reglamento CE\) 2157/2001](#); por la LSC y por la ley que regula la implicación de los trabajadores en las sociedades anónimas europeas.

En la constitución de una SAE que se haya de domiciliar en España, además de las sociedades indicadas en el Reglamento CE 2157/2001, también podrán participar sociedades aun cuando no tengan su administración central en la Unión Europea, estén constituidas con arreglo al ordenamiento de un estado miembro, tengan en él su domicilio y una vinculación efectiva y continua con la economía de un estado miembro.

La SAE puede optar por un sistema de administración monista o dual. En el caso del sistema monista se aplica a sus administradores lo previsto en el Reglamento CE 2157/2001 y en la ley que regula la implicación de los trabajadores en las sociedades anónimas europeas, así como la LSC en cuanto no contradiga a las normas anteriores. En el sistema dual existirá una dirección y un comité de control.

2.7.3. Agrupaciones de Interés Económico

Son agrupaciones mercantiles que tienen por objeto una actividad auxiliar a la de sus socios que deben ser un mínimo de dos, sin que puedan dirigir las actividades de sus socios o poseer directa o indirectamente participaciones en las sociedades que sean miembros de la AIE.

Los socios son responsables subsidiarios de las deudas de la AIE en forma solidaria y personal y sus órganos de gobierno los constituyen la asamblea de socios y los administradores (que responden solidariamente de las obligaciones fiscales y daños causados a la AIE salvo que demuestren haber actuado de forma diligente).

La constitución se realiza mediante escritura pública y ha de consignarse, al menos: (i) identidad de los socios; (ii) capital social, si lo tiene, expresando la participación de cada socio; (iii) denominación; (iv) objeto; (v) duración; (vi) domicilio social; (vii) identidad de los administradores.

La AIE europea posee también personalidad jurídica y sus características se encuentran reguladas por el [Reglamento CE 2137/85](#).

2.8. La figura del Emprendedor de Responsabilidad Limitada

El ERL es una figura regulada en la [Ley 14/2013, de 27 de setiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización](#), que permite, en el sector del empresario autónomo, que una persona física pueda ejercer como empresario, sin tener que responder con todo su patrimonio personal de las deudas contraídas en su actividad profesional, bajo determinadas condiciones.

Para que el emprendedor adquiera esa condición deberá inscribirse o inmatricularse, como tal, en el Registro Mercantil de Asturias, indicando los bienes inmuebles, propios o comunes, que pretende que no queden vinculados a su responsabilidad empresarial o profesional. Si se trata de su vivienda, no deberá estar afecta a la actividad en cuestión, y su valor no podrá superar los 300.000 €, conforme a lo dispuesto en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD) en el momento de la inscripción.

En caso de viviendas en poblaciones de más de 1.000.000 de habitantes, se aplicará un coeficiente del 1,5 (es decir, elevando la cifra hasta los 450.000 €).

La solicitud se realizará mediante acta notarial que se presentará obligatoriamente por el notario de manera telemática en el mismo día o siguiente hábil al de su autorización en el Registro Mercantil, o por la instancia suscrita con la firma electrónica reconocida del empresario y remitida telemáticamente a dicho Registro. En este último caso, se podrá acudir el sistema de tramitación telemática del CIRCE y el DUE.

Se excluye esta posibilidad para el deudor que hubiera actuado con fraude o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones con terceros, siempre que así constare acreditado por sentencia firme o en concurso declarado culpable.

La condición inscrita de ERL deberá publicitarse a terceros por diversos medios:

- Mediante la propia inscripción en la hoja correspondiente del Registro Mercantil.
- Deberá hacerse constar en toda su documentación, con expresión de los datos registrales, tal condición de "Emprendedor de Responsabilidad Limitada" o mediante la adición a su nombre, apellidos y datos de identificación fiscal de las siglas "ERL".
- Asimismo, el Colegio de Registradores, bajo la supervisión del Ministerio de Justicia, mantendrá un portal público de libre acceso en que se divulgarán sin coste para el usuario los datos relativos a los emprendedores de responsabilidad limitada inmatriculados.
- La no sujeción de la vivienda habitual a las resultas del tráfico empresarial o profesional deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, en la hoja abierta al bien. A tal efecto, el Registrador Mercantil expedirá certificación y la remitirá telemáticamente al Registrador de la Propiedad de forma inmediata, siempre dentro del mismo día hábil, para su constancia en el asiento de inscripción de la vivienda habitual de aquel emprendedor.

En cuanto a sus efectos, salvo que los acreedores prestaren su consentimiento expresamente, subsistirá la responsabilidad universal del deudor por las deudas contraídas con anterioridad a su inmatriculación en el Registro Mercantil como emprendedor individual de responsabilidad limitada.

Por otro, las deudas posteriores no podrán perseguir los bienes excluidos de tal responsabilidad. Si el embargo se intentara sobre la vivienda habitual, el Registrador de la Propiedad (lógicamente, cuando conste la condición en análisis en el asiento correspondiente) denegará la anotación preventiva del embargo trabado sobre bien no sujeto, a menos que del mandamiento resultare que se aseguran deudas no empresariales o profesionales, o se tratare de deudas empresariales o profesionales contraídas con anterioridad a la inscripción de limitación de responsabilidad, o de obligaciones tributarias o con la Seguridad Social.

Finalmente, el ERL tendrá una obligación adicional en materia contable, equiparando su situación a la de las sociedades unipersonales de responsabilidad limitada, con los mismos deberes de formular, auditar y depositar las cuentas en el Registro Mercantil. Si no lo hace en el plazo de siete meses desde el cierre del ejercicio social, perderá el beneficio de responsabilidad limitada, que solo recuperará en el momento de la presentación. Por último, se prevé el establecimiento de un régimen fiscal y contable de doble propósito, fiscal y mercantil, en los términos que se desarrollen reglamentariamente.

2.9. Otras formas de invertir

2.9.1. Adquisición de acciones

La principal diferencia entre adquirir una parte del capital social de una S.A. o del de una S.L. es la necesidad de intervención de notario, obligatoria en el caso de S.L. (aunque no invalidante del negocio jurídico en caso de ausencia de forma) y en S.A. necesaria únicamente cuando la norma o los estatutos sociales lo prevean (o las partes lo hayan acordado).

Para llevar a término la adquisición, el notario deberá poder acceder a:

- Poder suficiente (y legalizado cuando corresponda) de quien comparezca si lo hace representando al comprador o al vendedor.
- NIE o DNI español del comprador y del vendedor.
- Manifestación sobre el titular real de las partes si son personas jurídicas.
- Título de propiedad de las acciones o participaciones que se transmiten.
- Justificación del pago del precio, en su caso (en concreto, si el precio se recibió con anterioridad al otorgamiento, la cuantía, y según se haya realizado, el cheque o transferencia bancaria).

Además, habrá de presentarse –firmada telemáticamente por la persona física o jurídica que efectúa la inversión, su representante o persona autorizada al efecto, contrafirmada por el notario– telemáticamente el modelo D-1A ante el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (a través de la sede electrónica de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones), indicando el número de protocolo y fecha del documento público por medio del que se formaliza la inversión.

La inversión en sociedades ya constituidas otorga a los inversores (socios) determinados derechos como la distribución de dividendos que, si no es llevada a cabo transcurrido el quinto ejercicio contado desde la inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad, dará derecho al socio a separarse de la sociedad, atendiendo a los requisitos recogidos en el artículo 348 bis de la LSC.

2.9.2. Adquisición de negocio

- Mediante compraventa de activos y pasivos: supone la adquisición directa de activos y/o pasivos individualizados titularidad de la sociedad mediante un contrato de compraventa celebrado directamente entre el adquirente y la sociedad.

Cuando el objeto de la venta es una unidad de negocio o rama de actividad, las partes pueden convenir qué activos o pasivos se incluyen en el acuerdo y cuales permanecen en la sociedad original, de forma que el comprador solo afrontará las cargas y contingencias asociadas a esa actividad concreta.

- Mediante cesión global de activo y pasivo: es una operación jurídica por la cual una sociedad (cedente) transmite en bloque todo su patrimonio a un tercero (cesionario).

Así, se transmite el patrimonio por sucesión universal a uno o varios cesionarios a cambio de una contraprestación, si bien, la contraprestación no podrá consistir en acciones, participaciones o cuotas del cesionario.

La cesión global de activos y pasivos está regulada en el Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (RDL 5/2023). En todo lo no incluido en el RDL 5/2023, se regirá por lo establecido para el procedimiento de fusión recogido en la LSC.

En ambos casos habrá que aportar la documentación que la normativa exija.

2.9.3. Adquisición de inmuebles

Requiere la intervención de un notario o un cónsul español ubicado en el extranjero, debiendo aportar la documentación que la normativa exija y cumpliendo con la exigencia de inscripción en el Registro de la Propiedad que corresponda por territorio.

2.9.4. Operaciones con y a través de entidades de capital riesgo

Otra forma de inversión: operaciones de capital privado (*Venture Capital* y *Private Equity*, entre las diferentes nomenclaturas aceptadas en la industria). Es una actividad desarrollada por entidades especializadas que consiste en la aportación de recursos financieros de forma temporal (3-10 años) a cambio de una participación (puede ser tanto mayoritaria como minoritaria) a empresas no cotizadas con elevado potencial de crecimiento. Esta inyección de capital se complementa con un valor añadido: asesoramiento ante problemas concretos, credibilidad frente a terceros, profesionalización de los equipos directivos, apertura a nuevos enfoques del negocio, experiencia en otros sectores o mercados, etc. El objeto del capital privado es contribuir al nacimiento y a la expansión y desarrollo de la empresa, para que su valor aumente.

El capital privado aporta a la empresa, además de recursos financieros, profesionalización, credibilidad y experiencia en el diseño de nuevas estrategias de creación de valor. Es capaz de alinear intereses de accionistas y gestores, desarrollando atractivos esquemas de retribución y motivación de estos últimos. Cuando pasan unos años y la empresa ha generado el valor esperado y está lista para ser desinvertida, organiza un proceso de venta que maximiza el valor de su inversión y también la de los otros socios/accionistas y gestores acompañantes en este tipo de proyectos.

2.9.5. Préstamos participativos

Mediante un préstamo participativo, la entidad prestamista percibirá un interés variable que se determinará en función de la evolución de la actividad de la empresa prestataria, y el criterio para determinar dicha evolución podrá ser: el beneficio neto, el volumen de negocio, el patrimonio total o cualquier otro que libremente acuerden las partes contratantes. Además, podrá acordarse un interés fijo con independencia de la evolución de la actividad y se considerará este instrumento como patrimonio neto a efectos de disolución y liquidación de la sociedad, lo que lo convierte en un instrumento de financiación muy útil cercano al capital social.

Igualmente, se podrá acordar una cláusula penal para el caso de amortización anticipada y, en todo caso, el prestatario solo podrá amortizar anticipadamente el préstamo participativo si dicha amortización se compensa con una ampliación de igual cuantía de sus fondos propios y siempre que este no provenga de la actualización de activos en su balance.

2.10. Otros tipos de sociedades mercantiles

Además de las sociedades limitadas y anónimas, que suponen el grueso, existen otras figuras como:

- Sociedad Anónima Europea (**S.E.**)
- Sociedad regular colectiva (**S.R.C.** o **S.C.**)
- Sociedad en comandita (**S. en Com. o S. Com.**); o, Sociedad en comandita por acciones (**S. Com. por A.**)
- Sociedad Profesional (**S.P.**)

2.11. Cumplimiento normativo, blanqueo de capitales y responsabilidad de administradores

2.11.1. Consideraciones en materia de cumplimiento normativo y blanqueo de capitales

En octubre de 2019, la Unión Europea aprobó la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, más conocida como “Directiva *Whistleblowing*”, e impuso a los estados miembros la obligatoriedad de transponer a sus normativas nacionales esa Directiva antes del 17 de diciembre de 2021.

La ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción regula con detalle cómo deben ser los canales de denuncias (véase la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción).

Destacan varios aspectos relativos al canal de denuncias:

- En el caso de entidades privadas, se impone la obligación de contar con un canal de denuncias a aquellas con una plantilla de al menos 50 trabajadores, si bien en el caso de grupo de sociedades permite que sea la matriz del grupo quien cuente con él y disponga de una “Política de Sistema de Información”.
- Se describen sus características, y entre ellas destaca la de figurar en la página web de la sociedad de forma clara y separada, así como sus procedimientos de gestión para el caso de recibir una denuncia por el canal.
- Crea la figura de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (**A.A.I.**) con las siguientes funciones: (i) gestión del canal externo de comunicaciones regulado en el Título III. 2; (ii) adopción de las medidas de protección al informante previstas en su ámbito de competencias; (iii) informar preceptivamente los anteproyectos y proyectos de disposiciones generales que afecten a su ámbito de competencias y a las funciones que desarrolla; (iv) tramitación de los procedimientos sancionadores e imposición de sanciones por las infracciones previstas; y (v) fomento y promoción de la cultura de la información.
- El órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad será el competente para la designación de la persona física responsable de la gestión de dicho sistema o

«Responsable del Sistema», y de su destitución o cese. Tanto el nombramiento como el cese de la persona física individualmente designada, así como de las integrantes del órgano colegiado deberán ser notificados a la A.A.I.

- Una vez entre en vigor la norma, según su actual disposición transitoria, se establecen dos plazos para que el canal se encuentre implantado: (i) tres (3) meses, para las entidades privadas con más de 249 trabajadores; y (ii) hasta el 21 de diciembre 2023 para las entidades con al menos 50 trabajadores y hasta 249 trabajadores.
- El texto, en su actual redacción, prevé importantes sanciones en caso de no disponer de ese canal de denuncia o que no cumpla con las garantías previstas en la Ley. En el caso de personas jurídicas privadas, se fija entre 600.000 € y 1.000.000 €.
- La Ley prevé de forma expresa que los sistemas internos de comunicación que las empresas tengan habilitados a su entrada en vigor puedan servir para dar cumplimiento a las previsiones establecidas en la Ley, siempre y cuando se ajusten a los requisitos establecidos en la misma.

Las principales obligaciones sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo en España vienen recogidas en la [Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo](#); en el [Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla](#), y en el [Real Decreto-Ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de las Directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención de blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores](#).

Dicha normativa se aplica a las transacciones que realicen los sujetos obligados por la misma, como entidades de crédito, aseguradoras, servicios de inversión y financieros, promotores inmobiliarios y profesionales como Notarios, Abogados y Asesores Fiscales, entre otros sujetos cuyas actividades, debido a su naturaleza, pudieran ser usadas con esos fines ilícitos, con sus clientes y potenciales clientes. Con esta normativa se pretende evitar: a) la conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos; b) la ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva; c) la adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva; y d) la participación en alguna de las actividades mencionadas, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

Los sujetos obligados según la norma están así pues obligados a llevar a cabo determinadas actuaciones para el conocimiento tanto de sus clientes como del origen de sus fondos, debiendo adoptar al efecto “Medidas de diligencia debida”, que tendrán mayor o menor entidad dependiendo del grado de riesgo de cada operación en concreto, y siendo las principales las siguientes: a) identificar a cuantas personas físicas o jurídicas pretendan establecer relaciones de negocio o intervenir en cualesquiera operaciones; b) identificar al titular real y adoptar medidas adecuadas a fin de comprobar su identidad con carácter previo al establecimiento de relaciones de negocio o la ejecución de cualesquiera operaciones; c) obtener información sobre el propósito e índole prevista de la relación de negocios, recabando información a fin de conocer la naturaleza de la actividad profesional o empresarial de los clientes; d) aplicar medidas de seguimiento continuo a la relación de negocios, actualizando la información disponible; e) aplicar las medidas de diligencia debida necesarias en función del tipo de cliente y de la relación de negocios, producto u operación; f) examinar con especial atención cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía, que, por su naturaleza, pueda estar relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y comunicar

a la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias cuando de tal examen se concluyan indicios o certezas de dicha relación, absteniéndose en tal caso de ejecutar tal operación; g) conservar durante un periodo de diez años la documentación que acredite el cumplimiento de estas obligaciones; h) aprobar por escrito y aplicar políticas y procedimientos adecuados en materia de diligencia debida, información, conservación de documentos, control interno, evaluación y gestión de riesgos, garantía del cumplimiento de las obligaciones pertinentes y comunicación, así como una política expresa de admisión de clientes y un manual adecuado de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, que deberá mantenerse actualizado; i) adoptar las medidas oportunas para que sus empleados tengan conocimiento de estas obligaciones, y establecer los procedimientos internos para que estos puedan comunicar, incluso anónimamente, información relevante sobre posibles incumplimientos de esta normativa.

Asimismo, la Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo, establece medidas similares a la expuestas en orden a prevenir las actividades de financiación del terrorismo, siendo la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo el órgano encargado de velar por el cumplimiento de dicha norma.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa antes expuesta puede acarrear la imposición de graves sanciones, que podrían ascender hasta la mayor de las siguientes cifras: el 10 por ciento del volumen de negocios anual total del sujeto obligado, el duplo del contenido económico de la operación, el quíntuplo del importe de los beneficios derivados de la infracción, cuando dichos beneficios puedan determinarse o 10.000.000 €.; así como llevar aparejadas sanciones a quienes ejerzan cargos de administración o dirección en el sujeto obligado cuando la sanción sea imputable a su conducta dolosa o negligente.

2.11.2. Responsabilidad de administradores

La responsabilidad penal de los administradores y directivos de las empresas, y la posible responsabilidad penal de la propia empresa. Independientemente de la responsabilidad penal (y civil) en la que pudieran incurrir tanto las personas físicas que sean administradores (de hecho y de derecho) o directivos de una empresa por los hechos cometidos en el ejercicio de su cargo que estuvieren tipificados en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, también las persona jurídicas que operen en España pueden ser responsables penalmente de los delitos que se hubieran cometido por sus administradores o representantes o por alguien bajo su autoridad que pudo cometer el delito porque no fue objeto de un control suficiente, en el solo caso de que tal delito se hubiera cometido en beneficio, directo o indirecto, y por cuenta de tal persona jurídica. Tal posible responsabilidad no se extiende, sin embargo, a todos los delitos tipificados, sino tan solo a aquellos específicos tipos para los que así esté previsto legalmente.

El artículo 31 bis 2 del Código Penal prevé sin embargo que la persona jurídica quede exenta de tal responsabilidad criminal, en el caso de que la actuación delictiva hubiera sido realizada por un empleado, cuando antes de la comisión del delito la persona jurídica hubiera adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión adecuado para prevenir delitos como el cometido o para reducir significativamente el riesgo de su comisión; y, en el caso de delitos cometidos por los representantes de la compañía, será necesario para que opere dicha exención que el órgano de administración hubiera adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyan medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir o reducir el riesgo de la comisión de delitos de la misma naturaleza; que la supervisión de tal modelo de prevención se hubiera confiado a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control; que los autores hubieran cometido el delito eludiendo fraudulentamente dicho modelo de prevención, y que por parte del órgano de cumplimiento no se hubiera producido una omisión o un insuficiente ejercicio de sus funciones de supervisión, vigilancia y control. En el caso de que no se cumplan todos los anteriores requisitos, ello podrá ser valorado no como causa de exención, pero sí de atenuación de la pena.

Para ser tomados en consideración, según dispone el artículo 31.5 del Código Penal, estos sistemas deben: (i) identificar las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos; (ii) establecer los protocolos o procedimientos que concreten cómo se formaría la voluntad de la persona jurídica, la adopción de sus decisiones y la ejecución de las mismas; (iii) disponer de recursos financieros adecuados para impedir la comisión de tales delitos; (iv) imponer la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y la observancia del modelo; (v) establecer un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que este establezca; y (vi) realizar una revisión periódica de tal modelo y modificarlo cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

Por lo tanto, de un único hecho delictivo se podría derivar la exigencia de responsabilidad penal y la imposición de posibles penas tanto para la persona autora del mismo como para la sociedad por cuenta y en beneficio de la que se hubiera cometido tal delito, si bien, según dispone el artículo 31 ter del Código Penal, dicha responsabilidad se le atribuirá exclusivamente a la persona jurídica cuando el hecho delictivo hubiera sido cometido por alguno de sus administradores, representantes o trabajadores, pero la concreta persona física no hubiera sido individualizada o no hubiera sido posible dirigir el procedimiento contra ella.

Es por ello de vital importancia que las compañías que operen en España cuenten con un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir la comisión de delitos en su seno, y con un organismo encargado de vigilar el funcionamiento y el cumplimiento del modelo de prevención así adoptado.

2.12. Legislación aplicable

La norma rectora en materia de derecho societario es la Ley de Sociedades de Capital, a la que le acompañan otras normas como:

- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil (**CC**).
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (**LODA**).
- Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación (**ESAT**).
- Orden de 14 de septiembre de 1982, que desarrolla el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación.
- Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea
- Real Decreto de 22 de agosto por el que se publica el Código de Comercio
- Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico (**LAIA**).
- Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo (**RD-L FICE**).

- Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes (**Ley de Startups**).
- Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (**Ley Crea y Crece**).
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca (**LRJSGR**).
- Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (**LECR**).
- Real Decreto 1251/1999. De 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas (**SAD**).
- Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (**LSACIMI**).
- Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (**LIIC**).
- Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.
- Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y Titulización Hipotecaria (**LSFIITH**).
- Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre.
- Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.
- Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.
- Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones.
- Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.
- Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito.
- Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas.
- Orden EHA/3360/2020, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas.
- Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito.

- Real Decreto 1345/1992, de 6 de noviembre, por el que se dictan normas para la adaptación de las disposiciones que regulan la tributación sobre el beneficio consolidado a los grupos de sociedades cooperativas.
- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- Real Decreto 1486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas.
- Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales (**LSP**).
- Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre régimen fiscal de agrupaciones y uniones temporales de Empresas y Sociedades de desarrollo industrial regional (**LUTE**).
- Ley 3/2011, de 4 de marzo, por la que se regula la Sociedad Cooperativa Europea con domicilio en España.
- Ley 31/2006, de 18 de octubre, sobre implicación de trabajadores en sociedades anónimas y cooperativas.
- Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil (**RRM**).



Cuestiones administrativas y de derecho público



SEKUENS

Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial
e Innovación del Principado de Asturias



ontier

Este documento es meramente informativo y su contenido no podrá ser invocado en apoyo de ninguna reclamación ni considerarse asesoramiento jurídico, financiero ni de cualquier otro tipo. Este documento ha sido redactado por el despacho ONTIER durante el primer trimestre de 2024. La Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación Asturiana (Agencia SEKUENS) considera este documento correcto, a su leal saber y entender. No obstante, ha sido redactado como guía general orientativa con una finalidad muy concreta, por lo que no podrá entenderse en ningún caso como asesoramiento jurídico especializado.

Este documento resume los principales aspectos regulatorios que afectan a las inversiones en Asturias. Resulta especialmente útil no solo para aquellos inversores que se acercan por primera vez al entorno regulatorio asturiano, sino también para aquellos que quieran profundizar en los aspectos más relevantes relativos al establecimiento y el desarrollo de una empresa en nuestra región.

3

Cuestiones administrativas y de derecho público

3.1. Organización administrativa básica en España.	
Especial referencia al Principado de Asturias	3
3.1.1. España como Estado miembro de la Unión Europea	3
3.1.2. Organización interna	3
3.2. Aspectos básicos de las relaciones con la Administración Pública	4
3.3. Contratación pública en España y Asturias	5
3.3.1. Contratos menores	6
3.3.2. Demás contratos	6
3.4. Ayudas y subvenciones públicas	7
3.4.1. Convocatorias nacionales. Fondos Next Generation	7
3.4.2. Otros tipos de ayudas o instrumentos públicos de fomento de la actividad económica desde una perspectiva fiscal	8
3.5. Normativa urbanística y mención a otros títulos habilitantes para la afección a determinados bienes y/o derechos	9
3.6. Normativa medioambiental y zonas de especial protección	10
3.6.1. Los instrumentos de control ambiental en el Principado de Asturias	10
3.6.2. Las Zonas de Especial Protección	11
3.7. Existencia de normativas específicas para sectores concretos	11
3.8. Control de las inversiones extranjeras en España	13
3.8.1. Régimen de autorización de inversiones extranjeras directas en España	13
3.8.2. Necesidad de declaración de las inversiones extranjeras en España al Registro de Inversiones	15
3.9. Legislación aplicable	15

3.1. Organización administrativa básica en España. Especial referencia al Principado de Asturias

3.1.1. España como Estado miembro de la Unión Europea

España es miembro de la Unión Europea, lo que implica que existen ciertas materias en las que ha transferido competencias (como en materia de consumo, de contratación pública o de ayudas públicas, entre muchas otras) y que vendrán directa o indirectamente, total o parcialmente, reguladas por decisiones de la Unión con el fin de propiciar y garantizar el mercado único interior y la libre circulación de personas y mercancías. Ello tiene como consecuencia que determinados aspectos del tráfico económico y jurídico español sean similares e incluso iguales que en el resto de Estados miembros de la Unión, favoreciendo una homogeneidad normativa que dota de mayor seguridad jurídica a los operadores económicos.

3.1.2. Organización interna

Además, en virtud de su Constitución, España cuenta con una organización administrativa singular, en la que existen, a parte de la Administración instrumental, tres niveles territoriales con sus respectivas competencias. Esos niveles son los siguientes:

- **Estado**

El Estado Español tiene competencia exclusiva en determinadas materias, que aseguran la igualdad en ciertas condiciones básicas en todo el territorio español como, entre otras:

- Legislación mercantil, propiedad intelectual e industrial
- Legislación laboral
- Régimen aduanero
- Sistema monetario
- Administración de Justicia

Para poder ejercer sus competencias en todo el territorio español, cuenta con Delegaciones de Gobierno en cada una de las provincias, encontrándose la de Asturias en Oviedo².

- **Comunidades Autónomas: Asturias**

España está organizada en 17 comunidades autónomas, y dos ciudades autónomas. Las comunidades autónomas cuentan con sus propios gobiernos (poder ejecutivo) y parlamentos autonómicos (poder legislativo). Las ciudades autónomas también tienen consejo de gobierno (poder ejecutivo) y su correspondiente asamblea (poder legislativo).

La Constitución Española prevé que determinadas competencias puedan ser asumidas por las propias comunidades autónomas, lo cual se plasmará en cada caso en la norma de creación y organización de cada una de ellas, que tiene rango de ley orgánica, y que se denomina *estatuto de autonomía*.

El Principado de Asturias ha asumido, a través de su Estatuto de Autonomía, la competencia en ciertas materias relevantes, entre las que cabe citar las siguientes:

- Urbanismo y ordenación del territorio
- Agricultura
- Turismo

² Información y contacto de la Delegación del Gobierno de España en Asturias.

Sin embargo, existen otras materias en las que, por el momento, no ha asumido competencias, por lo que resulta de aplicación la legislación estatal, como en el ámbito de la contratación pública o en medio ambiente.

- **Entes locales, Ayuntamientos**

El tercer nivel de la Administración territorial son los Entes Locales³, entre los que cabe destacar los Ayuntamientos.

Estas Administraciones tienen competencias y facultades para la regulación y ordenación del día a día en los términos municipales, siendo las materias más importantes en su actuación el urbanismo y la regulación del establecimiento de actividades en el municipio (*vid.* apartado Normativa urbanística y mención a otros títulos habilitantes para la afección a determinados bienes y/o derechos), que deberán ser tenidos en cuenta de cara a la apertura de oficinas, sucursales o instalaciones en el territorio asturiano.

- **Instrumentos Públicos de Promoción**

Los Instrumentos Públicos de Promoción son distintos de tipos de órganos creados por las Administraciones Públicas territoriales para el desempeño de funciones concretas.

En Asturias tienen especial relevancia pues existen organismos y entidades que pueden ser de interés para quienes deseen implantar su actividad en este territorio.

En este sentido, podemos destacar las ya citadas: (i) la Agencia SEKUENS ejecutora de las políticas de desarrollo económico y progreso en el ámbito de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación del Principado; y la (ii) Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias (**SRP**), que se dedica a la financiación de proyectos de inversión ejecutados por empresas asturianas.

3.2. Aspectos básicos de las relaciones con la Administración Pública

El Principado de Asturias apenas ha regulado particularidades respecto de los procedimientos administrativos en su Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, por lo que la normativa reguladora de las relaciones de la Administración con los administrados más relevante a tener en cuenta, es la estatal. Las dos normas de ámbito nacional más importantes en esta materia son la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esa normativa impone la obligación, para el caso de las personas jurídicas (como las empresas, por ejemplo), de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, a través de las distintas plataformas y sedes electrónicas creadas al efecto.

Para poder acceder y utilizar esas plataformas o sedes, será preciso disponer de un certificado electrónico o digital, emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre⁴. Su tramitación es también electrónica, pero ha de disponerse para ello de NIF español.

Este requisito de relacionarse electrónicamente con las Administraciones es necesario cumplirlo en cualquier interacción con organismos públicos, ya sea presentando ofertas a licitaciones públicas, solicitudes de ayudas o subvenciones, interposición de recursos o solicitud de títulos habilitantes, entre otros.

³ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

⁴ En el siguiente enlace se puede acceder a la página de la FNMT y más información sobre los certificados digitales y su obtención: <https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados>

Cada Administración debe poner a disposición una sede electrónica a través de la cual los interesados puedan presentar los documentos o escritos en cuestión y a través de la cual se remitirán las notificaciones relativas a los mismos. Las sedes electrónicas se operan asociadas a una dirección de correo electrónico, a la que suelen llegar avisos de los cambios y notificaciones que se producen en los expedientes tramitados a través de esas sedes.

Existe, asimismo, una sede electrónica general, un Registro Electrónico General (REG), que podrá ser utilizado para presentar documentos ante cualquier órgano administrativo del territorio español (independientemente de su nivel territorial) en caso de que el mismo carezca de sede electrónica propia o de trámite para la presentación del documento concreto. Esta sede se conoce como Red SARA (Sistemas de Aplicaciones y Redes para las Administraciones), la cual consiste en *un conjunto de infraestructuras de comunicaciones y servicios básicos que conecta las redes de las Administraciones Públicas Españolas e Instituciones Europeas facilitando el intercambio de información y el acceso a los servicios*⁵.

Igualmente, existe también una Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú) que facilita el acceso a las notificaciones emitidas por Administraciones Públicas que estén integradas en este sistema.

Es importante tener presente que, si bien existe esa obligación de relacionarse de manera electrónica con las Administraciones Públicas para las personas jurídicas, en los casos en los que el procedimiento sea iniciado por el órgano administrativo y sea puesto en conocimiento del interesado, persona jurídica (por ejemplo, en el caso de un expediente sancionador), esa primera comunicación o notificación debe practicarse en papel a la dirección física de la persona jurídica⁶, mientras que el resto de comunicaciones que se puedan producir a raíz de esa primera deberán hacerse a través de medios electrónicos, incluida la contestación por el interesado a la primera notificación.

Finalmente, en cuanto a la relación con las Administraciones Públicas, estas gozan de ciertos privilegios o prerrogativas. Entre todas ellas, por su trascendencia, debe destacarse que, en caso de querer impugnar un acto o decisión administrativa, es requisito imprescindible haber agotado la vía administrativa previa, es decir, haber interpuesto los recursos y/o reclamaciones administrativos que puedan resultar de aplicación según el caso concreto antes de acudir a la vía judicial; en caso contrario, el eventual recurso interpuesto directamente en sede judicial puede ser directamente inadmitido y, de haber transcurrido ya el plazo para la impugnación administrativa (lo que ocurre en la mayoría de los casos), el acto o decisión habría devenido firme.

3.3. Contratación pública en España y Asturias

Al ser España parte de la Unión Europea, su normativa de contratación pública está fuertemente determinada por las directivas europeas en la materia, las cuales pretenden garantizar la transparencia y la libertad de concurrencia, así como la no discriminación y la eliminación de las barreras entre los Estados miembro para fomentar el mercado único.

Por este motivo, el Sector Público⁷ español debe someter la contratación de obras, servicios y productos a unas reglas concretas que hacen necesaria la tramitación de unos procedimientos u otros en función, esencialmente, del valor estimado de los contratos y de la identidad del órgano contratante.

Según las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y

⁵ https://administracionelectronica.gob.es/ctt/redsara#.Y_ic_HbMKM8

⁶ Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

⁷ Debe entenderse este concepto en sentido amplio, pues la normativa en materia de contratación pública resulta aplicable no solo a Administraciones Públicas, sino a todo tipo de instituciones, entidades u organismos que puedan estar incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, como universidades, organismos instrumentales, etc.

del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 podríamos distinguir, de manera preliminar en atención únicamente al valor estimado del contrato, dos situaciones.

3.3.1. Contratos menores

Se trata de contratos que pueden adjudicarse de manera directa y sin ser necesario recurrir a diversos criterios de adjudicación. Su valor estimado no puede superar las siguientes cuantías en función de su objeto:

- De obras: hasta 40.000 € (IVA excluido).
- De servicios y suministros: hasta 15.000 € (IVA excluido).

3.3.2. Demás contratos

En los contratos de valores estimados superiores a los señalados, será preciso para el órgano de contratación llevar a cabo un procedimiento de licitación, cuyas características variarán en función de ciertas circunstancias, pero que tendrá como objetivo garantizar la libre concurrencia, es decir, en el que podrán presentar ofertas distintas licitadoras, siendo la relación calidad-precio, por norma general, el criterio determinante.

Para poder ser licitador del Sector Público en España será necesario cumplir una serie de requisitos y no incurrir en ninguna prohibición para contratar de las legalmente previstas (como no estar al día de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social, por ejemplo), a la vez que debe disponerse de certificado digital, como se ha adelantado, pues la presentación de ofertas a procedimientos de licitación debe hacerse a través de las plataformas habilitadas para ello.

La Plataforma más importante y donde se publica la información relativa a todas las licitaciones de los contratos de valores superiores a los del contrato menor, es la [Plataforma Contratación del Sector Público](#), del Ministerio de Hacienda del Gobierno de España.

Algunos órganos y entidades del Sector Público cuentan con su propia plataforma de contratación, como el [Principado de Asturias](#). Algunos Ayuntamientos, como el de Oviedo, tienen también un apartado en su sede electrónica en el que pueden buscarse sus distintas licitaciones finalizadas o en curso⁸.

Por otro lado, existe en España un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (**ROLECE**): se trata de un registro de carácter nacional y electrónico en el que figuran los datos de las licitadoras y la inscripción en el mismo sirve para agilizar la acreditación de la solvencia de la empresa de cara a participar en procedimientos de licitación, resultando obligatorio para contratos de obras de valor estimado superior a 500.000 € (IVA excluido).

Finalmente, cabe mencionar que existe en el ordenamiento jurídico español un recurso administrativo especial en materia de contratación que puede interponerse contra determinados actos que se producen durante la licitación (exclusión de una licitadora o adjudicación del contrato, entre otros) de contratos con valor estimado superior a 100.000 € en el caso de contratos de servicios o suministros, y superior a 3.000.000 € para el caso de contratos de obras (IVA excluido, en ambos casos).

Ese recurso especial se sigue ante el tribunal administrativo especializado en contratación pública competente en función del órgano de contratación que haya dictado el acto impugnado y es una acción potestativa, que de interponerse, pone fin a la vía administrativa y su resolución resulta impugnante ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa. Dado que suele tener una pronta resolución, constituye una opción más ágil y rápida que un proceso

⁸ Buscador de licitaciones del Ayuntamiento de Oviedo

judicial y, además, por norma general, no se imponen costas, razones por las cuales se suele recomendar su interposición a pesar de no ser un paso previo obligatorio para poder acudir a los tribunales.

En el caso de Asturias, que carece de tribunal administrativo propio en materia de contratación pública, los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan contra actos dictados por órganos de contratación de la Región deben dirigirse al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (**TACRC**), con sede en Madrid, si bien la tramitación de este procedimiento es totalmente electrónica a través de la ya citada Red SARA.

3.4. Ayudas y subvenciones públicas

Las Administraciones Públicas españolas llevan a cabo una importante labor de fomento de diversas actividades a través de su apoyo económico mediante subvenciones y ayudas de carácter público. La normativa más importante en la materia es de carácter nacional y son la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asturias ha promulgado su propia norma en materia de subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias, pero no existen diferencias significativas entre su regulación y la estatal.

Tanto la Administración autonómica, como los distintos municipios y entes locales, al igual que la Administración Instrumental (como la Agencia SEKUENS en Asturias) convocan numerosas ayudas y subvenciones para el fomento y desarrollo de distintos sectores. La Agencia SEKUENS cuenta con un buscador de subvenciones en su sede electrónica.

Generalmente, las subvenciones se otorgan en régimen de concurrencia competitiva, tras la publicación de unas bases reguladoras generales (en las que se definen los requisitos que han de cumplir los solicitantes y la actividad subvencionable) y las correspondientes convocatorias, en las que se especifican, entre otros aspectos, el plazo de presentación y la documentación que ha de acompañar a las solicitudes en cada caso concreto.

También pueden otorgarse subvenciones de manera directa, o nominativa, por motivos de interés social o económico, pero deben darse unas circunstancias y requisitos particulares, que convierten a esta vía en la menos frecuente.

Para ser beneficiario de subvenciones públicas deben cumplirse una serie de requisitos, entre los que se encuentra estar al corriente de deudas tributarias o con la Seguridad Social o que el beneficiario no tenga residencia fiscal en un país clasificado como paraíso fiscal.

Especial relevancia tiene la obligación para el beneficiario de justificar tanto la realización de los gastos subvencionables, como el destino del dinero concedido a la acción subvencionada, según las normas concretas de la ayuda concedida y la legislación de aplicación, pues de otro modo podría incoarse un procedimiento de reintegro de subvenciones.

3.4.1. Convocatorias nacionales. Fondos Next Generation

La actividad económica en Asturias se beneficia no solo de las ayudas y subvenciones otorgadas por los organismos regionales y locales, sino también de las ayudas convocadas a nivel nacional, entre las que actualmente destacan especialmente las repartidas con cargo al Plan de Recuperación y Resiliencia del Gobierno de España (**PRTR**), que es la estrategia española para la canalización de los Fondos Next Generation de la Unión Europea destinados a reparar los daños provocados por la crisis de la COVID-19.

Ese PRTR se articula en 4 ejes transversales: i) transición ecológica; ii) transformación digital; iii) cohesión territorial e igualdad social e iv) igualdad de género. Esos ejes, a su vez, se desarrollan en políticas palanca y componentes entre los que cabe destacar: transición energética justa e inclusiva; modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora; y la modernización del sistema fiscal para un crecimiento inclusivo y sostenible.

En la ejecución del PRTR se han aprobado diversas políticas, convocando numerosas ayudas y subvenciones, así como potenciando y fomentado la contratación pública con cargo a los Fondos Next Generation. Existe un buscador de convocatorias de licitaciones, subvenciones y ayudas en el marco del PRTR que permite conocer el estado de las mismas y es objeto de constante actualización.

En el caso concreto del Principado de Asturias, cuenta con una herramienta de captación de proyectos europeos y una Oficina de Proyectos Europeos, que, junto con la Agencia SEKUENS, ofrecen asesoramiento e información acerca de cómo acceder a los distintos mecanismos del PRTR para poder desarrollar un proyecto o actividad que se vea beneficiada por la financiación europea.

3.4.2. Otros tipos de ayudas o instrumentos públicos

de fomento de la actividad económica desde una perspectiva fiscal

El fomento de la inversión y la promoción económicas también se articula habitualmente por otras vías distintas a la concesión directa de aportaciones económicas. En particular, desde una perspectiva tributaria, existen varios ejemplos que podríamos citar en forma de beneficios fiscales:

- En el ámbito del IS, se han regulado a nivel nacional deducciones a la cuota del Impuesto para incentivar la realización de determinadas actividades, como son la investigación científica y tecnológica, y desarrollo de la misma o la creación de producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos.

Asimismo, se fomenta la internacionalización de las empresas españolas y la inversión en España de las empresas extranjeras mediante el establecimiento de mecanismos para evitar la doble imposición en las leyes tributarias, así como promoviendo acuerdos con otros países en esta materia como son los denominados Convenios de Doble Imposición (CDI) que tienen el rango de tratados internacionales.

Igualmente, la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades (LIS), incluye regímenes especiales de tributación como es el de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canjes de valores y cambios de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un Estado miembro a otro de la UE que fomentan el crecimiento económico y las operaciones de reorganización corporativa y la inversión en compañías mediante el diferimiento de la tributación de las rentas.

- En materia del IRPF estudiaremos el régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español, como una clara vía de atracción de talento a nuestro país, por razón de una fiscalidad más favorable a la de otros Estados del entorno.
- Asimismo, existen otros mecanismos para incentivar determinadas actividades de interés general, como son las deducciones fiscales a la cuota tanto en el IS como en el IRPF y el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR) para las empresas que realicen donaciones a Actividades Prioritarias de Mecenazgo (APM) y/o Acontecimientos de Excepcional Interés Público (AEIP) determinados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

Por citar solo un ejemplo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados automáticamente a tenor del artículo 134.4 de la CE, declara APM las actividades llevadas a cabo por la Fundación Deporte Joven en colaboración con el Consejo Superior de Deportes en el marco del proyecto “España Compite: en la Empresa como en el Deporte” con la finalidad de contribuir al impulso y proyección de las Pequeñas y Medianas Empresas (**PYMES**) en el ámbito interno e internacional, la potenciación del deporte y la promoción del empresario como motor de crecimiento asociado a los valores del deporte. Así, la empresa mecenas, en determinadas condiciones, se podrá deducir un 45 o 55% del importe de la donación de su cuota del IS, siempre y cuando integre aquel en su base imponible como un gasto no deducible (ajuste positivo), el importe de los donativos no supere anualmente el 20% de la Base Imponible de IS (si bien el exceso podrá aplicarse en los 10 años siguientes) y dicho importe no sea inferior a 150 € ni superior a 50.000 € por año y aportante.

Todas y cada una de estas ventajas fiscales de fomento de la actividad económica, junto a algunas otras, serán estudiadas en su apartado o subapartado correspondiente dentro del bloque relativo al Sistema Fiscal.

3.5. Normativa urbanística y mención a otros títulos habilitantes para la afección a determinados bienes y/o derechos

En primer término, deberán observarse las disposiciones del Plan General de Ordenación (**PGO**) vigente en el término municipal en que se pretende ubicar la instalación o actividad.

El PGO es un instrumento de planeamiento en el que se establece la ordenación urbanística integral de un municipio y que, entre otras cuestiones, clasifica el suelo para el establecimiento del régimen jurídico correspondiente.

Concretamente, los PGO de cada municipio clasificarán el suelo en tres diferentes categorías (suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable). Debe valorarse que, en función de las características de la actividad de que se trate, esta podrá ubicarse en unas determinadas clases de suelo o en otras, pero no en cualquiera.

Por tanto, habrá que acudir al PGO del término municipal concreto para comprobar con exactitud si la actividad es compatible con la clasificación del suelo donde se pretende implantar específicamente y qué licencias deben ser obtenidas con carácter previo a la puesta en marcha de esa actividad (licencia de obras, de primera utilización, etc.). Esas licencias han de solicitarse al Ayuntamiento donde se vaya a ubicar la instalación o desarrollar la actividad.

Por otro lado, si las actuaciones proyectadas afectan a bienes y/o derechos cuya propiedad corresponda a una Administración Pública y/u organismos y/o entidades que presten servicios públicos o de interés general (como, por ejemplo, entre otros muchos, a líneas ferroviarias gestionadas por Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (**ADIF**) o a líneas eléctricas de alta tensión titularidad de Red Eléctrica de España (**REE**), debe tenerse en cuenta la normativa reguladora de ese concreto bien o derecho y habrá de solicitarse el correspondiente título habilitante (autorización, concesión, etc.) con carácter previo a la ejecución de las obras y/o a la puesta en marcha de la actividad.

Entre dichos bienes y/o derechos, podemos destacar los siguientes⁹:

- **Bienes de dominio público hidráulico, como ríos, lagos o acuíferos** (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

⁹ Téngase en cuenta que esta Guía no pretende proporcionar una enumeración ni información exhaustiva que comprendan toda la tipología de bienes y/o derechos susceptibles de ser afectados por un proyecto o actividad, por lo que solo se citan los más habituales o considerados más relevantes.

Será necesario obtener una autorización o una concesión, en función del tipo de uso que se pretenda, en el caso de Asturias, otorgada por parte de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o por la Dirección General del Agua de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico u órgano que lo sustituya.

- **Puertos** (Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante).

Los usos y actividades que presenten circunstancias de exclusividad, intensidad, peligrosidad o rentabilidad exigirán el otorgamiento de autorización o concesión.

El título correspondiente habrá de solicitarse ante la Autoridad Portuaria que resulte competente.

- **Costas** (Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas).

Las actividades en las que concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o bienes muebles precisarán autorización, que habrá de solicitarse ante la Dirección General de la Costa y el Mar de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico u órgano que lo sustituya en el futuro.

La ocupación con obras o instalaciones no desmontables está sujeta a concesión, que habrá de ser solicitada a la Dirección General de la Costa y el Mar de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico u órgano que lo sustituya en un futuro.

- **Bienes integrantes del patrimonio histórico-cultural** (Ley 1/2001, de 6 de marzo, del Patrimonio Cultural del Principado de Asturias y Decreto 20/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural).

Si la instalación o actividad puede afectar a un Bien de Interés Cultural, a un yacimiento arqueológico o a cualquier otro bien integrante del patrimonio histórico-cultural de Asturias, deberá obtenerse la correspondiente autorización de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte del Principado de Asturias u órgano que lo sustituya en el futuro.

Esta enumeración no constituye un *numerus clausus*, por lo que, en caso de verse afectados otros bienes y/o derechos de una Administración Pública y/u organismos y/o entidades que presten servicios públicos o de interés general, habrá que acudir a su normativa reguladora.

3.6. Normativa medioambiental y zonas de especial protección

3.6.1. Los instrumentos de control ambiental en el Principado de Asturias

En función del tipo de instalación o actividad que se pretenda llevar a cabo y, más concretamente, de su previsible afección al medio ambiente, esta habrá de someterse a distintos instrumentos de control ambiental, entre los que podemos citar la Evaluación de Impacto Ambiental o la Autorización Ambiental Integrada.

Así, si la instalación o actividad proyectada se encuentra incluida en los Anexos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y/o del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, habrá de someterse a esos instrumentos de control ambiental con carácter previo a la autorización sustantiva.

Igualmente, en el ámbito competencial asturiano, debemos destacar la Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental, que resulta aplicable a las actividades e instalaciones, tanto públicas como privadas, que se desarrollen en el ámbito territorial del Principado de Asturias y que, por su incidencia ambiental: (i) requieren de una autorización administrativa ambiental; (ii) están sujetas a evaluación de impacto ambiental; o (iii), dada su escasa incidencia ambiental, han de someterse a un régimen de comunicación o declaración responsable.

Así pues, en función del tipo de actividad de que se trate, esta deberá someterse, según su grado de potencial incidencia sobre el medio ambiente y la salud de las personas: (a) autorización ambiental integrada ordinaria; (b) autorización ambiental integrada simplificada; o (c) una declaración responsable ambiental.

Debe destacarse que, en caso de emitirse una autorización ambiental integrada, dicho documento incorporará la evaluación de impacto ambiental, no siendo necesario obtener dos títulos independientes.

Las autorizaciones ambientales integradas son competencia de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico del Principado de Asturias u órgano que la sustituya en el futuro, mientras que las declaraciones responsables ambientales serán tramitadas por los Ayuntamientos de los municipios en que vaya a desarrollarse la actividad.

3.6.2. Las Zonas de Especial Protección

Otra cuestión para tener en cuenta a la hora de desarrollar una instalación o actividad en Asturias es que existen diferentes espacios que son considerados espacios naturales con algún régimen de protección especial, como los integrados en la Red Natura 2000, los Hábitats de Interés Comunitario (**HIC**), los Lugares de Importancia Comunitaria (**LIC**), las Zonas de Especial Protección para las Aves (**ZEPA**), etc.

En estos espacios, será necesario tener en cuenta la normativa específica que regula cada uno de ellos y adoptar medidas preventivas y correctoras específicas para la protección de estos y su biodiversidad, que se verán reflejadas en el informe o resolución que ponga fin al instrumento de control ambiental que resulte aplicable.

3.7. Existencia de normativas específicas para sectores concretos

Además de las autorizaciones urbanísticas y ambientales que sean necesarias en función de la instalación o actividad que se pretenda promover, es posible que, en función del sector económico de que se trate, sean necesarias autorizaciones adicionales.

Concretamente, hay diversos sectores que cuentan con su normativa específica, que habrá de ser tomada en cuenta durante la puesta en marcha y posterior ejecución de la actividad o instalación.

A modo ejemplificativo, sin que constituya un numerus clausus, enumeramos las principales normas en distintos sectores:

- **Sector del transporte:** en este sector, existe abundante normativa, que será o no aplicable en función del medio que se utilice. A modo de ejemplo, citamos las siguientes:
 - Normativa estatal:
 - [Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.](#)
 - [Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima.](#)
 - [Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.](#)
 - Normativa autonómica:
 - [Ley 12/2018, de 23 de noviembre, de Transportes y Movilidad Sostenible del Principado de Asturias.](#)

- **Sector energético:** en este caso, habrá que acudir a la normativa estatal o asturiana en función de la Administración a la que le corresponda otorgar la autorización sustantiva del proyecto en cuestión:
 - Normativa estatal:
 - [Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.](#)
 - [Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.](#)
 - Normativa autonómica:
 - [Decreto 42/2008, de 15 de mayo, por el que se aprueban definitivamente las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio para el aprovechamiento de la energía eólica.](#)
 En ausencia de texto refundido, enlace al Acuerdo de 15 de diciembre de 2010, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo (CUOTA), relativo a la rectificación de error material de las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio para el aprovechamiento de la energía eólica en el Principado de Asturias. Expte. CUOTA: 628/2003.
 - [Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.](#)

- **Sector turístico:** en este caso, solo disponemos de normativa autonómica:
 - [Ley 7/2001, de 22 de junio, de Turismo.](#)
 - [Decreto 191/2019, de 17 de octubre, de Empresas de Intermediación Turística.](#)
 En ausencia de texto refundido, enlace a las modificaciones introducidas por el Decreto 73/2022, de 25 de noviembre, de primera modificación del Decreto 191/2019, de 17 de octubre, de Empresas de Intermediación Turística.
 - Abundante normativa de desarrollo en función del concreto subtipo de actividad turística de que se trate (alojamientos de turismo rural, albergues turísticos, campamentos, establecimientos hoteleros, etc.).

- **Sector farmacéutico:**
 - Normativa estatal:
 - Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
 - Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.
 - Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.
 - Normativa asturiana:
 - Ley 1/2007, de 16 de marzo, de Atención y Ordenación Farmacéutica de Asturias

- **Sector sanitario:**
 - Normativa estatal:
 - [Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.](#)
 - [Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.](#)
 - Normativa asturiana:
 - [Ley 7/2019, de 29 de marzo, de Salud.](#)
- **Sector alimentario:**
 - Normativa estatal:
 - [Decreto 2484/1967, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el texto del Código Alimentario Español.](#)
 - [Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.](#)
 - [Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición.](#)
 - Normativa asturiana:
 - [Ley 2/2019, de 1 de marzo, de calidad alimentaria, calidad diferenciada y venta directa de productos alimentarios.](#)
- **Sector de la Defensa:** en este caso, únicamente disponemos de normativa estatal.
 - [Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.](#)
 - [Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad.](#)

3.8. Control de las inversiones extranjeras en España

Aunque con carácter general rige el principio de libertad de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior, en determinados supuestos, una inversión realizada en España por un agente extranjero precisa de autorización para que esta sea válida y produzca efectos jurídicos en nuestro país.

Igualmente, en determinados supuestos, será preciso proceder a la declaración de las inversiones extranjeras que se realicen en España al Registro de Inversiones.

3.8.1. Régimen de autorización de inversiones extranjeras directas en España

¿Qué es una inversión extranjera directa?

De acuerdo con el artículo 7 bis de la [Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre](#)

determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, una inversión extranjera directa tiene lugar cuando el inversor extranjero adopte una determinada participación en el capital social de una sociedad española o cuando adquiera el control de la totalidad o parte de una sociedad española por medio de esa operación, con ciertas particularidades en función de si el inversor es residente en un Estado miembro de la UE y de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) o no.

¿En qué supuestos es necesaria esta autorización?

No todas las inversiones extranjeras directas quedan sujetas a este mecanismo, sino que dependerá del sector correspondiente a la actividad o la instalación, y de las características del inversor extranjero.

Se ven afectados por esta necesidad de autorización, por ejemplo, los sectores estratégicos para el país, relativos a la defensa, las infraestructuras críticas, las tecnologías clave para el liderazgo y la capacitación industrial, el suministro de insumos fundamentales, etc.

Asimismo, también será necesario ese título habilitante cuando, por ejemplo, el inversor extranjero esté controlado por el Gobierno de un tercer país o ha realizado inversiones en los sectores que afecten a la seguridad, orden público y a la salud pública en otro Estado miembro.

Deben tenerse en cuenta, además del artículo 7 bis previamente referenciado, una serie de previsiones contenidas en el Capítulo IV del Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores (RD 571/2023).

La solicitud de autorización irá dirigida a la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones de la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo u órgano que lo sustituya en el futuro.

¿Hasta cuándo dura este régimen?

Sin perjuicio de lo establecido al efecto por la normativa específica de determinados sectores¹⁰, con carácter general, de conformidad con la Disposición Transitoria Única del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, el régimen de suspensión de la liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas en España se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2024 también a los residentes de otros países de la UE y de la AELC cuando lleven a cabo: (i) inversiones extranjeras directas sobre empresas cotizadas en España; o (ii) inversiones extranjeras directas sobre empresas no cotizadas si el valor de la inversión supera los 500 millones de euros.

Necesidad de autorización para inversiones extranjeras en determinados sectores estratégicos: el sector de la Defensa o de las actividades directamente relacionadas con las armas.

El artículo 18 del RD 571/2023 suspende el régimen de liberalización de inversiones extranjeras en actividades directamente relacionadas con la Defensa Nacional (las que afectan a las capacidades industriales y áreas de conocimiento necesarias para proveer equipos, sistemas y servicios que doten a las Fuerzas Armadas de las capacidades militares necesarias, etc.), salvo contadas excepciones previstas en ese precepto.

¹⁰ Por ejemplo, el artículo 18 del RD 571/2023 para el caso de actividades directamente relacionadas con la Defensa Nacional.

En este caso, la solicitud de autorización se dirigirá a la Dirección General de Armamento y Material de la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa u órgano que lo sustituya en el futuro.

Igualmente, el régimen de liberalización queda suspendido y requerirán autorización las inversiones extranjeras en España en actividades relacionadas con la fabricación, comercio o distribución de armas, cartuchería, artículos pirotécnicos y explosivos de uso civil (ex el artículo 19 del [RD 571/2023](#)).

En este supuesto, la solicitud de autorización irá dirigida a la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones de la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo u órgano que lo sustituya en el futuro.

3.8.2. Necesidad de declaración de las inversiones extranjeras en España al Registro de Inversiones

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que determinadas inversiones extranjeras en España enunciadas en el [RD 571/2023](#) y su desinversión deben ser declaradas al Registro de Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo con carácter obligatorio y posterior a la realización de las mismas, salvo algunos supuestos previstos en el artículo 5.5 de esa norma reglamentaria en los que deberán declararse con carácter previo a la realización de la inversión y con carácter posterior a la inversión en su integridad.

En determinados supuestos también debe presentarse ante el Registro de Inversiones una memoria anual relativa a la evolución de la inversión.

3.9. Legislación aplicable

- [Constitución Española.](#)
- [Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias.](#)
- [Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.](#)
- [Ley 9/2022, de 30 de noviembre, de la Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación.](#)
- [Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.](#)
- [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.](#)
- [Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.](#)
- [Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.](#)
- [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.](#)
- [Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.](#)

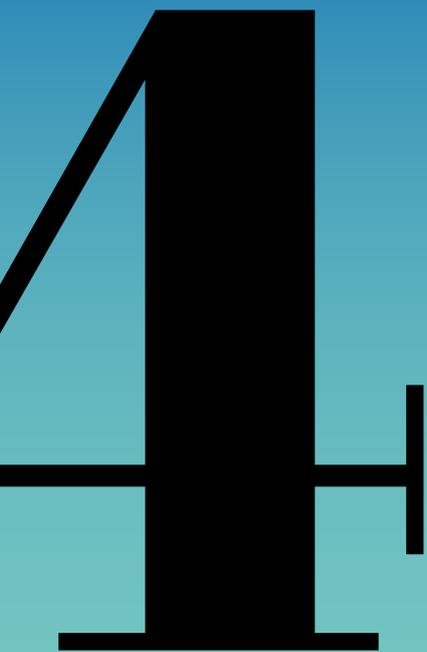
- [Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.](#)
- [Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias.](#)
- [Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.](#)
- [Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico,](#)
- [Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.](#)
- [Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.](#)
- [Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.](#)
- [Ley 1/2001, de 6 de marzo, del Patrimonio Cultural del Principado de Asturias.](#)
- [Decreto 20/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.](#)
- [Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.](#)
- [Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.](#)
- [Ley del Principado de Asturias 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental.](#)
- [Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.](#)
- [Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima.](#)
- [Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.](#)
- [Ley 12/2018, de 23 de noviembre, de Transportes y Movilidad Sostenible del Principado de Asturias.](#)
- [Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.](#)
- [Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.](#)
- [Decreto 42/2008, de 15 de mayo, por el que se aprueban definitivamente las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio para el aprovechamiento de la energía eólica.](#)

En ausencia de texto refundido, enlace al Acuerdo de 15 de diciembre de 2010, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), relativo a la rectificación de error material de las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio para el aprovechamiento de la energía eólica en el Principado de Asturias. Expte. CUOTA: 628/2003

- Decreto 43/2008, de 15 de mayo, sobre procedimientos para la autorización de parques eólicos por el Principado de Asturias.
- Ley 7/2001, de 22 de junio, de Turismo.
- Decreto 191/2019, de 17 de octubre, de Empresas de Intermediación Turística.

En ausencia de texto refundido, enlace a las modificaciones introducidas por el Decreto 73/2022, de 25 de noviembre, de primera modificación del Decreto 191/2019, de 17 de octubre, de Empresas de Intermediación Turística

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.
- Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.
- Ley 1/2007, de 16 de marzo, de Atención y Ordenación Farmacéutica de Asturias.
- Ley 7/2019, de 29 de marzo, de Salud.
- Decreto 2484/1967, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el texto del Código Alimentario Español.
- Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición.
- Ley 2/2019, de 1 de marzo, de calidad alimentaria, calidad diferenciada y venta directa de productos alimentarios.
- Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad.
- Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior.
- Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.
- Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores.



Sistema fiscal



SEKUENS

Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial
e Innovación del Principado de Asturias



ontier

Este documento es meramente informativo y su contenido no podrá ser invocado en apoyo de ninguna reclamación ni considerarse asesoramiento jurídico, financiero ni de cualquier otro tipo. Este documento ha sido redactado por el despacho ONTIER durante el primer trimestre de 2024. La Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación Asturiana (Agencia SEKUENS) considera este documento correcto, a su leal saber y entender. No obstante, ha sido redactado como guía general orientativa con una finalidad muy concreta, por lo que no podrá entenderse en ningún caso como asesoramiento jurídico especializado.

Este documento resume los principales aspectos regulatorios que afectan a las inversiones en Asturias. Resulta especialmente útil no solo para aquellos inversores que se acercan por primera vez al entorno regulatorio asturiano, sino también para aquellos que quieran profundizar en los aspectos más relevantes relativos al establecimiento y el desarrollo de una empresa en nuestra región.

4 Sistema fiscal

4.1. Imposición directa	3
4.1.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	3
4.1.2. Impuesto de Sociedades	6
4.2. Imposición indirecta	14
4.2.1. Impuesto sobre el Valor Añadido	14
4.2.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados	16
4.3. Fiscalidad sobre el patrimonio personal y régimen de empresa familiar	22
4.3.1. Impuesto sobre el Patrimonio y Impuesto Temporal de Solidaridad sobre las Grandes Fortunas	22
4.3.2. Impuesto Sucesiones y Donaciones	25
4.4. Tributación autonómica y local	30
4.4.1. Impuestos autonómicos	30
4.4.2. Impuestos locales	30
4.5. Aspectos generales de tributación internacional	34
4.5.1. Convenios de Doble Imposición	34
4.5.2. Impuesto sobre la Renta de No Residentes	35
4.5.3. Paraísos fiscales (jurisdicciones no cooperativas)	36
4.5.4. Obligación de información de bienes en el extranjero (Modelo 720)	37
4.6. Legislación aplicable	38

4.1. Imposición directa

La fiscalidad sobre la renta de residentes en España se materializa en dos impuestos, según se trate de personas físicas (**IRPF**) o sociedades (**IS**).

4.1.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El IRPF, que se regula en la Ley 35/2006, 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (LIRPF), como su propio nombre indica, grava la renta de las personas físicas, con carácter general y con una escala progresiva.

Objeto del Impuesto y Contribuyente

Constituye el objeto del Impuesto la renta mundial del contribuyente; este último es, con carácter general, la persona física residente habitual en España. No obstante, también son contribuyentes por el IRPF las personas nacionales, aun siendo residentes habituales en el extranjero, en las que concurran algunas de las circunstancias contempladas en el artículo 10 LIRPF (i.e. miembros de las misiones diplomáticas o de las oficinas consulares españolas) o si han pasado a residir en un paraíso fiscal, con efectos para el ejercicio en que se efectúe el cambio y los cuatro siguientes.

Residencia habitual

Se entenderá que una persona tiene su residencia habitual en España cuando se cumpla cualquiera de los tres requisitos siguientes:

- i. Permanencia durante más de 183 días durante el año natural.
- ii. Núcleo principal o base de sus actividades o intereses económicos, de forma directa o indirecta.
- iii. Residencia fiscal del cónyuge e hijos menores (presunción que admite prueba en contrario).

Estos criterios son alternativos, es decir, con que se cumpla uno de ellos, la persona será considerada residente habitual en España. Por el contrario, si no se cumple ninguno de ellos, la persona física podrá tener la consideración, en su caso, de contribuyente por el IRNR.

No obstante, las personas físicas contribuyentes por el IRNR que residan en algún Estado miembro de la UE o del Espacio Económico Europeo en el que exista efectivo intercambio de información, pueden optar por tributar en calidad de contribuyentes del IRPF, siempre que hayan obtenido en España el 75% de la totalidad de su renta mundial del período impositivo, por rendimientos del trabajo y de actividades económicas.

Cumplidos los requisitos para la residencia habitual en España (nivel nacional), la residencia en Asturias se determinará conforme a los siguientes criterios (art. 72 LIRPF):

- i. Permanencia durante mayor número de días del período impositivo (computando las ausencias temporales). Se presume esta donde radique su vivienda habitual.
- ii. Centro de intereses, entendido como el territorio donde se obtenga la mayor parte de la Base Imponible del IRPF.
- iii. Última residencia declarada a efectos del IRPF.

A diferencia de los criterios para determinar la residencia habitual en territorio español, en este caso existe un orden de prelación, siendo el de permanencia el criterio preferente, y el de la última residencia declarada el que debería seguirse si los anteriores no resultan aplicables.

Régimen especial de impatriados (art. 93 LIRPF)

La Ley del IRPF regula un régimen fiscal especial, recientemente mejorado tras la aprobación de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes (Ley de Startups), aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español, consistente en la posibilidad de optar por tributar, en el período impositivo en el que el contribuyente adquiriera la residencia fiscal en España y los cinco siguientes, en base a las reglas del IRNR (con algunas salvedades); lo cual, según el caso en concreto, podría resultar más beneficioso para el contribuyente.

Ahora bien, para su aplicación, deben cumplirse una serie de requisitos, tales como:

- Residencia fiscal previa en el extranjero durante, al menos, 5 años.
- Desplazamiento como consecuencia de un contrato de trabajo, o de la adquisición de la condición de administrador de una entidad con independencia de su porcentaje de participación (salvo que la participada sea patrimonial, es decir, no realice actividades económicas con medios de producción y recursos humanos, en cuyo caso se exige una participación menor del 25%), o para teletrabajar (se entenderá cumplida esta circunstancia en el caso de contar con el visado para teletrabajo de carácter internacional previsto en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización), o para realizar una actividad emprendedora, en virtud del artículo 70 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, o para la prestación de servicios a empresas emergentes por un profesional altamente cualificado, recibiendo este al menos el 40% de la totalidad de sus rendimientos.
- Que no se obtengan rentas que se calificaran como obtenidas mediante un Establecimiento Permanente en España, salvo en los dos últimos supuestos mencionados en el punto anterior.

Desde 2023, la aplicación del régimen se extiende al cónyuge o progenitor de sus hijos, a los hijos menores de 25 años y a los hijos con discapacidad independientemente de su edad, si cumplen unas determinadas condiciones.

El ejercicio de la opción debe ser comunicado a la Administración tributaria mediante la presentación del Modelo 149, en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de inicio de la actividad que conste en el alta de la Seguridad Social en España o en la documentación que permita, en su caso, el mantenimiento de la legislación de Seguridad Social de origen, art. 116 del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero (RIRPF), sin que surta efectos la solicitud presentada fuera de dicho plazo. El inicio del cómputo del plazo de 6 meses no depende, por tanto, del momento en que se adquiriera la condición de residente fiscal en España, aunque para poder optar sea preciso que el optante llegue a ser residente en España.

Rendimientos de Actividades Económicas

En función de su origen, existen diferentes clases de rentas (rendimientos del trabajo, rendimientos de capital inmobiliario, ganancias y pérdidas patrimoniales...). Entre las clases de rentas, tenemos los rendimientos derivados de la actividad económica, definidos como aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios

de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Adicionalmente, desde 2015, los rendimientos procedentes de una entidad en cuyo capital participe el contribuyente, derivados de actividades profesionales de carácter general, se calificarán como rendimientos profesionales cuando el contribuyente esté incluido, a tal efecto, en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, o en una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa al citado régimen.

Por otra parte, se entenderá que el arrendamiento de inmuebles se realiza como actividad económica, únicamente cuando para la ordenación de esta se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

Por último, existen tres regímenes de determinación del rendimiento neto de las actividades económicas ejercidas por el contribuyente: estimación directa normal y simplificada, y estimación objetiva. Debe tenerse en cuenta (sobre todo a efectos de incentivos) que a estos contribuyentes les son aplicables la mayoría de las reglas del IS.

Período impositivo

Como regla general, el período impositivo coincide con el año natural. En esos casos, el Impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Esquema de liquidación

A efectos del cálculo del Impuesto, los diferentes tipos de rentas se clasifican en dos grupos: renta general y renta del ahorro. Es en el primero de ellos en el que se integran los Rendimientos de Actividades Económicas. Así, para obtener las Bases Liquidables General y del Ahorro, se han de minorar las reducciones que eventualmente fueran de aplicación. Una vez obtenidas, en su caso, aquellas, se cuantifican y asignan a la parte general los mínimos personales y familiares, y si exceden de la misma, también a la parte del ahorro. En esta fase los mínimos únicamente se calculan y asignan; su aplicación concreta se realizará mediante su deducción en la cuota íntegra.

Esta última, será el resultado de sumar:

- i. El resultado de aplicar a la Base Liquidable General las escalas de gravamen general estatal y autonómica (en este caso, de Asturias), y restando lo que resulte de aplicar estas mismas escalas a los mínimos, y
- ii. El resultado de aplicar a la Base Liquidable del Ahorro el tipo de gravamen del ahorro estatal y autonómica.

La escala autonómica aplicable en Asturias a la Base Liquidable General es la establecida por el artículo 2 del Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado. Sin embargo, el Estado no dota de facultades a las Comunidades Autónomas para aprobar sus propios tipos de gravamen aplicables a la Base Imponible del Ahorro, por lo que se aplicará el aprobado por el Estado para el tramo autonómico.

A continuación, se aplicarían las deducciones para hallar la cuota líquida. Igualmente, tendremos una estatal y otra propia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Pagos a cuenta

Constituyen una vía para anticipar recursos a la Hacienda Pública a cuenta del Impuesto definitivo, permitiendo, simultáneamente, graduar el esfuerzo que supone para los contribuyentes el pago del mismo. Estos son, las retenciones, los ingresos a cuenta y los pagos fraccionados. Todos ellos, serán deducibles de la Cuota Líquida.

Modelo de declaración y plazos de presentación

El IRPF se presenta cada año mediante la cumplimentación del Modelo 100 aprobado para cada ejercicio por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, y el plazo de presentación se encuentra normalmente comprendido entre los meses de abril y junio de cada año según se determine en la Orden Ministerial de aprobación del Modelo.

4.1.2. Impuesto de Sociedades

El IS grava la renta obtenida por las entidades que operan en el mercado.

Objeto del Impuesto y Contribuyentes

Constituye el objeto del Impuesto la renta mundial de los contribuyentes; estos últimos son, cuando tengan su residencia en España, las entidades con personalidad jurídica, cualquiera que sea su forma o denominación (excepto las sociedades civiles que no tengan objeto mercantil, las cuales tributan en régimen de atribución de rentas), así como diversos entes sin personalidad jurídica (fondos de inversión, UTEs, fondos de capital-riesgo, etc.).

Residencia

Se consideran residentes en España las entidades en las que concurra alguno de los siguientes requisitos:

- i. Que se hubieran constituido de conformidad con la legislación española.
- ii. Que tengan su domicilio social en España.
- iii. Que tengan su sede de dirección efectiva (dirección y control de actividades) en España.

Además, la Administración tributaria podrá presumir que una entidad radicada algún territorio calificado como paraíso fiscal, tiene su residencia en España cuando sus activos principales consistan en bienes situados o derechos que se cumplan o ejerciten en España, o cuando su actividad principal se desarrolle en España, salvo que dicha entidad acredite que su dirección y efectiva gestión tienen lugar en aquel país o territorio, así como que la constitución y operativa de la entidad responde a motivos económicos válidos y razones empresariales sustantivas distintas de la gestión de valores u otros activos.

Por el contrario, si no se considera residente en España, la entidad podrá tener la consideración, en su caso, de contribuyente por el IRNR.

Base Imponible

La Base Imponible del Impuesto se podrá determinar en base a tres métodos de estimación: directa, objetiva e indirecta.

En régimen de estimación directa (aplicable con carácter general), la Base Imponible del IS se constituirá partiendo del importe del resultado contable determinado en atención a la normativa mercantil, corregido en los ajustes fiscales (positivos y negativos) contemplados en la LIS, ya sea por diferencias de calificación, valoración o imputación. Así, a título únicamente ilustrativo y no limitativo, algunos de los ajustes fiscales extracontables que pudieran resultar de aplicación son:

- Deterioros no deducibles (positivo)
- Gastos no deducibles (positivo) [por ejemplo: multa]
- Imputación de rentas en régimen de Transparencia Fiscal Internacional (positivo)
- Libertad de amortización (negativo)
- Obtención de dividendos o transmisión de participaciones, en determinadas circunstancias (negativo)

Compensación de Bases Imponibles Negativas (BINs)

Las BINs provenientes de ejercicios anteriores podrán ser compensadas con las rentas positivas de los períodos impositivos siguientes sin límite temporal (desde 2015), pero con el límite cuantitativo del 70% de la Base Imponible Previa (esta es la Base Imponible antes de aplicar la reserva de capitalización y la compensación de BINs). En cualquier caso, este límite cuantitativo no resultará de aplicación para las entidades de nueva creación, en los tres primeros períodos impositivos en que se genere una Base Imponible positiva previa a su compensación.

Ahora bien, con efectos exclusivos para los períodos impositivos que se inicien en 2023, se ha limitado igualmente la compensación de BINs, en el seno del grupo de consolidación fiscal, al 50% de las bases imponibles negativas de las entidades individuales integrantes del grupo fiscal. Con efectos para los períodos impositivos siguientes, las BINs individuales no incluidas en la Base Imponible del grupo fiscal por aplicación de lo antedicho, se integrarán en la Base Imponible del mismo por partes iguales en cada uno de los 10 primeros períodos impositivos que se inicien en 2024, incluso en caso de que alguna de las entidades individuales referidas quede excluida del grupo. Por último, si se produce la extinción o pérdida del grupo fiscal, las BINs individuales pendientes de integración en la Base Imponible del grupo, se integrarán en el último período impositivo en que el grupo tribute en el régimen de consolidación fiscal.

En cualquier caso, siempre se podrán compensar BINs en el período impositivo hasta la cifra de 1 millón de euros (salvo que el período impositivo tuviera una duración inferior al año, en cuyo caso se hará en proporción). De todas formas, la compensación no puede dar como resultado un importe negativo, teniendo como límite la propia Base Imponible Previa, quedando el resto de BINs pendientes para aplicar en ejercicios siguientes.

Por último, no se podrán compensar BINs cuando concurren las siguientes circunstancias:

- i. La mayoría del capital social o de los derechos a participar en los resultados de la entidad hayan sido adquiridos por una persona o entidad o grupo de personas o entidades vinculadas, con posterioridad a la conclusión del período impositivo de generación de la BIN.
- ii. Las personas o entidades anteriores hubieran tenido una participación inferior al 25% en el momento de la conclusión del período impositivo al que corresponde la BIN.
- iii. La entidad adquirida se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- a. No realizara actividad económica en los 3 meses anteriores a la adquisición;
- b. Realizara una actividad económica en los 2 años posteriores a la adquisición diferente o adicional a la realizada con anterioridad, que determinara, en sí misma, un INCN un 50% superior, en comparación;
- c. Sea patrimonial;
- d. Haya sido dada de baja en el índice de entidades por no haber presentado declaración del IS en tres períodos impositivos consecutivos.

Tipos de gravamen y tributación mínima

El **tipo de gravamen general es del 25%**, existiendo otros tipos de gravamen reducidos que son aplicables en supuestos especiales (enunciamos algunos de los más importantes).

A partir de 2023:

NUEVO TIPO DE GRAVAMEN REDUCIDO DEL 23%	para las entidades cuyo INCN del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 1 millón de euros
TRIBUTAN AL 15%	las entidades de nueva creación en el primer período impositivo en el que la Base Imponible resulte positiva y en el siguiente
TAMBIÉN AL 15%	empresas emergentes en el primer período impositivo en el que tengan base imponible positiva y en los tres siguientes, siempre que mantengan su condición
TRIBUTAN AL 10% (POR LAS RENTAS NO EXENTAS).	Por otro lado, las entidades sin fines lucrativos a las que resulta de aplicación la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo

Adicionalmente, desde 2022, existe en el IS una tributación mínima que resulta ser, con carácter general, una limitación de la cuota líquida al 15% de la Base Imponible para aquellos contribuyentes cuyo INCN sea de, al menos, 20 millones de euros durante los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo (o que tributen en régimen de consolidación fiscal con independencia de su INCN). En cualquier caso, no será de aplicación para aquellos contribuyentes que tributen al tipo del 10% o inferiores.

Eliminación de la Doble Imposición (interna e internacional)

Existen dos métodos de eliminación de la doble imposición en España, tanto a nivel interno como internacional, estos son, el de exención y el de deducción. De no existir los mismos, una misma renta sería doblemente gravada, ya sea en el mismo (jurídica) o diferentes sujetos pasivos (económica).

Pues bien, para evitar la doble imposición interna se establece en la LIS el método de exención (art. 21), mientras que para evitar la doble imposición internacional conviven ambos métodos (exención -arts. 21 y 22- y deducción -arts. 31 y 32-).

- A. Exención de dividendos y plusvalías derivadas de la transmisión de acciones o participaciones (art. 21 LIS)

Este método de exención aplica tanto si la entidad participada es española como si es extranjera, corrigiendo así la doble imposición mediante la no integración en la Base Imponible.

Así, el apartado primero regula la exención sobre los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de entidades tanto residentes como no residentes en España, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Participación mínima del 5% en el capital o fondos propios de la entidad participada.
- Período ininterrumpido de tenencia de la participación durante, al menos, 1 año.
- En caso de que la entidad participada sea no residente, que haya estado sujeta y no exenta a un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IS español, con un tipo nominal de, al menos, el 10%. No obstante, se entenderá cumplido este requisito, cuando la entidad participada sea residente en un país con el que España tenga suscrito un Convenio para evitar la Doble Imposición, que le sea de aplicación y que contenga cláusula de intercambio de información.

Por su parte, el apartado tercero regula la exención sobre la transmisión de acciones o participaciones procedentes de entidades tanto residentes como no residentes en España, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos que para el caso anterior de dividendos y participaciones en beneficios. El mismo régimen se aplicará a la renta obtenida en los supuestos de liquidación de la entidad, separación del socio, fusión, escisión total o parcial, reducción de capital, aportación no dineraria o cesión global de activo y pasivo.

En ambos casos este método de exención alcanza desde el 2021 al 95% del importe de los dividendos o de la renta positiva, con carácter general, al tener que reducirse un 5% en concepto de gastos de gestión.

B. Exención de rentas obtenidas en el extranjero a través de EP (art. 22 LIS)

El método de exención establecido en el artículo 22 LIS procederá siempre que se obtengan rentas positivas a través de un Establecimiento Permanente en el extranjero y este haya estado sujeto y no exento a un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IS español, con un tipo nominal de, al menos, el 10%. No obstante, el requisito de tributación se entenderá cumplido cuando el EP se encuentre en un país con el que España haya suscrito un Convenio para evitar la Doble Imposición Internacional con cláusula de intercambio de información.

Este régimen no será aplicable a las rentas de fuente extranjera que la entidad integre en su Base Imponible y en relación con las cuales opte por aplicar, si procede, la deducción establecida en el artículo 31 LIS.

C. Deducción para evitar la doble imposición internacional jurídica: impuesto soportado por el contribuyente (art. 31 LIS)

Este método para evitar la doble imposición jurídica con ocasión de la obtención de rentas en el extranjero es aplicable, ya se hayan obtenido estas con o sin EP.

La aplicación de esta deducción consiste en incluir en la Base Imponible del contribuyente las rentas obtenidas y gravadas en el extranjero, así como el impuesto satisfecho en el extranjero, y deducir de la cuota íntegra la cantidad menor entre: (i) el importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de gravamen de naturaleza idéntica o análoga al IS español y, en caso de aplicación de un CDI, la deducción no podrá exceder del impuesto que corresponda según aquel; o (ii) el importe de la cuota íntegra que hubiese correspondido pagar en España si dichas rentas se hubieran obtenido en territorio español.

Adicionalmente, a partir del ejercicio económico 2015 tendrá la consideración de gasto deducible la parte del impuesto satisfecho en el extranjero que supere el impuesto que

correspondería pagar en España y que, por tanto, no es objeto de deducción, siempre que se corresponda con la realización de actividades económicas.

En caso de insuficiencia de cuota íntegra, las cantidades no deducidas podrían deducirse en los períodos impositivos siguientes.

D. Deducción para evitar la doble imposición internacional económica: dividendos y participaciones en beneficios (art. 32 LIS)

Esta deducción es aplicable en caso de percibir dividendos o participaciones en beneficios pagados por una entidad no residente en territorio español siempre y cuando se cumplan dos requisitos:

- Participación mínima del 5% en el capital o fondos propios de la entidad no residente.
- Período ininterrumpido de tenencia de la participación durante, al menos, 1 año.

Así, se deducirá el impuesto pagado por la entidad no residente en territorio español respecto de los beneficios con cargo a los cuales se abonan los dividendos, en la cuantía correspondiente de tales dividendos, siempre que dicha cuantía se incluya en la Base Imponible.

Esta deducción, conjuntamente con la establecida en el artículo 31 LIS respecto de los dividendos o participaciones en los beneficios, no podrá exceder de la cuota íntegra que correspondería pagar en España por estas rentas si se hubieran obtenido en territorio español.

En caso de insuficiencia de cuota íntegra, las cantidades no deducidas podrían deducirse en los períodos impositivos siguientes.

Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades

En el IS, han sido reguladas varios beneficios fiscales en forma de deducciones de la cuota íntegra (una vez realizadas las deducciones por doble imposición y las bonificaciones) con el fin de incentivar la realización de determinadas actividades. Pues bien, las más importantes son:

A. Deducción por actividades de Investigación y Desarrollo e innovación tecnológica (**I+D+it**)

Esta deducción se divide, a su vez, en dos: Investigación y Desarrollo (I+D) por un lado, e innovación tecnológica (it) por otro.

Así, la deducción por I+D alcanza al 25% de los gastos efectuados en el período impositivo por este concepto, si bien si los antedichos gastos son mayores que la media de los efectuados en los dos años anteriores se aplicará el 25% hasta dicha media, pero el tipo se eleva al 42% sobre el exceso. Además, se practicará una deducción adicional del 17% del importe de los gastos de personal de la entidad correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a I+D. Por último, de forma igualmente adicional, se podrá deducir el 8% de las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible, excluidos los edificios y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a I+D.

Por su parte, la deducción por investigación tecnológica alcanza al 12% de los gastos efectuados en el período impositivo por este concepto.

Deberá tenerse en cuenta que las subvenciones recibidas para el fomento de dichas actividades minoran la base de la deducción, en ambos casos.

B. Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

Esta deducción se divide, a su vez, en dos: cine/series, por un lado, y espectáculos públicos por otro.

Así, la deducción por cine/series es del 30% respecto del primer millón de base de la deducción, y del 25% sobre el exceso de dicho importe.

Por su parte, la deducción por música/teatro alcanza el 20% de los gastos incurridos, con un límite de 500.000 € por contribuyente en cada período impositivo (esto es, una inversión máxima de 2 millones y medio de euros).

Al igual que en el apartado anterior, la base de la deducción se minorará en el importe de las subvenciones recibidas para financiar este tipo de inversiones.

Sin embargo, la mayoría de los productores no obtienen suficiente cuota para aplicar dichos incentivos fiscales por lo que se permite que otros contribuyentes apliquen dichos créditos fiscales incentivándose de esta forma la cultura en España, ya sea a través de la figura del contrato de financiación (con un importe máximo de deducción para el financiador del 120% de la cantidad invertida) o mediante una estructura de AIE, aprovechándose también así de las BINs (esta última, también podría resultar aplicable para la deducción por I+D+it).

C. Deducción por creación de empleo de trabajadores con discapacidad.

Esta deducción, que responde a políticas de generación de empleo y atención especial a sujetos con mayor dificultad de acceso al mismo, se materializa en los siguientes importes:

- 9.000 € multiplicados por el índice de incremento del promedio de la plantilla de trabajadores con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%.
- 12.000 € multiplicados por el índice de incremento del promedio de la plantilla de trabajadores con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

En consecuencia, es requisito necesario que se incremente el promedio de la plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 33% en el período impositivo de aplicación con respecto al período impositivo inmediato anterior.

D. Normas comunes

Además, resulta común a todas estas deducciones que, las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 15 años inmediatos y sucesivos. No obstante, las correspondientes a la deducción por I+D+it tienen un plazo de 18 años.

Por otra parte, todas las deducciones previstas para incentivar la realización de determinadas actividades (la deducción por creación de empleo a través de un contrato indefinido de apoyo a los emprendedores, que no ha sido comentada en este texto por su limitada aplicación, también ha de tenerse en cuenta a estos efectos) no podrán exceder del 25% de la Cuota Íntegra Ajustada Positiva. No obstante, este límite se eleva al 50% cuando el importe de las deducciones por I+D+it y cine/series/música/teatro que corresponda a gastos e inversiones efectuadas en el propio período impositivo exceda del 10% de dicha Cuota Íntegra Ajustada Positiva.

Por último, los elementos patrimoniales afectos a estas deducciones deberán permanecer en funcionamiento durante 5 años, o 3 años, si se trata de bienes muebles, o durante su vida útil si fuera inferior.

Regímenes especiales: operaciones de reestructuración, Entidades de Tenencia de Valores Extranjeros (ETVEs) y consolidación fiscal

La LIS contempla determinados regímenes especiales de tributación en el IS, ya sea por razón de la naturaleza de los contribuyentes afectados o por razón de la naturaleza de los hechos, actos u operaciones de que se trate. A continuación, vamos a contemplar algunos de los más importantes:

A. Régimen fiscal especial para operaciones de reestructuración empresarial (FEAC)

Este régimen se caracteriza, principalmente, por permitir el diferimiento de las rentas que pudieran surgir en determinados tipos de operaciones (fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canjes de valores y cambios de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un Estado miembro a otro de la UE). Su aplicación es de carácter voluntario, si bien cuando se cumplen los requisitos se presume que se opta por su aplicación, salvo que expresamente se indique lo contrario.

En cualquier caso, este régimen no será de aplicación cuando la operación sobre la que se pretenda aplicar tenga por principal objetivo el fraude o la evasión fiscal. En particular, el régimen no será aplicable cuando la operación no se efectúe por Motivos Económicos Válidos (MEV), resultando de extrema importancia, previamente a ejecutar la operación, la determinación de los citados MEV. Estas operaciones deben planificarse con mucho detalle, puesto que la aplicación del FEAC conlleva importantes ahorros fiscales. Y, al contrario, su inaplicación o cuestionamiento, puede conllevar un impacto fiscal muy significativo.

B. Régimen ETVEs

Este régimen fiscal de las entidades calificadas como ETVEs, otorga a las sociedades de tipo *holding* españolas tenedoras de valores extranjeros, importantes beneficios fiscales.

En realidad, estas entidades están sometidas al régimen general del IS, si bien con determinadas especialidades respecto de la tributación de las plusvalías y dividendos de fuente extranjera (exención de dichas rentas, siempre que se cumplan determinados requisitos legales), así como en relación con la tributación de sus socios (no aplicación de imposición en España a la salida de rentas provenientes a su vez, de rentas exentas).

Ahora bien, la ETVE deberá cumplir determinados requisitos, siendo el principal, disponer de medios materiales y humanos necesarios para el desarrollo de la actividad (cumplimiento con el requisito de "sustancia").

C. Régimen de consolidación fiscal

A efectos del IS, se entiende por grupo fiscal al conjunto de sociedades que, siendo residentes en territorio español, están compuestas por una sociedad dominante (única que pudiera ser no residente) y todas sus dependientes en las que la primera participa en, al menos, y con carácter general, el 75% de sus capitales sociales y sobre las que se tenga la mayoría de los derechos de voto.

En consecuencia, siempre que concurren los citados requisitos de participación y control, las entidades sobre las que se cumplan, se integrarán obligatoriamente en el grupo fiscal ya existente, con efectos en el período impositivo siguiente, salvo que se trate de entidades de nueva creación, en cuyo caso la integración se producirá desde ese mismo momento.

Pues bien, las características fundamentales del régimen especial de consolidación fiscal, que pudieran determinar una tributación global inferior a la que resulte de la aplicación del régimen general, son las siguientes:

- i. El diferimiento en la tributación de las rentas generadas en las operaciones realizadas entre las entidades que integran el grupo fiscal.
- ii. La compensación en el mismo período impositivo de las Bases Imponibles positivas obtenidas por entidades del grupo fiscal con las BINs obtenidas por otras entidades del mismo grupo fiscal, si bien con ciertos límites.
- iii. La aplicación de las deducciones a la Cuota Íntegra a nivel de grupo fiscal.

- iv. La exoneración de la obligación de retención e ingreso a cuenta respecto de los dividendos o participaciones en beneficios, intereses y demás rendimientos satisfechos entre entidades que forman parte de un mismo grupo fiscal.

En consecuencia, siempre que se opte por la aplicación del régimen especial de consolidación fiscal, el grupo fiscal se entenderá como un único contribuyente a efectos del IS, sometiéndose a tributación únicamente la unidad económica que el grupo representa. Finalmente, hay que señalar que el régimen de consolidación fiscal se aplicará cuando así lo acuerden todas y cada una de las entidades que deban integrar el grupo fiscal, y queda igualmente sujeto tanto al cumplimiento de determinados requisitos, como de obligaciones.

Período impositivo

Como regla general, el período impositivo coincide con el ejercicio económico de la entidad. En esos casos, el impuesto se devengará el último día del ejercicio económico.

Pagos a Cuenta

Como ya se comentó con ocasión del IRPF, estos son, las retenciones, los ingresos a cuenta y los pagos fraccionados. Todos ellos, serán deducibles de la cuota líquida del IS.

A. Retenciones e Ingresos a Cuenta

Determinadas rentas estarán sujetas a retenciones o ingresos a cuenta a cargo de quien las abona, en función de si son dinerarias o en especie, respectivamente (i.e. dividendos e intereses).

B. Pagos Fraccionados

El pago fraccionado a cuenta del IS es una obligación que debe realizarse durante los primeros 20 días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre. En consecuencia, los contribuyentes deberán realizar el pago a cuenta de la futura liquidación correspondiente al período impositivo en curso el día primero de dichos meses.

Deben utilizarse los modelos 202 y 222 para la cumplimentación y presentación de los pagos fraccionados. El primero será utilizado por las sociedades sometidas al régimen general, mientras que el segundo será utilizado por las empresas sometidas al régimen de consolidación fiscal.

Por último, existen dos modalidades diferenciadas para determinar la cuantía del pago fraccionado: (a) el procedimiento del artículo 40.2 LIS, general o de cuota; y (b) el procedimiento del artículo 40.3 LIS, opcional o de base.

Modelos de declaración y plazos de presentación

El IS se presenta cada ejercicio económico mediante la cumplimentación del Modelo 200 (0 220 en caso de grupos fiscales) aprobado a los efectos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, y el plazo de presentación es de los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo (25 de julio del año siguiente, en caso de que el período impositivo sea igual al año natural).

Esquema de liquidación

El esquema de liquidación del IS consta del siguiente esquema:

Resultado contable

+/- ajustes fiscales extracontables

= Base Imponible Previa

- Reserva de capitalización y Bases Imponibles Negativas (BINs)

= Base Imponible

x Tipo de gravamen

= Cuota Íntegra

- Deducciones por Doble Imposición y Bonificaciones

= Cuota Íntegra Ajustada Positiva

- Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades

= Cuota Líquida Positiva

- Retenciones, Ingresos a Cuenta y Pagos Fraccionados

= CUOTA A INGRESAR O A DEVOLVER

4.2. Imposición indirecta

La fiscalidad sobre las manifestaciones indirectas de la capacidad económica en España se configura a través de dos Impuestos: el IVA y el ITPAJD.

4.2.1. Impuesto sobre el Valor Añadido

El IVA es un tributo de naturaleza indirecta, armonizado a nivel de la Unión Europea, eminentemente empresarial y que afecta al consumo.

Ámbito espacial

El ámbito espacial de aplicación del Impuesto es el territorio español. Sin embargo, a estos efectos, se excluyen los territorios de Canarias, Ceuta y Melilla.

En Canarias, se aplica el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), mientras que en Ceuta y Melilla se aplica el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

Hechos imponibles y devengo

El IVA grava tres tipos de operaciones:

- i. Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales a título oneroso en el ámbito espacial del Impuesto en el desarrollo de su actividad.

- ii. Las adquisiciones intracomunitarias de bienes (entradas de bienes procedentes de otros Estados miembros de la UE).
- iii. Las importaciones de bienes (entradas de bienes provenientes de terceros países -incluye Canarias, Ceuta y Melilla-).

El devengo se establece cuándo se entiende realizada una operación. Con carácter general, esto es, cuando se transmite el poder de disposición sobre el bien entregado o cuando se presta el servicio.

Sujeto Pasivo

Son Sujetos Pasivos del Impuesto, con carácter general, las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de empresarios o profesionales y realicen las entregas de bienes o presten los servicios sujetos al Impuesto.

El Sujeto Pasivo está obligado a repercutir el IVA al destinatario de las operaciones, salvo que esta última resulte exenta, autoliquidarlo, e ingresarlo.

Sin embargo, en determinadas ocasiones o supuestos regulados por la Ley se produce lo que se conoce como la Inversión del Sujeto Pasivo, esto es, se vuelve Sujeto Pasivo el destinatario de las operaciones, siempre que este actúe como empresario o profesional en España.

Exenciones

Existe la posibilidad de aplicar exenciones de gravamen, por diversas razones y bajo diversos supuestos y condiciones. Normalmente se aplican directamente por los empresarios y profesionales que realizan las operaciones. De esta forma no se repercute el IVA ni se tiene derecho a deducir el IVA soportado (si bien existen operaciones exentas que sí otorgan el derecho a la deducción). Algunas afectan a determinados sectores de actividad: i.e. inmobiliario, educación, sanidad, financiero y de seguros); y otras, a determinados sujetos pasivos.

Lugar de realización

A través de una serie de reglas de localización, se establece cuándo una operación en concreto se encuentra sometida a IVA en España.

Con carácter general, las entregas de bienes se entienden localizadas en España, si es este el lugar de la puesta a disposición. No obstante, si media transporte, se entienden localizadas en el lugar de inicio de dicho transporte. Asimismo, existen otras excepciones a la regla general, que se recomienda sean revisadas con detalle según la operación a ejecutar.

En cuanto a las prestaciones de servicios, debemos diferenciar en función de que el destinatario sea un empresario o profesional (operaciones de tipo *Business to Business* "B2B") o un consumidor final (operaciones de tipo *Business to Consumer* "B2C"). En el primero de los casos se entenderán realizadas, con carácter general, en el lugar de sede o establecimiento del destinatario, mientras que, en el segundo de ellos, con carácter general, en el lugar sede del prestador (origen). No obstante, existen excepciones a la regla general (por ejemplo, los servicios relacionados con inmuebles se entienden realizados en el lugar en el que radique el inmueble).

Base Imponible

Con carácter general, está constituida por la contraprestación satisfecha.

Tipo de gravamen

Existen tres tipos de gravamen:

GENERAL	21%	Aplicable a la mayoría de las operaciones
REDUCIDO	10%	
SUPERREDUCIDO	4%	
EXCEPCIONAL	0%	Se aprobó con motivo de la crisis provocada por la COVID-19 para determinados productos sanitarios. Ahora se aplica a determinados alimentos con motivo de la subida de precios causada por la invasión de Rusia a Ucrania (hasta el 30 de junio de 2024) y a donativos de determinados bienes a entidades beneficiarias de mecenazgo destinados a sus fines de interés general.

Derecho a la deducción del Impuesto y Prorrata

Para la deducción de las cuotas de IVA soportadas, se deben cumplir determinados requisitos: objetivos, subjetivos y finalistas. Además, aun cumpliendo los anteriores, existen algunas limitaciones, exclusiones y restricciones al derecho a deducir que deben ser tenidas en cuenta.

La regla de prorrata (porcentaje de deducción del IVA soportado), por tanto, será de aplicación cuando el Sujeto Pasivo, en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional, efectúe conjuntamente entregas de bienes o prestaciones de servicios que originen el derecho a la deducción y otras operaciones de análoga naturaleza que no habiliten para el ejercicio del citado derecho. La limitación del derecho a deducción del IVA soportado supone un coste a tener en consideración en la eventual inversión.

Modelos de declaración y plazos de presentación

El IVA se presenta periódicamente ya sea con carácter mensual o trimestral (dependiendo de una serie de características u opciones) mediante la cumplimentación del Modelo 303. Adicionalmente, deberá presentarse una declaración informativa de resumen anual mediante la cumplimentación del Modelo 390.

4.2.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados

El IPTAJD es un tributo de naturaleza indirecta, amplio (engloba, como veremos, tres “modalidades”, que bien podrían ser Impuestos diferenciados) y que, a diferencia del IVA, supone un coste para el Sujeto Pasivo cuando este es empresario o profesional.

Hechos imponibles

Como ya ha sido mencionado, el IPTAJD engloba tres modalidades diferentes, que son:

- i. Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO)
- ii. Operaciones Societarias (OS)

- iii. Actos Jurídicos Documentados (AJD). Consta de dos cuotas: una cuota fija y una cuota variable. La cuota fija, como su propio nombre indica, siempre existe, mientras que la cuota variable (%) depende de algunos factores que veremos seguidamente.

A estos efectos, resulta oportuno dejar patente que la modalidad TPO es incompatible con la modalidad OS, es decir, nunca un mismo acto podrá ser liquidado por ambos conceptos. Además, ambas modalidades (TPO y OS) son incompatibles, en documentos notariales, con AJD (%).

Vamos a estudiar cada uno de ellos por separado, y adicionalmente, señalaremos algunas reglas comunes.

4.2.2.1. Transmisiones Patrimoniales Onerosas

Esta modalidad grava tanto las transmisiones onerosas por actos “inter vivos” de bienes y derechos como la constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas, salvo cuando estas últimas tengan por objeto la cesión del derecho a utilizar infraestructuras ferroviarias o inmuebles o instalaciones en puertos y en aeropuertos.

El Sujeto Pasivo será, a título ilustrativo y no limitativo:

- a. En las transmisiones de bienes y derechos, quien los adquiere.
- b. En la constitución de derechos reales, quien sea el beneficiario.
- c. En la constitución de préstamos, el prestatario.
- d. En la constitución de fianzas, el acreedor afianzado.
- e. En la constitución de arrendamientos, el arrendatario

La Base Imponible estará formada por el valor del bien transmitido o del derecho que se constituya. Únicamente serán deducibles las cargas que disminuyan el valor de los bienes, pero no las deudas, aunque estén garantizadas con prenda o hipoteca.

A estos efectos, se utilizará el valor de mercado, salvo que la Ley establezca otra cosa (por ejemplo, para bienes inmuebles se tomará el valor de referencia desde el año 2022). No obstante, si el valor declarado, el precio o contraprestación pactada o ambos son superiores al valor de mercado, se tomará el mayor (también en el caso de bienes inmuebles).

La cuota tributaria se obtendrá aplicando sobre la Base Liquidable el tipo de gravamen. Pues bien, en relación con bienes muebles o inmuebles (excepto derechos reales de garantía) se aplicará el tipo aprobado por cada Comunidad Autónoma. A estos efectos, en el caso de bienes muebles en Asturias, el tipo aplicable con carácter general es del 4% (si bien aplican un tipo del 8% las transmisiones de vehículos de turismo y todoterreno que superen los 15 caballos de potencia fiscal, embarcaciones con más de 8 metros de eslora y objetos de arte y antigüedades), mientras que, en el caso de bienes inmuebles, el tipo aplicable depende del valor del bien o derecho del que se trata. Así:

TIPO	VALOR DEL BIEN O DERECHO
8%,	menor o igual a 300.000 €.
9%,	superior a 300.000 € y menor o igual a 500.000 €.
10%,	supera los 500.000 €.

Ahora bien, existen ciertas especialidades, que se resumen seguidamente:

TIPO	
6%	a la transmisión de viviendas situadas en zonas rurales en riesgo de despoblación, así como a las adquisiciones de vivienda, con independencia de la ubicación del inmueble adquirido, por jóvenes de hasta 35 años, familias numerosas y mujeres víctimas de violencia de género, siempre que las mismas constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente (4% si el valor de la vivienda no supera los 150.000 euros en ambos casos)
3%	(i) a las viviendas calificadas de protección pública por el Principado en cumplimiento de una serie de requisitos (i.e. se vayan a utilizar como vivienda habitual por el adquirente);
	(ii) a los inmuebles incluidos en la transmisión global de empresas individuales o negocios profesionales, siempre que concurren una serie de circunstancias;
	(iii) a las transmisiones onerosas de determinadas explotaciones agrarias;
	(iv) a la segunda o ulterior transmisión de viviendas cuyo destino sea el arrendamiento de vivienda habitual a una empresa en las que sean de aplicación las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad al sector inmobiliario, en cumplimiento de una serie de requisitos.
2%	a las transmisiones en que se haga uso del derecho a la exención del IVA (acto conocido coloquialmente como la "renuncia a la renuncia").

Sin embargo, si se trata de la constitución de derechos reales de garantía, pensiones, fianzas o préstamo, así como la cesión de créditos, el tipo aplicable es el estatal, del 1%. Asimismo, tributan conforme a lo establecido en la Ley estatal, los arrendamientos y la transmisión de valores.

Recientemente, se introdujeron por la Ley 4/2023 del Principado de Asturias, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024, varias deducciones en la cuota del impuesto para supuestos relacionados con el fomento de las actividades agrícolas y ganaderas, y la construcción de vivienda protegida.

Por último, el devengo se produce el día en que se realice el acto o contrato gravado.

4.2.2.2. Operaciones Societarias

Esta modalidad grava la constitución y disolución de sociedades, así como el aumento y disminución de su capital, además de las aportaciones que efectúen los socios que no supongan un aumento del capital social y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la UE (salvo que resulte de aplicación algún caso de no sujeción u exención de los que se detallarán más adelante).

El Sujeto Pasivo será:

- En la constitución de sociedades, aumento de capital, traslado de sede de dirección efectiva o domicilio social y aportaciones de los socios que no supongan aumento de capital social, la sociedad.
- En la disolución de sociedades y reducción de capital social, los socios, copropietarios, comuneros o partícipes por los bienes y derechos recibidos.

La Base Imponible estará formada por:

- En la constitución de sociedades y aumento de capital de sociedades que limiten de alguna manera la responsabilidad de los socios, el importe nominal en que aquél quede fijado inicialmente o ampliado con adición de las primas de emisión, en su caso, exigidas.

- b. Cuando se trate de operaciones realizadas por sociedades distintas de las anteriores y en las aportaciones de los socios que no supongan un aumento del capital social, el valor neto de la aportación, entendiéndose como tal el valor de los bienes y derechos aportados minorado por las cargas y gastos que fueren deducibles y por el valor de las deudas que queden a cargo de la sociedad con motivo de la aportación.
- c. En los traslados de sede de dirección efectiva o de domicilio social, el haber líquido de la sociedad del día en que se adopte el acuerdo.
- d. En la disminución de capital y en la disolución, el valor de los bienes y derechos entregados a los socios, sin deducción de gastos y deudas.

La cuota tributaria se obtendrá aplicando sobre la Base Liquidable el tipo de gravamen del 1%. En cualquier caso, en varios supuestos dicha tributación no llega a ser efectiva por casos de exención o no sujeción (p.e. las operaciones de reestructuración no se encuentran sujetas a OS mientras que la constitución de sociedades es una operación exenta, como veremos seguidamente).

Por último, el devengo se produce el día que se formalice el acto sujeto a gravamen.

4.2.2.3. AJD

Esta modalidad, a su vez, se divide en tres:

- i. Actos Jurídicos Documentados-Documentos Notariales (**AJD-DN**)
- ii. Actos Jurídicos Documentados-Documentos Mercantiles (**AJD-DM**)
- iii. Actos Jurídicos Documentados-Documentos Administrativos (**AJD-DA**)

Asimismo, el devengo se produce, al igual que en la modalidad anterior (OS), el día que se formalice el acto sujeto a gravamen.

A. AJD-DN

Grava las escrituras, actas y testimonios notariales. El Sujeto Pasivo es el adquirente del bien o derecho y, en su defecto, las personas que insten o soliciten los documentos notariales, o aquellos en cuyo interés se expidan. Ahora bien, cuando se trate de escrituras de préstamo con garantía hipotecaria, lo será el prestamista. La Base Imponible estará formada por el valor declarado, en las primeras copias de escrituras públicas que tengan por objeto directo cantidad o cosa valuable, sin perjuicio de la comprobación administrativa. Ahora bien, en los derechos reales de garantía y en las escrituras que documenten préstamos con garantía estará constituida por el importe de la obligación o capital garantizado.

La cuota tributaria, como se ha dicho, se divide en dos: una cuota fija y una cuota variable. La cuota fija grava las matrices y las copias de las escrituras y actas notariales, así como los testimonios a 0,30 € por pliego o 0,15 € por folio (por el papel timbrado, en definitiva). Por su parte, la cuota variable grava las primeras copias de escrituras o actas notariales, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- i. Que tengan por objeto cantidad o cosa valuable.
- ii. Que contengan actos o contratos inscribibles (con independencia que sean efectivamente inscritos, o no) en los Registros de la Propiedad, Mercantil, de la Propiedad Industrial y de Bienes Muebles.
- iii. Que dichos actos o contratos no estén sujetos al ISD o TPO u OS.

El tipo de gravamen aplicable a la Base Liquidable en Asturias es, con carácter general, del 1,2%.

Ahora bien, existen ciertas especialidades, que se resumen seguidamente:

TIPO	
1,5%	en los préstamos con garantía hipotecaria, así como las transmisiones en las que se produzca la renuncia a la exención del IVA.
0,3%	(i) en las transmisiones de viviendas de protección pública, en cumplimiento de determinados requisitos;
	(ii) en relación con declaraciones de obra nueva o división horizontal de edificios destinados a viviendas en alquiler para vivienda habitual, en cumplimiento de determinados requisitos
	(iii) segundas o ulteriores transmisiones de viviendas a empresas a las que sean de aplicación las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad al sector inmobiliario, en cumplimiento de determinados requisitos
0,1%	para la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el Sujeto Pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca con domicilio social en el Principado.

B. AJD-DM

Grava las letras de cambio, los documentos que realicen función de giro o suplan a aquéllas, los resguardos o certificados de depósitos transmisibles, así como los pagarés, bonos, obligaciones y demás títulos análogos emitidos en serie, por plazo no superior a dieciocho meses, representativos de capitales ajenos por los que se satisfaga una contraprestación establecida por diferencia entre el importe satisfecho por la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento.

El Sujeto Pasivo de las letras de cambio es el librador, salvo que la letra de cambio se hubiese expedido en el extranjero, en cuyo caso lo será su primer tenedor en España. Por su parte, el Sujeto Pasivo de los documentos de giro o sustitutivos de las letras de cambio, así como los resguardos de depósito y pagarés, bonos, obligaciones y títulos análogos emitidos en serie, es la persona o entidad que los expida.

La Base Imponible estará formada por la cantidad girada en las letras de cambio y el importe nominar en los certificados de depósito. Por su parte, en los pagarés, bonos, obligaciones y demás títulos análogos, emitidos en serie, representativos de capitales ajenos, por los que se satisfaga una contraprestación establecida por la diferencia entre el importe satisfecho en la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento, la Base Imponible estará constituida por el importe del capital que la emisora se compromete a reembolsar.

La cuota tributaria de las letras de cambio y los documentos que realicen una función de giro o suplan a las letras de cambio y los certificados de depósito se llevará a cabo conforme a la escala del art. 37 del [Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados \(LITPAJD\)](#). Por su parte, los pagarés, bonos, obligaciones y demás títulos análogos, emitidos en serie por plazo no superior a dieciocho meses, representativos de capitales ajenos, por los que se satisfaga una contraprestación establecida por la diferencia entre el importe satisfecho en la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento, tributarán al tipo de 18,0304 € por cada 6,01 € o fracción, que se liquidará en metálico.

C. AJD-DA

Grava la rehabilitación y transmisión de grandezas y títulos nobiliarios, así como las anotaciones preventivas que se practiquen en los Registros públicos, cuando tengan por objeto un derecho o interés valuable y no vengán ordenadas de oficio por la autoridad judicial o administrativa competente.

El Sujeto Pasivo es: (i) en las grandezas y títulos nobiliarios, sus beneficiarios; y (ii) en las anotaciones, la persona que las solicite.

La Base Imponible en las anotaciones preventivas estará formada por el valor del derecho o interés que se garantice, publique o constituya.

La cuota tributaria en las grandezas y títulos nobiliarios satisfarán los derechos de la escala del artículo 43 LITPAJD (por eso no hay Base Imponible). Sin embargo, la cuota tributaria en las anotaciones preventivas será del 0,50%.

D. Normas comunes

En el ITPAJD, las exenciones son comunes a las tres modalidades del Impuesto que hemos visto y se encuentran reguladas en el art. 45 LITPAJD. Algunos ejemplos son (subjetivas -según la persona- y objetivas -según el acto o contrato-):

- El Estado y las Administraciones Públicas territoriales e institucionales y sus establecimientos de beneficencia, cultura, Seguridad Social, docentes o de fines científicos. Esta exención será igualmente aplicable a aquellas entidades cuyo régimen fiscal haya sido equiparado por una Ley al del Estado o al de las Administraciones Públicas citadas.
- Las entidades sin fines lucrativos a que se refiere artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que se acojan al régimen fiscal especial en la forma prevista en el artículo 14 de dicha Ley.
- Las aportaciones de bienes y derechos verificados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de estas se verifiquen a su disolución y las transmisiones que por tal causa se hagan a los cónyuges en pago de su haber de gananciales.
- Las operaciones de reestructuración [TPO y AJD (%)]. Técnicamente, en el caso de OS, se trata de un supuesto de no sujeción.
- La constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.
- Los depósitos en efectivo y los préstamos, cualquiera que sea la forma en que se instrumenten, incluso los representados por pagarés, bonos, obligaciones y títulos análogos. La exención se extenderán a la transmisión posterior de los títulos que documenten el depósito o el préstamo, así como el gravamen sobre actos jurídicos documentados que recae sobre pagarés, bonos, obligaciones y demás títulos análogos emitidos en serie, por plazo no superior a dieciocho meses, representativos de capitales ajenos por los que se satisfaga una contraprestación por diferencia entre el importe satisfecho en la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento, incluidos los préstamos representados por bonos de caja emitidos por los bancos industriales o de negocios.

Modelos de declaración y plazos de presentación

El ITPAJD se presenta en Asturias mediante la cumplimentación del Modelo 600. Así, el plazo de presentación es de 30 días hábiles a contar desde el momento en que se cause el acto o contrato.

4.3. Fiscalidad sobre el patrimonio personal y régimen de empresa familiar

En España, hay otros dos tributos directos, que no recaen sobre la renta, sino que el primero grava la propiedad (**IP**) y el segundo la transmisión “inter vivos” o “mortis causa” de ese patrimonio (**ISD**). Ambos Impuestos contemplan un régimen fiscal beneficioso para la empresa familiar, que estudiaremos.

4.3.1. Impuesto sobre el Patrimonio e

Impuesto Temporal de Solidaridad a las Grandes Fortunas

El IP es un tributo de devengo anual, carácter directo y naturaleza personal que grava el patrimonio neto (totalidad de bienes y derechos minoradas en cargas y deudas) de que sean titulares las personas físicas en España a 31 de diciembre de cada año.

Sujeto Pasivo

Conforme a la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (LIP), los Sujetos Pasivos del Impuesto son las personas físicas, excluyéndose por tanto las entidades jurídicas y los entes sin personalidad jurídica. Existen dos modalidades de exacción, por obligación personal y por obligación real.

La obligación personal supone el modo más habitual de aplicación del Impuesto, gravándose todo el patrimonio del Sujeto Pasivo, con total independencia del lugar en el que se encuentren los bienes. Se verán sometidas al Impuesto en virtud de esta modalidad aquellas personas físicas que tengan su domicilio o residencia habitual en España (es decir, ser residentes a efectos fiscales en España).

En relación con la obligación real, las personas físicas tributarán únicamente por aquellos bienes y derechos que estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español, en los siguientes casos:

- a. las personas físicas que no tengan su residencia habitual en España;
- b. las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España por su desplazamiento a territorio español, pero opten por tributar por el IRNR, acogiéndose al régimen de impatriados que hemos visto en IRPF.

Residencia fiscal

Como hemos visto, la LIP establece que los contribuyentes que tengan su residencia habitual en España tributarán por obligación personal, exigiéndose el impuesto por la totalidad de su patrimonio neto con independencia del lugar donde se encuentren situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

Para determinar la residencia habitual a efectos del IP en una determinada Comunidad Autónoma, la normativa en vigor establece que será la misma que corresponda para el IRPF. Por lo tanto, para determinar que la residencia fiscal de un determinado contribuyente se ubique en Asturias (y poder, por lo tanto, aplicar la normativa de este territorio) deberá atenderse al orden de prelación recogido a efectos del IRPF, que hemos visto ya en la sección correspondiente.

Especialidades por razón del territorio

Cada Comunidad Autónoma puede asumir competencias legislativas sobre el mínimo exento, el tipo de gravamen y las deducciones y las bonificaciones, art. 47.1 Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (LFCA). Estas diferencias se pondrán de manifiesto en relación con Asturias.

Beneficios fiscales en forma de exención aplicables en Asturias

a. Vivienda habitual

La vivienda habitual del contribuyente estará exenta hasta un importe máximo de 300.000 € (solo se tributaría, en su caso, por el exceso).

b. Ajuar doméstico

Estará exento, de igual manera, el ajuar doméstico, entendido como el conjunto de efectos personales y del hogar, utensilios domésticos y resto de bienes muebles de uso particular [quedan excluidos del concepto joyas, vehículos y objetos de arte que superen una determinada cuantía (p.e. obras pictóricas y escultóricas por encima de 90.101,21 € -si tienen menos de 100 años de antigüedad-), entre otros].

c. Acciones o participaciones en entidades mercantiles (régimen de empresa familiar)

Se contempla la exención por la plena propiedad, nuda propiedad y derecho de usufructo vitalicio sobre las acciones/participaciones en entidades, con o sin cotización en mercados organizados [art. 4.Ocho.Dos LIP].

Esta exención se encuentra sometida al cumplimiento de determinados requisitos que a continuación se mencionan (a modo ilustrativo, pero sin realizar un análisis exhaustivo):

- i. Porcentaje de participación igual o superior al 5% del capital de la sociedad, o 20% cuando se computa conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado.
- ii. Ejercicio de forma efectiva, de funciones de dirección en la entidad familiar, percibiendo por ello una retribución que represente más del 50% de la totalidad de sus rendimientos de trabajo y de actividades económicas.
- iii. Que la sociedad participada realice efectivamente una actividad económica y no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, entendiéndose que una entidad gestiona un patrimonio mobiliario o inmobiliario y que, por tanto, no realiza una actividad económica cuando concurren, durante más de 90 días del ejercicio social, cualquiera de las condiciones siguientes:
 - a. Que más de la mitad de su activo esté constituido por valores (inversiones financieras).
 - b. Que más de la mitad de su activo no esté afecto a actividades económicas.

Cumplidos tales requisitos, la exención en IP puede ser total (sobre la totalidad del valor de la participación) o parcial (solo una parte del valor de participación puede acogerse a la exención, por existir, en su caso, en la sociedad, activos no afectos a actividades económicas).

Otros elementos del Impuesto aplicables en Asturias

a. Mínimo exento

Una vez que se ha calculado la Base Imponible del Impuesto, se obtendrá la Base Liquidable minorando la primera en la cantidad fijada como mínimo exento. En la práctica, el mínimo exento actúa como límite que determina la obligación de presentar la liquidación del IP.

El mínimo exento fijado a nivel estatal es de 700.000 €, que será el aplicable en todas las Comunidades Autónomas (**CCAA**) que no hayan aprobado otro diferente, como es el caso del Principado.

b. Cuota y tarifa

Una vez se ha obtenido la Base Liquidable, obtendremos la cuota aplicando a la cantidad resultante la tarifa o escala de tipos (que tiene una estructura progresiva por tramos) que haya sido aprobada por la Comunidad Autónoma correspondiente. Solo en caso de que la Comunidad Autónoma de turno no haya aprobado la suya propia, aplicaría la estatal.

En este sentido, Asturias ha aprobado la suya propia, que es la del art. 15 del Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado.

Bonificación de los patrimonios especialmente protegidos de contribuyentes con discapacidad en Asturias

En el Principado, si entre los bienes o derechos de contenido económico computados para la determinación de la Base Imponible se incluyen aquéllos que forman parte del patrimonio especialmente protegido del contribuyente constituido al amparo de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, podrá aplicarse una bonificación del 99 por ciento en la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a dichos bienes o derechos.

Modelos de declaración y plazos de presentación

El IP se presenta cada año mediante la cumplimentación del Modelo 714 aprobado para cada ejercicio por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, y el plazo de presentación se encuentra normalmente comprendido entre los meses de abril y junio de cada año según se determine en la Orden Ministerial de aprobación del Modelo (suele ser coincidente con el del IRPF, aprobándose ambos Modelos a través de la misma Orden Ministerial).

Esquema de liquidación

A continuación, se muestra un esquema del mecanismo liquidatorio:

Valor de bienes y derechos no exentos

- Deudas deducibles

= Base Imponible

- Reducción por mínimo exento

= Base Liquidable

x tipos según escala de gravamen

= Cuota Íntegra

- Reducciones por límite conjunto IRPF

- Deducción por Impuestos extranjeros

- Deducciones y bonificaciones autonómicas

= TOTAL A INGRESAR

Impuesto Temporal de Solidaridad a las Grandes Fortunas (ITSGF)

El pasado 28 de diciembre de 2022 se publicaba en el BOE la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias, la cual, entre otras cuestiones, crea un nuevo Impuesto de carácter directo no susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas que complementa al IP. Se concibió con carácter temporal para los años 2022 y 2023, pero tras la aprobación del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, se prorroga su aplicación en tanto no se produzca la revisión de la tributación patrimonial en el contexto de la reforma del sistema de financiación autonómica.

En consecuencia, este nuevo tributo grava el patrimonio neto de las personas físicas de cuantía superior a 3.000.000 € y hace una remisión completa a la LIP en relación con los bienes y derechos exentos, así como los Sujetos Pasivos y determinación de la Base Imponible. Asimismo, se establece un importe mínimo exento de 700.000 €.

El tipo de gravamen aplicable puede ser del 1,7, el 2,1 o el 3,5%, en función de la escala del art. 3. Once de la Ley.

Además, se establece un límite a la Cuota Íntegra de este Impuesto que, conjuntamente con las cuotas del IRPF y del IP, no podrá exceder, para los sujetos pasivos sometidos al impuesto por obligación personal, del 60 por 100 de la suma de las bases imponibles del primero. A estos efectos, resultarán aplicables las reglas sobre el límite de la Cuota Íntegra de la LIP, si bien, en el supuesto de que la suma de las cuotas de los tres impuestos supere el límite anterior, se reducirá la cuota de este Impuesto hasta alcanzar el límite indicado, sin que la reducción pueda exceder del 80 por 100.

Se prevé, para evitar la doble imposición interna, que se pueda deducir la cuota del IP efectivamente satisfecha.

Por todo ello, el ITSGF tiene sobre todo incidencia en aquellas Comunidades Autónomas que tienen bonificada la cuota del IP, no siendo este el caso de Asturias. De hecho, de acuerdo con la información publicada por el Ministerio de Hacienda, en Asturias lo declararon solamente 10 contribuyentes, frente a los 12.010 contribuyentes que lo habrían hecho en el resto del territorio nacional.

4.3.2. Impuesto de Sucesiones y Donaciones

El ISD grava las adquisiciones, por las personas físicas, a título lucrativo o gratuito, bien sea por actos "inter vivos" (donaciones) o "mortis causa" (sucesiones).

Hechos imponibles

Debemos diferenciar entre tres:

- i. La adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio.
- ii. La adquisición de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito.
- iii. La percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario (a no ser que califiquen como rendimientos del trabajo en el IRPF).

Competencia y normativa aplicable

A estos efectos nos remitimos a los cuadros que figuran en la web de la AEAT, tanto para sucesiones, como para donaciones, por ser altamente ilustrativos.

Sujetos Pasivos

Son Sujetos Pasivos del Impuesto las personas físicas que:

- i. En las adquisiciones “mortis causa”, sean adquirentes de los bienes y derechos.
- ii. En las donaciones y demás transmisiones lucrativas “inter vivos” equiparables, sean donatarias o favorecidas.
- iii. En los seguros sobre la vida, sean beneficiarias.

Existen dos modalidades de exacción, por obligación personal y por obligación real.

La obligación personal se refiere a modalidad aquellas personas físicas que tengan su residencia habitual en España, con total independencia del lugar en el que se encuentren los bienes y derechos. Para la determinación de la residencia habitual se estará a lo establecido en las normas del IRPF, que hemos detallado previamente.

La obligación real, por exclusión, aplica a los contribuyentes que no tengan su residencia habitual en España (ni sean representantes o funcionarios del Estado español en el extranjero -tributan por obligación personal-), por la adquisición de bienes y derechos que estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español, así como por la percepción de cantidades derivadas de contratos de seguros sobre la vida cuando el contrato haya sido realizado con entidades aseguradoras españolas o se haya celebrado en España con entidades extranjeras que operen en ella.

Base Imponible

La Base Imponible estará formada por:

- i. En las transmisiones “mortis causa” e “inter vivos”, el valor neto de los bienes y derechos que se adquieran minorado por las cargas y deudas que fueren deducibles.
- ii. En los seguros sobre la vida, las cantidades percibidas por el beneficiario.

Como regla general, se tomará el valor de mercado de los bienes y derechos. No obstante, si el valor declarado por los interesados es superior al valor de mercado, esa magnitud se tomará como base imponible.

En cualquier caso, para bienes inmuebles se tomará el valor de referencia desde el año 2022. No obstante, si el valor declarado es superior al valor de referencia, se tomará el primero como Base Imponible.

Beneficios fiscales en forma de reducción a la Base Imponible aplicables en Asturias

A. En sucesiones, las más importantes son:

a. Por parentesco

En Asturias, tendrán derecho a aplicar una reducción fiscal de 300.000 € los grupos I y II de parentesco (descendientes, cónyuges, ascendientes y adoptantes), que es mucho mayor que la estatal.

b. Por adquisición de la vivienda habitual

En Asturias, el porcentaje de reducción depende del valor real del inmueble. Así, para inmuebles de más de 240.000 € se aplica un porcentaje de reducción del 95%, pero si el valor es menor o igual a 240.000 € y superior a 180.000 € se aplica un porcentaje del 96%, mientras que si es inferior o igual a 180.000 € y superior a 120.000 € se aplica un porcentaje del 97%, y si es menor o igual a 120.000 € pero superior a 90.000 € del 80%, mientras que por inmuebles cuyo valor real sea igual o inferior a 90.000 € el porcentaje de reducción aplicable es el máximo del 99%. En consecuencia, salvo para inmuebles cuyo valor real es superior a 240.000 €, estos porcentajes son más altos que el estatal (95%).

En cualquier caso, aplica el límite contemplado en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (LISD) de 122.606,47 € para cada Sujeto Pasivo, y existe un requisito de permanencia referente a los 10 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciera el adquirente en ese tiempo. Sin embargo, la normativa asturiana, reduce ese requisito de mantenimiento a tan solo los 3 años siguientes (lo cual, de nuevo, es una clara ventaja autonómica).

c. Por empresa familiar

La reducción estatal, por este concepto, es del 95%. No obstante, el Principado en este caso establece una reducción propia del 4%, que es compatible con la estatal. De esta forma, si se cumplen todos los requisitos (autonómicos y estatales) el Sujeto Pasivo tendrá derecho a aplicar una reducción del 99% por la adquisición "mortis causa" de la empresa familiar.

Los requisitos estatales por cumplir son los siguientes:

- i. Que sea de aplicación la exención regulada para el IP, que hemos visto en el apartado correspondiente.
- ii. Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados. Y cuando no existan descendientes o adoptados, a las adquisiciones por ascendientes o adoptantes y colaterales hasta el tercer grado de la persona fallecida. En todo caso, el cónyuge supérstite tendrá el derecho.
- iii. Que la adquisición se mantenga durante los 10 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que fallezca en ese plazo. El adquirente no podrá realizar durante el citado plazo actos de disposición ni operaciones societarias que puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.

Por su parte, los requisitos autonómicos a cumplir son los siguientes:

- i. Que sea de aplicación la exención regulada para el IP, que hemos visto en el apartado correspondiente.

- ii. Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta el tercer grado de la persona fallecida.
- iii. Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los 5 años siguientes a la fecha de transmisión, salvo que fallezca en ese plazo. El adquirente no podrá realizar durante el citado plazo actos de disposición ni operaciones societarias que puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.
- iv. Que el domicilio fiscal de la empresa familiar radique en el Principado y se mantenga durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.

B. En donaciones, la más importante es:

a. Por empresa familiar

Al igual que ocurre en sucesiones, en Asturias también se establece una reducción propia del 4% por la adquisición "inter vivos" de la empresa familiar, compatible con la estatal que es del 95%. Así, si se cumplen todos los requisitos (autonómicos y estatales) el Sujeto Pasivo tendrá derecho a aplicar una reducción del 99% por la adquisición "inter vivos" de la empresa familiar.

Los requisitos estatales por cumplir son los siguientes:

- i. Que sea de aplicación la exención regulada para el IP, que hemos visto en el apartado correspondiente.
- ii. Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados.
- iii. Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición y tenga derecho a la exención en el IP durante los 10 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que fallezca en ese plazo. El adquirente no podrá realizar durante el citado plazo actos de disposición ni operaciones societarias que puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.
- iv. Que el donante tuviese 65 o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.
- v. Que, si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de estas funciones desde el momento de la transmisión. A estos efectos, no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración.

Por su parte, los requisitos autonómicos a cumplir son los siguientes:

- i. Que sea de aplicación la exención regulada para el IP, que hemos visto en el apartado correspondiente.
- ii. Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta el tercer grado.
- iii. Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los 5 años siguientes a la fecha de devengo del Impuesto, salvo que fallezca en ese plazo. El adquirente no podrá realizar durante el citado plazo actos de disposición ni operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.
- iv. Que el donante tuviese 65 o más años, o se encontrase en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o total, o de gran invalidez.

- v. Que, si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de estas funciones desde el momento de la transmisión. A estos efectos, no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración.
- vi. Que el domicilio fiscal de la empresa familiar radique en el Principado y se mantenga durante los 5 años siguientes.

Tarifa aplicable en Asturias

La tarifa del impuesto aplicable a la base liquidable, para la obtención de la cuota íntegra, para el Principado de Asturias, será la contemplada en el art. 21 del Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado.

Cabe destacar la reciente mejora en la fiscalidad de las donaciones en línea directa, modificando la tarifa vigente de modo que el tipo más bajo (2 por ciento) se aplique a donaciones de hasta 150.000 euros.

Bonificación aplicable en Asturias en sucesiones para contribuyentes con discapacidad

En las adquisiciones mortis causa por contribuyentes con discapacidad con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65 % se aplicará una bonificación del 100 % de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten aplicables, siempre que el patrimonio preexistente del heredero no sea superior a 402.678,11 €.

Modelos de declaración y plazos de presentación

El ISD se presenta en Asturias mediante la cumplimentación de los Modelos 660 y 650 (en sucesiones) y 661 y 651 (en donaciones). Así, el plazo de presentación es de 6 meses desde el fallecimiento del causante o desde aquél en que adquiera firmeza la declaración de fallecimiento (prorrogable por otros 6 en determinadas condiciones) y de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se cause el acto o contrato, respectivamente.

Esquema de liquidación (sucesiones)

(a)

Caudal relicto

+ *Ajuar doméstico*

- *Bienes exentos*

= *Masa Hereditaria Bruta*

- *Deudas y cargas*

= *Masa Hereditaria Neta (a repartir)*

(b)*

Base Imponible individual (%Masa Hereditaria Neta (MHN)+ seguros de vida)

- *Reducciones (parentesco, minusvalía, seguros de vida, empresa familiar y vivienda habitual)*

= *Base Liquidable*

x Tipo de gravamen

= *Cuota (previa) íntegra*

x Coeficiente multiplicador

= *Cuota tributaria ajustada*

- *Deducción por doble imposición internacional*

= *CUOTA FINAL*

*Salvo usufructo, para el cual se calcula el Tipo Medio de Gravamen

4.4. Tributación autonómica y local

Hasta este momento hemos estado analizando la tributación en España (a nivel estatal), si bien, como se ha podido comprobar, Asturias tiene cedidas algunas competencias sobre aquella. En este momento, vamos a estudiar los tributos propios del Principado, así como los principales Impuestos locales, y la definición de tasas y contribuciones especiales (estas pueden ser tanto autonómicas como locales).

4.4.1. Impuestos autonómicos

Asturias ha aprobado Impuestos propios. Algunos de ellos, a título simplemente enunciativo y no limitativo, son:

- i. Impuesto sobre las afecciones ambientales del uso del agua.
- ii. Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales.
- iii. Impuesto sobre el desarrollo de determinadas actividades que inciden en el medio ambiente.

4.4.2. Impuestos locales

La regulación de los tributos locales se encuentra en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL). No obstante, el desarrollo reglamentario de los mismos se realiza por las Ordenanzas Fiscales propias de cada municipio.

A tenor de la LRHL, los Ayuntamientos exigirán (obligatoriamente) los siguientes Impuestos:

- i. Impuesto sobre Bienes Inmuebles (**IBI**)
- ii. Impuesto sobre Actividades Económicas (**IAE**)
- iii. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (**IVTM**)

Asimismo, los Ayuntamientos podrán exigir (no es obligatorio) los siguientes Impuestos:

- i. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (**IIVTNU**)
- ii. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (**ICIO**)

4.4.2.1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles

El IBI es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles:

- i. Propiedad.
- ii. Usufructo.
- iii. Superficie.
- iv. Concesión administrativa.

Son Sujetos Pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas o entidades que ostenten la titularidad de los citados derechos.

La Base Imponible estará formada por el valor catastral de los bienes inmuebles. La Base Liquidable será el resultado de practicar en la Base Imponible las reducciones. La Cuota Íntegra será el resultado de aplicar a la Base Liquidable el tipo de gravamen que corresponda.

El Tipo de Gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10 por ciento para los urbanos y 0,90 por ciento para los rústicos. Estos tipos podrán incrementarse, cuando concurren determinadas circunstancias (i.e. municipios que sean capital de provincia o comunidad autónoma).

El Tipo de Gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tendrá carácter supletorio, será del 0,6 por ciento. Los ayuntamientos podrán establecer para cada grupo de ellos existentes en el municipio un tipo diferenciado que, en ningún caso, será inferior al 0,4 por ciento ni superior al 1,3 por ciento.

La Cuota Líquida será el resultado de practicar a la Cuota Íntegra las bonificaciones que correspondan.

El Impuesto se devenga el 1 de enero de cada año.

Afección real

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria.

4.4.2.2. Impuesto sobre Actividades Económicas

El IAE es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Están exentos del Impuesto, entre otros, los Sujetos Pasivos que inicien el ejercicio de su actividad durante los dos primeros períodos impositivos, así como las personas físicas, y los Sujetos Pasivos del IS, las sociedades civiles y las entidades del art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), estos últimos cuando tengan un INCN inferior a 1 millón

de euros. A este respecto, con efectos desde 1 de enero de 2022 (salvo altas, que pudiera haber sido antes), en casos de grupos de sociedades, el INCN a tomar como referencia es el de todo el grupo, y ello con independencia de la obligación de consolidar contablemente.

Son Sujetos Pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 LGT siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las Tarifas del Impuesto reguladas en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, y los coeficientes y bonificaciones que correspondan.

El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural. Así, el Impuesto se devenga, con carácter general, el 1 de enero de cada año.

4.4.2.3. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Más conocido coloquialmente como el “Impuesto de Circulación”, el IVTM es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de tracción mecánica, aptos para circular por las vías públicas. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en estos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 LGT a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

El Impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas del art. 95 LRHL.

El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición. El devengo, por su parte, se produce el primer día del período impositivo.

4.4.2.4. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Más conocido coloquialmente como la “plusvalía municipal”, este es un tributo directo que, como su propio nombre indica, grava el incremento de valor del suelo de naturaleza urbana surgido con el paso del tiempo, que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de los mismos o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Contribuyentes

Son Sujetos Pasivos a título de contribuyente:

- En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 LGT que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a

que se refiere el artículo 35.4 LGT que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Métodos de cálculo

Existen, en la actualidad, dos formas de cálculo del Impuesto, en caso de existencia de incremento real del valor del terreno.

En la primera alternativa, la Base Imponible será el resultado de multiplicar el valor catastral del suelo por los coeficientes dispuestos en el art. 71 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (si bien algunos Ayuntamientos podrían haber aprobado otros más favorables para el contribuyente).

A continuación, se aplica el tipo de gravamen aprobado por cada Ordenanza Fiscal (i.e. en Siero es del 30%, mientras que en Oviedo se reduce al 20%). Por tanto, la fórmula de cálculo del Impuesto es la que sigue:

Valor Catastral x Coeficiente en base a años de permanencia x Tipo de gravamen aprobado por cada Ordenanza Fiscal

No obstante, si el interesado acredita que el incremento de valor real es inferior a la Base Imponible de la primera alternativa, se tomará como base imponible el primero [es decir, el incremento real calculado entre la diferencia del valor de transmisión y el de adquisición en el porcentaje del suelo (segunda alternativa)]. A estos efectos se aplicará el mismo procedimiento que para los supuestos de no sujeción (minusvalía o inexistencia de incremento efectivo); es decir, el interesado debe instarlo aportando las escrituras de transmisión y adquisición que demuestren que el resultado es menor al de la Base Imponible de la primera alternativa. En ese caso, se multiplica esa diferencia de valores por el tipo de gravamen, para obtener la cuota a pagar (que lógicamente sería menor que la resultante de la primera alternativa, en cualquier caso). Alternativamente (y lo más recomendable), el contribuyente puede igualmente aportar un informe de tasación, que acredite que el valor real del terreno es inferior a la base imponible de la primera alternativa.

Devengo

El Impuesto se devenga:

- Cuando se transmita la propiedad del terreno, en la fecha de la transmisión.
- Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

Supuestos más importantes de no sujeción

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del IBI. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

4.4.2.5. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

El ICIO es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Son Sujetos Pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 LGT que sean dueños de la construcción, instalación u obra. A estos efectos, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

La Base Imponible del Impuesto está formada por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella. No forman parte de la Base Imponible el IVA y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada Ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 4%.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

4.5. Aspectos generales de tributación internacional

España tiene una red de CDI muy amplia. Son una fuente de seguridad jurídica para quienes quieran invertir en nuestro país. Pero, además, ha desarrollado una normativa interna, el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (LIRNR) y el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (RIRNR), que complementa lo anterior.

A la hora de enfrentarse a una cuestión de tributación internacional es ese el orden preciso que debe seguirse, y nunca otro. Es decir, primero se acude al CDI (determina la potestad para someter a gravamen una determinada renta, en un país), si lo hay, y solo cuando este dirima o no prevea determinadas cuestiones, entonces acudimos a la normativa interna del IRNR.

4.5.1. Convenios de Doble Imposición

Según la web del Ministerio de Hacienda y Función Pública, España cuenta en la actualidad con 103 CDI, encontrándose 99 de ellos en vigor (con los principales países del mundo), mientras que los 5 restantes se encuentran en distintas fases de tramitación (estos son los CDI con Bahréin, Montenegro, Namibia, Perú y Siria).

4.5.2. Impuesto sobre la Renta de No Residentes

El IRNR es un tributo de carácter directo que grava la renta obtenida en territorio español por las personas físicas y entidades no residentes en este.

Contribuyentes

Son contribuyentes por este Impuesto:

- i. Las personas físicas y entidades no residentes en España que obtengan rentas aquí, salvo que sean contribuyentes por el IRPF.
- ii. Las personas físicas nacionales extranjeras que sean residentes en España por razón de su cargo o empleo (i.e. miembros de misiones diplomáticas).
- iii. Las entidades en régimen de atribución de rentas extranjeras con presencia en España.

La residencia o no en España se medirá en atención a las reglas de IRPF e IS, según se trate de personas físicas o entidades, respectivamente, en un sentido negativo. Es decir, solo si las personas físicas o entidades no son consideradas contribuyentes a efectos del IRPF e IS, respectivamente, entonces podrán ser contribuyentes sujetos a este Impuesto.

Nombramiento de representante

Los contribuyentes por este Impuesto que no sean residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea estarán obligados a nombrar, en determinados casos (i.e.: cuando operen por mediación de un EP), una persona física o jurídica con residencia en España, para que les represente ante la Administración Tributaria en relación con sus obligaciones por este Impuesto, y deberán hacerlo antes del fin del plazo de declaración de la renta obtenida en España.

El incumplimiento de la obligación de nombramiento de representante se considerará infracción tributaria grave, y la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 2.000 €. Dicha multa ascenderá a 6.000 € cuando se trate de contribuyentes residentes en paraísos fiscales.

Formas de sujeción

Existen dos formas de sujeción al Impuesto:

- a. Mediante EP

Los contribuyentes que obtengan rentas mediante EP situado en España tributarán por la totalidad de la renta imputable a dicho establecimiento, cualquiera que sea el lugar de su obtención.

Así, la base imponible del EP se determinará, como norma general, con arreglo a las disposiciones del régimen general del IS, sin perjuicio de determinadas especialidades contempladas en la normativa vigente.

- b. Sin EP

Los contribuyentes que obtengan rentas sin mediación de EP tributarán de forma separada por cada devengo total o parcial de renta sometida a gravamen, sin que sea posible compensación alguna entre aquellas.

Así, con carácter general, la Base Imponible correspondiente a los rendimientos obtenidos sin mediación de EP estará formada por su importe íntegro, determinado conforme a las reglas del IRPF.

Los tipos de gravamen principales aplicables a la Base Imponible de no residentes que operan sin EP son:

- Con carácter general, el 24%.
- Para intereses, dividendos y ganancias patrimoniales, así como para contribuyentes residentes en otro Estado miembro de la UE o del Espacio Económico Europeo con el que exista efectivo intercambio de información, el 19%.

En este caso, resultan fundamental el sistema de retenciones e ingresos a cuenta (estos últimos en supuestos de pago en especie), ya que en el IRNR, al tratarse de un Impuesto que recae sobre residentes fuera de España sobre los que la Hacienda Pública tiene la información menos accesible, se obliga a los pagadores a retener e ingresar un importe sustancialmente igual al del pago final a la Administración tributaria, evitando incluso la liquidación del Impuesto en muchas ocasiones, al resultar la obligación de retener e ingresar el cumplimiento íntegro del Impuesto (es decir, el Impuesto final).

4.5.3. Paraísos fiscales (jurisdicciones no cooperativas)

Si bien a lo largo del presente documento estamos utilizando la expresión “paraísos fiscales” para un mejor entendimiento general, resulta preciso en este instante matizar que el término correcto en la actualidad es el de “jurisdicciones no cooperativas” (más amplio), desde que entrara en vigor en nuestro país la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

Pues bien, el 10 de febrero de 2023, se publicó en el BOE una actualización del listado español de paraísos fiscales mediante Orden Ministerial. En consecuencia, España considera paraíso fiscal a los siguientes territorios o regímenes:

1. Anguila
2. Bahréin
3. Barbados
4. Bermudas
5. Dominica
6. Fiji
7. Gibraltar
8. Guam
9. Guernsey
10. Isla de Man
11. Islas Caimán
12. Islas Malvinas
13. Islas Marianas
14. Islas Salomón
15. Islas Turcas y Caicos
16. Islas Vírgenes Británicas
17. Islas Vírgenes de Estados Unidos de América
18. Jersey
19. Palaos
20. Samoa, por lo que respecta al régimen fiscal perjudicial (offshore business)
21. Samoa Americana
22. Seychelles
23. Trinidad y Tobago
24. Vanuatu

Asimismo, el pasado 20 de febrero de 2024, el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros (**ECOFIN**) actualizó su lista de jurisdicciones no cooperativas, quedando como sigue:

1. Samoa Americana
2. Anguila
3. Antigua y Barbuda
4. Fiyi
5. Guam
6. Palaos
7. Panamá
8. Rusia
9. Samoa
10. Trinidad y Tobago
11. Islas Vírgenes de los Estados Unidos
12. Vanuatu

Las operaciones con residentes en “jurisdicciones no cooperativas” están sometidas a un control más exhaustivo. Asimismo, no les serían de aplicación determinados beneficios fiscales.

4.5.4. Obligación de información de bienes en el extranjero (Modelo 720 y modelo 721)

Existe la obligación, para los residentes fiscales en España (tanto personas físicas como entidades) de informar sobre determinados bienes y derechos que sean de su propiedad existentes en el extranjero, en cumplimiento de una serie de requisitos.

Modelo 720

Esta obligación se hace efectiva mediante el cumplimiento y presentación del Modelo 720 normalizado (declaración informativa), que pone a disposición la Agencia Tributaria.

Se exceptúan, a estos efectos, las personas físicas residentes en España que tributan en atención al régimen especial de impatriados. Adicionalmente, existe un criterio de exoneración por contabilización.

Los bienes y derechos sobre los que recae la obligación de información se dividen en los siguientes bloques:

- Cuentas en entidades extranjeras.
- Valores, derechos, seguros y rentas.
- Inmuebles y derechos sobre los mismos.

Para que exista obligación a presentar el Modelo 720 por primera vez, los bienes y derechos de alguno de los bloques tiene que superar los 50.000 €. Para que exista obligación de presentar el Modelo 720 en años posteriores, se tiene que haber producido un incremento de valoración en alguno de los bloques de más de 20.000 €, tomando como referencia el saldo de ese bloque de la última declaración presentada.

Adicionalmente, habrá que presentar el Modelo 720 sobre la extinción de la titularidad de bienes y derechos respecto de los que ya se presentó o se tuvo la obligación de presentar la declaración informativa. La presentación del Modelo 720 es anual, y se realiza entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año con respecto al ejercicio anterior. La falta de presentación del Modelo 720, o su presentación omitiendo o consignando datos/conjuntos de datos de forma incompleta, inexacta o falsa, es sancionada por la Agencia Tributaria.

Modelo 721

Además, recientemente, existe también la obligación para los residentes fiscales en España (tanto personas físicas como entidades) de informar sobre las monedas virtuales de las que sean titulares en el extranjero, o respecto de las cuales tengan la condición de beneficiarios, autorizados o de alguna otra forma ostenten poder de disposición, o de las que sean titulares reales, custodiadas por personas o entidades que proporcionan servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales.

4.6. Legislación aplicable

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (LIRPF).
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero (RIRPF).
- Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA).
- Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado.
- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS).
- Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RIS).
- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA).
- Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica el Real Decreto 1041/1990, de 27 de julio, por el que se regulan las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios; el Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el que se regula la composición y la forma de utilización del número de identificación fiscal, el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y profesionales, y el Real Decreto 1326/1987, de 11 de septiembre, por el que se establece el procedimiento de aplicación de las Directivas de la Comunidad Económica Europea sobre intercambio de información tributaria (RIVA).
- Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (LITPAJD).
- Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (RITPAJD).
- Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (LIP).
- Real Decreto 1704/1999, de 5 de noviembre, por el que se determinan los requisitos y condiciones de las actividades empresariales y profesionales y de las participaciones en entidades para la aplicación de las exenciones correspondientes en el Impuesto sobre el Patrimonio.
- Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se

modifican determinadas normas tributarias (LFCA).

- Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (LISD).
- Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (RISD).
- Decreto Legislativo 1/2014, de 23 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos propios.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).
- Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (LIRNR).
- Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (RIRNR).
- Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.
- Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas.
- Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

5

Régimen laboral



SEKUENS

Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial
e Innovación del Principado de Asturias



ontier

Este documento es meramente informativo y su contenido no podrá ser invocado en apoyo de ninguna reclamación ni considerarse asesoramiento jurídico, financiero ni de cualquier otro tipo. Este documento ha sido redactado por el despacho ONTIER durante el primer trimestre de 2024. La Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación Asturiana (Agencia SEKUENS) considera este documento correcto, a su leal saber y entender. No obstante, ha sido redactado como guía general orientativa con una finalidad muy concreta, por lo que no podrá entenderse en ningún caso como asesoramiento jurídico especializado.

Este documento resume los principales aspectos regulatorios que afectan a las inversiones en Asturias. Resulta especialmente útil no solo para aquellos inversores que se acercan por primera vez al entorno regulatorio asturiano, sino también para aquellos que quieran profundizar en los aspectos más relevantes relativos al establecimiento y el desarrollo de una empresa en nuestra región.

5 Régimen laboral

5.1. Obligaciones previas al inicio de la relación laboral	4
5.1.1. Alta como empleador en la Seguridad Social	4
5.1.2. Concierto de la cobertura de las contingencias profesionales	5
5.1.3. Alta de las personas trabajadoras en la Seguridad Social	6
5.2. El contrato de trabajo	6
5.2.1. Relación laboral ordinaria	6
5.2.2. Relaciones laborales especiales	7
5.2.3. La relación laboral especial de alta dirección	7
5.2.4. Modalidades de contratos de trabajo	8
5.2.5. Obligaciones formales	11
5.2.6. Pactos típicos en la relación laboral	12
5.3. Retribución	13
5.3.1. Concepto y cuantía	13
5.3.2. Liquidación y pago	14
5.4. La jornada de trabajo	14
5.4.1. El contrato de trabajo a tiempo parcial	14
5.4.2. Descansos, festivos y vacaciones	15
5.4.3. Calendario laboral	15
5.4.4. Registro de jornada	16
5.4.5. Horas extraordinarias	16
5.4.6. Desconexión digital	16
5.4.7. Permisos	16
5.5. Teletrabajo	17
5.6. La representación de los trabajadores en la empresa	18
5.6.1. Los representantes unitarios	18
5.6.2. Los representantes sindicales	19
5.7. Vicisitudes de la relación laboral	20
5.7.1. Expedientes de Regulación Temporal de Empleo	20
5.7.2. Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo	22
5.7.3. Movilidad geográfica	23
5.7.4. Subrogación empresarial	24
5.7.5. Subcontratación y empresas de trabajo temporal	25
5.7.6. Prácticas que evitar	26
5.8. La extinción del contrato de trabajo	28
5.8.1. Causas	28
5.8.2. Calificación del despido	31

5.9. La prevención de riesgos laborales	32
5.10. Desplazamiento internacional de trabajadores	33
5.10.1. Desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación transnacional de servicios en el ámbito de la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo	33
5.10.2. Obligaciones formales	33
5.10.3. Legislación aplicable	34
5.10.4. Seguridad Social	34
5.10.5. Trabajadores extranjeros no comunitarios	35
5.11. Igualdad en la empresa	39
5.11.1. Obligaciones para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres	39
5.11.2. Personas con discapacidad	40
5.12. Seguridad Social	41
5.12.1. El Régimen General de la Seguridad Social	41
5.12.2. Regímenes especiales de la Seguridad Social	41
5.12.3. La cotización en el Régimen General de la Seguridad Social	41
5.13. Legislación aplicable	44

5.1. Obligaciones previas al inicio de la relación laboral

5.1.1. Alta como empleador en la Seguridad Social

Todo empleador, ya sea persona física o jurídica, ha de inscribirse en la Seguridad Social como empresario con carácter previo al inicio de su actividad. A efectos de la Seguridad Social se considera empresario, aunque su actividad no esté motivada por ánimo de lucro, a toda persona física o jurídica, pública o privada, para la que presten servicios con la consideración de trabajadores por cuenta ajena o asimilados, las personas comprendidas en el campo de aplicación de cualquier régimen de los que integran el sistema de la Seguridad Social.

Se trata de un acto administrativo indispensable que tiene validez en todo el territorio nacional.

Las empresas que se den de alta han de introducir sus datos identificativos en la base de datos de la Seguridad Social. A cada empresa colectiva (entérminos estrictos del ramo) que se registre en esta base de datos se le asignará un número único denominado Número de Empresa ante la Tesorería General de la Seguridad Social (**NET**) al que se asociarán todos los códigos de cuenta de cotización de las empresas.

La solicitud de inscripción como empresario se dirigirá a través del modelo T.A.6., a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en cuyo ámbito territorial radique el domicilio empresarial, sin perjuicio de poder presentarlas también en los registros de otras Direcciones Provinciales y Administraciones o Dependencias de la Tesorería General de la Seguridad Social, así como en los registros administrativos.

Esta solicitud puede tramitarse de manera electrónica a través del certificado digital. El modelo oficial T.A. 6 se habrá de acompañar de la siguiente documentación:

Si es empresario individual:

- Modelo oficial de solicitud.
- Documento identificativo del titular de la empresa.
- Documento emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda asignando el Número de Identificación Fiscal en el que conste la Actividad Económica de la Empresa.

Empresario colectivo y sociedades españolas:

- Los documentos indicados con carácter general en los tres primeros puntos del epígrafe anterior (modelo oficial de solicitud, documento identificativo del titular de la empresa y documento emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda asignando el Número de Identificación Fiscal en el que conste la Actividad Económica de la Empresa).
- Escritura de Constitución debidamente registrada o certificado del Registro correspondiente.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de quien firma la solicitud de inscripción, así como documento que acredite los poderes del firmante.

Empresario colectivo y sociedades extranjeras:

Si establecen centro de trabajo en España:

- Los documentos indicados en el párrafo anterior en los casos de sucursales y empresas que trasladan su domicilio a España.

Si no establecen centro de trabajo en España:

- Los documentos indicados con carácter general anteriormente (modelo oficial de solicitud, documento identificativo del titular de la empresa y documento emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda asignando el Número de Identificación Fiscal en el que conste la Actividad Económica de la Empresa) y fotocopia de las escrituras de constitución de la empresa extranjera con certificado de estar inscrita en el registro correspondiente o el equivalente exigido por su legislación para empresas de la Unión Europea.
- Los documentos indicados con carácter general anteriormente (modelo oficial de solicitud, documento identificativo del titular de la empresa y documento emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda asignando el Número de Identificación Fiscal en el que conste la Actividad Económica de la Empresa) y certificado expedido por el cónsul español de su autorización y constitución legal en su país (en el caso de países no pertenecientes a la Unión Europea).
- Nombramiento poder de representación de un representante legal con domicilio en España.

La Tesorería General de la Seguridad Social asignará al empresario un número para su identificación denominado código de cuenta de cotización. En el caso de que la actividad empresarial se extendiera a otras provincias, deberá solicitarse un código de cuenta de cotización vinculado a través del modelo T.A. 7.

El empresario está obligado a comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social las variaciones siguientes:

- Cambio de nombre de la persona física o de la denominación de la persona jurídica.
- Cambio de domicilio.
- Cambio de entidad que cubre las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y, en su caso, la prestación económica por incapacidad temporal.
- Cambio de actividad económica.
- Cualquier otra variación que afecte a los datos declarados con anterioridad respecto de la inscripción de la empresa o apertura de cuenta de cotización.

Igualmente, los empresarios comunicarán la extinción de la empresa o el cese temporal o definitivo de su actividad.

Tanto las variaciones de datos como la extinción o cese se comunicarán en el modelo T.A.7. en el plazo de tres días naturales siguientes a aquel en que se produzcan. El cambio de entidad que cubra las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y, en su caso, la prestación por incapacidad temporal, se presentarán con una antelación de diez días naturales a su efectividad.

5.1.2. Concierto de la cobertura de las contingencias profesionales

En la propia solicitud de inscripción como empresario se ha de hacer constar la entidad gestora y/o entidades colaboradoras por las que opta tanto para la protección de las contingencias profesionales como para la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.

5.1.3. Alta de las personas trabajadoras en la Seguridad Social

El alta es el acto administrativo mediante el cual la Tesorería General de la Seguridad Social reconoce a la persona que inicia una actividad su inclusión en el campo de aplicación del Régimen de la Seguridad Social que corresponda en función de la naturaleza de la actividad desarrollada. Es, por tanto, obligatoria para las personas comprendidas en el campo de aplicación el Régimen General de la Seguridad Social.

El empresario está obligado a tramitar el alta en el Régimen General de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta ajena con carácter previo al inicio de su actividad, pudiendo anticipar dicha solicitud de alta hasta 60 días antes del inicio del contrato. Para ello habrá de utilizar el modelo T.A. 2/S.

En el caso de los trabajadores autónomos es el propio trabajador quien ha de solicitar su alta en el Régimen de Trabajadores Autónomos con carácter previo al inicio de su actividad través del modelo T.A. 0521. Dicho trámite podrá realizar hasta 60 días antes del inicio de la actividad.

Tanto las variaciones de los datos personales o laborales de los trabajadores como las bajas por cese de su actividad habrán de ser comunicadas a la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de tres días naturales a través del modelo T.A.2/S.

5.2. El contrato de trabajo

Se prohíbe la contratación de menores de 16 años. Las personas trabajadoras menores de 18 años no podrán realizar trabajos nocturnos, trabajos de especial peligrosidad ni realizar horas extraordinarias.

5.2.1. Relación laboral ordinaria

Se entiende como relación laboral aquella en la que la prestación de servicios es llevada a cabo por un trabajador por cuenta ajena que se haya sometido al poder de dirección y organización de un empresario. En consecuencia, los elementos característicos de la relación laboral son la dependencia, ajenidad y el carácter personalísimo de la prestación.

Esta prestación de servicios se desarrollará a través de un contrato de trabajo, el cual estará sometido a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores (el "**Estatuto de los Trabajadores**").

Ha de significarse la importancia del convenio colectivo en la regulación de la relación laboral, ya que estas normas concretan, y en ocasiones amplían, los derechos y obligaciones previstos en la ley adaptando el contenido del contrato de trabajo a la naturaleza de la actividad empresarial desarrollada, así como a las particularidades del ámbito geográfico en el que esta tiene lugar.

Se excluye de este concepto a quien realiza una actividad por cuenta propia, es decir, asumiendo los riesgos de la actividad empresarial y sin estar sometido a poder de dirección alguno.

Igualmente, se excluyen del concepto de relación laboral la actividad desarrollada por los funcionarios públicos, los trabajos realizados a título de amistad, benevolencia o buena vecindad y los trabajos familiares, salvo que se demuestre la condición de asalariados de quienes los llevan a cabo.

5.2.2. Relaciones laborales especiales

En atención a las características personales de las personas trabajadoras, así como de la propia actividad desempeñada, se consideran como relaciones laborales especiales, y por tanto sometidas a su propia normativa, las siguientes:

- [La del personal de alta dirección](#)
- [La del servicio del hogar familiar](#)
- [La de los penados en instituciones penitenciarias](#)
- [La de los deportistas profesionales](#)
- [La de los artistas en espectáculos públicos](#)
- [La de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios sin asumir el riesgo y ventura de aquéllas](#)
- [La de las personas con discapacidad que presten servicios en centros especiales de empleo](#)
- Las de los menores sometidos a la ejecución de medidas de internamiento para el cumplimiento de su responsabilidad penal.
- [La de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud](#)
- [Las de abogados que presten servicios en despachos de abogados](#)

Al regirse por su normativa específica, estas relaciones laborales especiales quedan al margen de lo expuesto en el presente documento.

5.2.3. La relación laboral especial de alta dirección

Esta relación laboral especial merece una mención específica dado que es habitual formalizar este vínculo laboral con aquella persona que ocupa el puesto más alto del organigrama empresarial sin formar parte del órgano de administración. Esta relación se define por la amplitud de poderes de los que dispone el alto directivo quien ha de actuar en relación con los objetivos generales de la empresa, con plena autonomía y responsabilidad y únicamente vinculado a las directrices otorgadas por el órgano de gobierno de la sociedad.

Está regulada en el [Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección \(RD 1382/1985\)](#).

La especial confianza en la que se sustenta este vínculo laboral determina las siguientes especialidades:

Regulación:

- Prima la voluntad de las partes, debiendo entenderse que lo previsto en el Real Decreto 1382/1985 es un mínimo de derecho necesario que puede ser mejorado por acuerdo de las partes.
- La legislación laboral común, incluido el Estatuto de los Trabajadores, únicamente será aplicable cuando el RD 1382/1985 lo establezca expresamente o así lo pacten las partes.

- En lo no regulado, y ante la ausencia de acuerdo expreso de las partes, se estará a la legislación civil o mercantil y a sus principios generales.

El contrato:

- Ha de formalizarse por escrito. No obstante, aunque el contrato no se haya celebrado formalmente como alta dirección los tribunales podrán reconocer dicha naturaleza si se acredita que el vínculo real existente se corresponde con el de un alto directivo.
- El contrato podrá tener la duración que las partes determinen.
- El período de prueba no podrá exceder de 9 meses si el contrato es indefinido.
- El alto directivo no podrá celebrar otros contratos de trabajo con otras empresas salvo autorización del empresario o pacto escrito.

Promoción interna

En caso de que la persona trabajadora formara parte de la empresa como trabajador ordinario y promocionase a alto directivo deberá recogerse por escrito si el vínculo ordinario anterior es sustituido por el de alta dirección o si queda en suspenso. En defecto de acuerdo se entenderá que la relación laboral común queda suspendida.

Extinción

Podrá extinguirse:

a. Por voluntad del alto directivo

- Deberá mediar un preaviso de 3 meses ampliable a 6 meses por acuerdo de las partes en contratos indefinidos o de duración superior a 5 años.
- Tendrá derecho a percibir las indemnizaciones pactadas, y en su defecto la equivalente a siete días de salario en metálico por año de servicio con el límite de seis mensualidades.
- Ha de concurrir alguna de las siguientes circunstancias:
 - Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo que perjudiquen notoriamente su formación profesional, menoscaben su dignidad o sean decididas con grave transgresión de la buena fe.
 - La falta de pago o retraso continuado en el abono del salario pactado.
 - Cualquier otro incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales, salvo fuerza mayor.
 - Sucesión de empresa o cambio importante en la titularidad de la misma que tenga por efecto una renovación de sus órganos rectores o en el contenido de la actividad principal siempre que se produzca dentro de los tres meses siguientes a tales cambios.

b. Por voluntad del empresario

- Por desistimiento: sin necesidad de motivación alguna podrá comunicarse el desistimiento respetando el preaviso pactado y, en su defecto, con un mínimo preaviso de 3 meses (podrá ser ampliable por acuerdo entre las partes a 6 meses si el contrato es indefinido o de duración superior a 5 años). Se devengará la indemnización pactada en contrato y en su defecto la equivalente a siete días de salario en metálico por año de servicio con el límite de seis mensualidades.
- Por despido disciplinario basado en un incumplimiento grave y culpable del alto

directivo. Si el despido se declarase improcedente la cuantía indemnizatoria a abonar será la pactada en el contrato. En defecto de pacto, será la equivalente a veinte días de salario en metálico por año de servicio y hasta un máximo de doce mensualidades.

- c. Por las causas y procedimientos previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

5.2.4. Modalidades de contratos de trabajo

Podemos diferenciar tres grandes modalidades de contratación: indefinida, temporal y para la formación.

La legislación laboral sobre la contratación se ha reformado reduciendo las posibilidades de contratación temporal. Es por ello que el contrato de trabajo se presume concertado por tiempo indefinido y la contratación temporal solamente podrá celebrarse por motivos tasados establecidos en la ley.

El contrato indefinido

Es aquel contrato de trabajo que se concierta sin establecer límites de tiempo en la duración de la prestación de los servicios. El contrato podrá celebrarse a jornada completa o parcial o para la prestación de servicios fijos discontinuos.

Como un subtipo del contrato indefinido el contrato fijo discontinuo se concertará para la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan períodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados.

El Servicio Público de empleo dispone de un [modelo de contrato indefinido](#).

El contrato temporal

Es aquel contrato de trabajo que se concierta por período temporal limitado. Para que se entienda que concurre causa justificada de temporalidad será necesario que se especifique con precisión en el contrato la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista.

El incumplimiento de las normas establecidas para la contratación temporal determinará que las personas trabajadoras adquieran la condición de indefinidas.

Existen dos tipos de contrato temporal:

- Contrato por circunstancias de la producción:

Este contrato admite dos variantes:

- a. Para atender al incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones que, aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generen un desajuste temporal entre el empleo estable y el que se requiere siempre que no respondan a actividades estacionales o cíclicas propias del fijo discontinuo.

Su duración máxima es de 6 meses, si bien el convenio colectivo sectorial podrá establecer su ampliación a un año máximo.

En caso de que se hubiera concertado por una duración inferior al máximo legal permitido, podrá prorrogarse por una única vez mediante el acuerdo de las partes.

- b. Para dar cobertura a las situaciones ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada derivadas del incremento de actividad.

Esta variante solo podrá ser utilizada por las empresas durante noventa días no continuos al año, y ello con independencia de las personas trabajadoras contratadas en dicho marco temporal.

La finalización del contrato por expiración del tiempo convenido otorga el derecho a la persona trabajadora a percibir una indemnización equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar doce días de salario por año de servicio o la establecida, en su caso, en el convenio colectivo de aplicación.

- Contrato para la sustitución de las personas trabajadoras:

Podrá concertarse este contrato para sustituir a las personas trabajadoras con reserva de puesto de trabajo, debiendo especificarse en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución. La prestación de servicios podrá iniciarse hasta quince días antes de que se produzca la ausencia de la persona sustituida.

Igualmente, podrá celebrarse este contrato para completar la jornada reducida por otra persona trabajadora cuando dicha reducción se ampare en las causas legalmente establecidas o en las previstas en el convenio colectivo de aplicación.

La finalización de este contrato por su llegada a término no lleva asociado el devengo de indemnización alguna por ley.

Aunque existen dos tipos de contrato, el modelo contrato temporal del Servicio Público de Empleo es único.

- El contrato para la formación

Existen dos tipologías de contrato:

- Contrato para la formación en alternancia

Tiene por objeto compatibilizar la actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos en el ámbito de la formación profesional, los estudios universitarios o del catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo.

En el caso de suscribirse en el marco de certificados de profesionalidad de nivel 1 y 2 y programas que formen parte del catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo, solo podrá concertarse con personas de hasta 30 años.

Entre otras obligaciones dirigidas a garantizar la adquisición de conocimientos, será necesario el nombramiento de un tutor, la elaboración de un plan formativo individual y la coordinación entre la empresa y el centro formativo.

El tiempo de trabajo efectivo no podrá ser superior al 65% durante el primer año o al 85% durante el segundo año de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo de aplicación.

Las personas trabajadoras no podrán realizar horas extraordinarias, horas complementarias, trabajos nocturnos ni trabajo a turnos.

La retribución será la prevista en el convenio colectivo de aplicación. En defecto de previsión convencional, no podrá ser inferior al 60% en el primer año ni al 75% en el segundo año respecto de la fijada en el convenio para el grupo profesional

correspondiente a las funciones desempeñadas. En todo caso, no podrá ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional.

La duración del contrato se corresponderá con la prevista en el programa formativo con un mínimo de tres meses y un máximo de dos años.

El Servicio Público de Empleo dispone de un [modelo de contrato para la formación en alternancia](#).

- Contrato para la adquisición de la práctica profesional

Se podrá concertar con quienes estén en posesión de un título universitario o de un título de grado medio o superior, especialista, máster profesional, así como con quienes posean un título equivalente de enseñanzas artísticas o deportivas del sistema educativo que habiliten o capaciten para el ejercicio de la actividad laboral.

Es requisito imprescindible que el contrato se formalice dentro de los 3 años, o de los 5 años si se concierta con una persona con discapacidad, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios.

La retribución será la fijada en el convenio colectivo aplicable en la empresa o, en su defecto, la del grupo profesional correspondiente a las funciones desempeñadas. En todo caso, no podrá ser inferior a la establecida para el contrato para la formación en alternancia ni al Salario Mínimo Interprofesional.

Su duración no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a un año.

La ley no prevé el devengo de indemnización alguna para la finalización de los contratos formativos por su llegada a término.

Los contratos formativos celebrados en fraude de ley o aquellos respecto de los cuales la empresa incumpla sus obligaciones formativas se entenderán concertados como contratos indefinidos de carácter ordinario.

El Servicio Público de Empleo dispone de un [modelo de contrato para la adquisición de la práctica profesional](#).

5.2.5. Obligaciones formales

A continuación, se recogen las obligaciones empresariales en materia de contratación:

- Deberán constar por escrito los contratos para la formación, los contratos a tiempo parcial, los fijos discontinuos y los contratos temporales. En todo caso, cualquiera de las partes podrá exigir que el contrato se formalice por escrito incluso durante el transcurso de la relación laboral.
- El empresario deberá comunicar a la oficina pública de empleo en el plazo de los diez días siguientes a su formalización, el contenido de los contratos que celebre o sus prórrogas. Esta comunicación se realizará de manera telemática a través de la aplicación Contrat@.
- - El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores en un plazo no superior a diez días desde su formalización, una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección. Esta copia básica se enviará a la oficina de empleo.
- La empresa deberá informar a las personas con contratos de duración determinada o temporales, incluidos los contratos formativos, sobre la existencia de puestos de

trabajo vacantes, a fin de garantizarles las mismas oportunidades de acceder a puestos permanentes que las demás personas trabajadoras. Esta información podrá facilitarse mediante un anuncio público en un lugar adecuado de la empresa o centro de trabajo, o mediante otros medios previstos en la negociación colectiva, que aseguren la transmisión de la información. Dicha información será trasladada, además, a la representación legal de las personas trabajadoras.

5.2.6. Pactos típicos en la relación laboral

Es habitual que en los contratos de trabajo se establezcan las siguientes cláusulas:

Período de prueba

Es posible pactar por escrito un período de prueba durante el que cualquiera de las partes puede declarar su voluntad de resolver la relación laboral sin alegar justa causa alguna y sin que se devengue indemnización para la persona trabajadora.

El objeto de este pacto es que ambas partes puedan comprobar el contenido de la relación laboral, por lo que están obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto del contrato.

Este período tendrá la duración máxima que prevea el convenio colectivo de aplicación. En defecto de previsión en convenio colectivo la duración del período de prueba tendrá los siguientes límites máximos:

- 6 meses para los técnicos titulados.
- 2 meses para las demás personas trabajadoras.

En las empresas de menos de 25 trabajadores el período de prueba no podrá exceder de tres meses para los trabajadores que no sean técnicos titulados.

En los contratos temporales concertados por tiempo no superior a seis meses el período de prueba no podrá exceder de un mes salvo que se disponga otra cosa en el convenio colectivo.

No se podrá establecer período de prueba en los contratos para la formación en alternancia. En los contratos para la adquisición de la práctica profesional el período de prueba no podrá ser superior a un mes, salvo lo dispuesto en convenio colectivo.

Durante el periodo de prueba, la persona trabajadora tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

La resolución a instancia empresarial será nula en el caso de las trabajadoras por razón de embarazo, desde la fecha de inicio del embarazo hasta el comienzo del período de suspensión por el permiso de maternidad, salvo que concurran motivos no relacionados con el embarazo o maternidad.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad de la persona trabajadora en la empresa.

Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género, que afecten a la persona trabajadora durante el periodo de prueba, interrumpen el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

No concurrencia

En relación con la no concurrencia profesional es necesario hacer la siguiente distinción:

- Durante la vigencia del contrato

La no concurrencia se encuentra implícita en el contrato de trabajo, por lo que la persona trabajadora no podrá llevar a cabo actividades que supongan competencia desleal para su empleadora. El incumplimiento de esta obligación sería causa de despido disciplinario.

No obstante, se podrá ampliar la limitación de la actividad de la persona trabajadora a cualquier otro trabajo o actividad, aunque no sea concurrente, mediante la firma de un pacto de exclusividad que exige en todo caso el abono de una compensación económica a la persona trabajadora.

- Con posterioridad a la finalización del contrato

Siempre que el empresario tenga un efectivo interés industrial o comercial, se podrá pactar la no competencia para después de extinguido el contrato de trabajo mediante el abono a la persona trabajadora de una compensación económica adecuada.

Este pacto no podrá tener una duración superior a los dos años para los técnicos ni de seis meses para las demás personas trabajadoras.

Permanencia

Cuando el empresario haya otorgado a la persona trabajadora una formación especializada podrá pactarse la permanencia de la persona trabajadora en la empresa durante un plazo no superior a dos años. En el caso de que la persona trabajadora abandone el trabajo antes del plazo pactado, el empresario tendrá derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios ocasionados.

5.3. Retribución

5.3.1. Concepto y cuantía

La retribución de las personas trabajadoras vendrá determinada por lo previsto en el convenio colectivo de aplicación el cual podrá ser mejorado por lo pactado en el contrato de trabajo entre las partes.

En todo caso, la retribución deberá alcanzar la cuantía mínima prevista como Salario Mínimo Interprofesional, la cual el [Real Decreto 145/2024, 6 de febrero, por la que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024](#), ha fijado para 2024 en 37,8 € diarios o 1.134 € mensuales en 14 pagas, es decir, 15.876 € brutos anuales.

Se considera salario tanto la retribución percibida en metálico como en especie si bien esta última no podrá superar el 30% de la retribución total del trabajador ni dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero del salario mínimo interprofesional.

Las personas trabajadoras tienen derecho a percibir dos gratificaciones extraordinarias al año, una de ellas con ocasión de las fiestas de Navidad y la otra en el mes que se fije por convenio colectivo. Asimismo, el convenio colectivo establecerá el importe de estas pagas extraordinarias y la posibilidad de su prorrateo mensual.

Se excluyen del concepto de salario las indemnizaciones y suplidos percibidos en compensación a los gastos realizados como consecuencia de la actividad laboral de la persona trabajadora.

5.3.2. Liquidación y pago

La liquidación y pago del salario se habrá de realizar puntualmente en un período temporal de referencia no superior al mes.

El empresario deberá entregar al trabajador un recibo de salarios o nómina en el que se desglosen con claridad los diferentes conceptos retributivos percibidos por el trabajador.

El retraso en el pago de salario conlleva el devengo de un interés anual del 10%.

5.4. La jornada de trabajo

La jornada de trabajo será la pactada en los convenios colectivos de aplicación la cual regirá como límite máximo para los contratos de trabajo.

La ley determina que la duración máxima de la jornada ordinaria será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual. No obstante, mediante convenio colectivo o por acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año. En defecto de pacto, la empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el 10% de la jornada de trabajo.

Aun cuando no sea objeto de desarrollo en el presente documento, ha de tenerse en cuenta que determinadas actividades, por propia naturaleza, se excepcionan del régimen general aquí expuesto, rigiéndose por el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo. Se trata, en concreto, del transporte y trabajo en el mar; trabajo en el campo; en minas; empleados de fincas urbanas, guardas y vigilantes no ferroviarios; comercio y hostelería. Asimismo, dicha norma contempla algunas particularidades por la propia forma en la que se lleva a cabo la prestación de los servicios, como el trabajo nocturno o a turnos.

5.4.1. El contrato de trabajo a tiempo parcial

El contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando se haya acordado la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior a la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.

Se entenderá por «trabajador a tiempo completo comparable» a un trabajador a tiempo completo de la misma empresa y centro de trabajo, con el mismo tipo de contrato de trabajo y que realice un trabajo idéntico o similar. Si en la empresa no hubiera ningún trabajador comparable a tiempo completo, se considerará la jornada a tiempo completo prevista en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, la jornada máxima legal.

El contrato a tiempo parcial podrá concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada.

Este contrato se deberá formalizar necesariamente por escrito, haciendo figurar el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes o al año contratadas, así como el modo de su distribución según lo previsto en convenio colectivo.

Las personas trabajadoras a tiempo parcial tendrán los mismos derechos que los trabajadores a tiempo completo. Cuando corresponda en atención a su naturaleza, tales derechos serán

reconocidos en las disposiciones legales y reglamentarias y en los convenios colectivos de manera proporcional, en función del tiempo trabajado, debiendo garantizarse en todo caso la ausencia de discriminación, tanto directa como indirecta, entre mujeres y hombres.

A fin de posibilitar la movilidad voluntaria en el trabajo a tiempo parcial, el empresario deberá informar a los trabajadores de la empresa sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes, de manera que aquellos puedan formular solicitudes de conversión voluntaria de un trabajo a tiempo completo en un trabajo a tiempo parcial y viceversa, o para el incremento del tiempo de trabajo de los trabajadores a tiempo parcial, todo ello de conformidad con los procedimientos que se establezcan en convenio colectivo.

5.4.2. Descansos, festivos y vacaciones

Descanso semanal

Las personas trabajadoras tienen derecho como mínimo a un día y medio semanal de descanso ininterrumpido, el cual podrá acumular por períodos de hasta catorce días. Como regla general, este descanso comprenderá la tarde del sábado, o en su caso la mañana del lunes, y el día completo del domingo. La duración del descanso semanal de los menores de 18 años será, como mínimo, de dos días ininterrumpidos.

Descanso diario

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

El número de horas ordinarias de trabajo efectivo no podrá ser superior a nueve diarias salvo que por convenio colectivo o, en su defecto, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se establezca otra distribución del tiempo de trabajo diario.

Festivos

Las fiestas laborales que tendrán carácter retribuido y no recuperable no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales. En cualquier caso, se respetarán como fiestas de ámbito nacional las siguientes: 25 de diciembre, 1 de enero, 1 de mayo, y 12 de octubre.

Vacaciones

Las personas trabajadoras tendrán derecho, al menos, a treinta días naturales de vacaciones anuales retribuidas.

El disfrute de este período no podrá ser sustituido por compensación económica.

Las fechas concretas de su disfrute serán fijadas de común acuerdo entre el empresario y la persona trabajadora conforme a lo que establezca el convenio colectivo de aplicación. En todo caso, la persona trabajadora deberá conocer las fechas de sus vacaciones con una antelación de dos meses.

5.4.3. Calendario laboral

El empresario debe elaborar anualmente un calendario laboral que debe ser expuesto en un lugar visible del centro de trabajo. En este documento se concretarán los siguientes datos:

- Jornada anual.
- Distribución de los días laborables, festivos, descansos y otros días inhábiles.

5.4.4. Registro de jornada

El empresario deberá implementar, previa consulta a los representantes legales de las personas trabajadoras, un sistema que permita registrar diariamente la jornada de cada persona trabajadora, haciendo figurar tanto el horario concreto de inicio de la prestación de servicios como la finalización de la jornada.

Estos registros deberán ser conservados durante cuatro años y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

5.4.5. Horas extraordinarias

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo.

Mediante convenio colectivo se podrá optar entre su abono en la cuantía establecida en el propio convenio, la cual nunca podrá ser inferior a la hora ordinaria, o su compensación mediante tiempo de descanso retribuido. En defecto de pacto, se entenderá que las horas extraordinarias deben ser compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

El número de horas extraordinarias compensadas mediante su retribución no podrá ser superior a 80 horas al año por cada persona trabajadora.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo que su realización se haya pactado en convenio colectivo o contrato individual de trabajo.

5.4.6. Desconexión digital

Las personas trabajadoras tienen derecho a la desconexión digital debiendo el empresario, previa consulta a los representantes legales de las personas trabajadoras, establecer las pautas y protocolos que garanticen la efectividad de tal derecho.

5.4.7. Permisos

El convenio colectivo de aplicación establecerá los permisos retribuidos que tienen derecho a disfrutar las personas trabajadoras. No obstante, en defecto de regulación, la ley establece permisos retribuidos vinculados a las siguientes circunstancias:

- Matrimonio o Registro de pareja de hecho (15 días naturales).
- Accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva con la persona trabajadora requiera de su cuidado efectivo (5 días).

- Fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (2 días).
- Traslado del domicilio habitual (1 día).
- Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal (el tiempo indispensable).
- Para la realización de funciones sindicales.
- Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y para la asistencia a las preceptivas sesiones de información, preparación y realización de informes psicológicos y sociales en caso de adopción o acogimiento.
- Derecho de ausencia por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes e imprevisibles, relacionados con familiares o convivientes en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable la presencia inmediata de la persona trabajadora (equivalente a 4 días de trabajo al año que se computarán por horas).

A mayores de lo expuesto, ha de tenerse en cuenta el permiso parental de 8 semanas de duración que el artículo 48 bis del Estatuto de los Trabajadores reconoce para el cuidado de menores de 8 años. No obstante, en este caso no se trata de un permiso retribuido sino de una causa de suspensión del contrato por lo que la persona trabajadora en esta situación no devengará salario.

5.5. Teletrabajo

La prestación de servicios a través de teletrabajo con carácter regular queda sometida a lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia. A estos efectos, se entiende que el teletrabajo tiene carácter regular cuando en un período de referencia de tres meses esta modalidad de prestación de servicios supere el 30% de la jornada.

La prestación de servicios que no supere el porcentaje indicado queda al margen de la regulación legal, estando sometido a lo que pacten las partes o lo que, en su caso, prevea el convenio colectivo de aplicación.

En los contratos de trabajo celebrados con menores y en los contratos para la formación y el aprendizaje se habrá de garantizar que al menos el 50% de la prestación de servicios se desarrolla presencialmente.

El trabajo a distancia será voluntario para la persona trabajadora y para la empleadora y requerirá la firma de un acuerdo individual de teletrabajo. La decisión de trabajar a distancia desde una modalidad de trabajo presencial será reversible para la empresa y para la persona trabajadora.

La empresa deberá entregar a la representación legal de las personas trabajadoras una copia de todos los acuerdos de trabajo a distancia que se realicen y de sus actualizaciones. Posteriormente, dicha copia se enviará a la oficina de empleo.

El desarrollo del teletrabajo deberá ser sufragado por la empresa y no podrá suponer la asunción por la persona trabajadora de gastos relacionados con los equipos, herramientas y medios vinculados al desarrollo de su actividad laboral.

El empresario deberá garantizar el derecho a la seguridad y salud en el trabajo de las personas que presten servicios a través del teletrabajo para lo cual habrá de cumplir las previsiones legalmente establecidas a tal efecto.

5.6. La representación de los trabajadores en la empresa

Las personas trabajadoras podrán estar representadas en la empresa a través de dos cauces:

- Los representantes unitarios.
- Los representantes sindicales.

5.6.1. Los representantes unitarios

Se elegirán representantes unitarios mediante la celebración de elecciones en las empresas de más de 10 personas trabajadoras. Por decisión mayoritaria de la plantilla, también se podrá elegir un representante unitario en las empresas de entre 6 y 10 personas trabajadoras.

La elección se realizará mediante sufragio libre, personal y secreto.

Número:

El número de representantes dependerá de la dimensión de la plantilla según la siguiente escala:

- Hasta 30 personas trabajadoras: 1 Delegado de Personal.
- De 31 a 49 personas trabajadoras: 3 Delegados de Personal.
- De 50 a 100 personas trabajadoras: Comité de Empresa de 5 miembros.
- De 101 a 250 personas trabajadoras: Comité de Empresa de 9 miembros.
- De 251 a 500 personas trabajadoras: Comité de Empresa de 13 miembros.
- De 501 a 750 personas trabajadoras: Comité de Empresa de 17 miembros.
- De 751 a 1.000 personas trabajadoras: Comité de Empresa de 21 miembros.
- De 1.000 en adelante, dos por cada mil o fracción con el máximo de 75 miembros.

Funciones:

Tienen competencias en materia de información, participación, y consulta.

En concreto, deberán ser informados por el empleador sobre las cuestiones más relevantes de la empresa las cuales se encuentran específicamente recogidas en la ley. Igualmente, se les atribuye una función de vigilancia en el cumplimiento por el empleador de las normas aplicables y el deber de informar a sus representados de todas aquellas cuestiones que tengan incidencia en las relaciones laborales.

El empresario deberá solicitar su informe en determinadas materias siendo asimismo los representantes los legitimados para desarrollar la negociación colectiva de ámbito empresarial y para convocar la huelga u otras medidas de conflicto colectivo.

Garantías:

El desempeño de estas tareas está protegido por el ordenamiento jurídico a través del reconocimiento de las siguientes garantías:

- Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal.
- Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de las demás personas trabajadoras, en los supuestos de suspensión o extinción del contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
- No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación.
- No ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.
- Expresar, con libertad sus opiniones.
- Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:
 - 1.º Hasta 100 personas trabajadoras: 15 horas.
 - 2.º De 101 a 250 personas trabajadoras: 20 horas.
 - 3.º De 251 a 500 personas trabajadoras: 30 horas.
 - 4.º De 501 a 750 personas trabajadoras: 35 horas.
 - 5.º De 751 en adelante: 40 horas.

5.6.2. Los representantes sindicales

La representación sindical se articula a través de la doble vía de las secciones y los delegados sindicales.

Las secciones sindicales en la empresa podrán ser constituidas por los trabajadores afiliados a un sindicato.

En las empresas, o centros de trabajo, de más de 250 personas trabajadoras, las secciones sindicales estarán representadas por un delegado sindical que será elegido por y entre los afiliados.

Los delegados sindicales tendrán las mismas garantías que las establecidas para los representantes unitarios de las personas trabajadoras, así como los siguientes derechos:

- Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del comité de empresa.
- Asistir a las reuniones de los comités de empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene con voz, pero sin voto.
- Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo

que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

5.7. Vicisitudes de la relación laboral

5.7.1. Expedientes de Regulación Temporal de Empleo

Dentro de las facultades empresariales para adecuar de forma temporal el volumen de plantilla a una situación coyuntural desfavorable se encuentra la medida de suspensión de contratos de trabajo y la de reducción de la jornada de trabajo, que obligatoriamente deberán ser implementadas a través del Expediente de Regulación Temporal de Empleo (**ERTE**). Se priorizará, siempre que ello sea viable, la medida de reducción de jornada frente a la de suspensión de contratos.

Causas: ERTE por causas Económicas, Técnicas, Organizativas o Productivas (ERTES ETOP):

Estos expedientes deben estar justificados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

- **Económicas:** Cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinario o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.
- **Técnicas:** Cuando se producen cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción.
- **Organizativas:** Cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción.
- **Productivas:** Cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretenda colocar en el mercado.

Clases de expedientes en función de la medida a adoptar:

- **Suspensión de contratos de trabajo:** Consiste en interrumpir temporalmente, de forma completa, la prestación de servicios de toda o una parte de la plantilla, no devengándose salarios durante el período de suspensión.
- **Reducción de jornada:** Se reduce la jornada de trabajo de cada persona trabajadora afectada, entre un 10% y un 70%, en cómputo diario, semanal, mensual o anual.

Efectos comunes:

- La aplicación de la medida requiere que previamente se comunique la intención de la empresa a la Dirección General de Empleo y Formación de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica del Principado de Asturias y que, de forma simultánea a dicha comunicación, se inicie un período de consultas con la representación legal de los trabajadores, de una duración no superior a 15 días naturales -7 días naturales si la

empresa tuviera una plantilla inferior a 50 personas-, en la que deberá negociarse de buena fe para intentar llegar a un acuerdo. Finalizado dicho período de consultas haya o no acuerdo con la representación de las personas trabajadoras, la empresa comunicará a la autoridad laboral y a la comisión negociadora, la decisión que haya adoptado, no requiriéndose de autorización administrativa para la aplicación de la medida.

- Se ha de tramitar esta medida colectiva con independencia del número de personas trabajadoras afectadas.
- La empresa debe seguir ingresando la totalidad de las cotizaciones a la Seguridad Social, si bien tendrá la facultad de solicitar voluntariamente una exención del 20% de la aportación empresarial por contingencias comunes, que quedará condicionada al desarrollo de acciones formativas y al mantenimiento del empleo de las personas trabajadoras afectadas durante los 6 meses siguientes a la finalización del período de vigencia del expediente. Su incumplimiento dará lugar a la obligación de reintegro de las cotizaciones exoneradas en relación con las personas trabajadoras respecto de las cuales se haya incumplido este compromiso.
- La persona trabajadora podrá percibir prestaciones de desempleo durante el período de afectación.
- No se genera a favor de la persona trabajadora ningún tipo de indemnización o compensación, ello sin perjuicio de lo que pudiera acordarse dentro del período de consultas.
- La empresa deberá establecer al inicio del ERTE la duración de la medida a aplicar, sin que haya una limitación legal a la duración máxima -ello sin perder de vista el carácter necesariamente temporal de la medida- y con posibilidad de aplicar una única prórroga, cuya necesidad deberá ser tratada previamente con la representación de las personas trabajadoras.
- La empresa podrá afectar o desafectar a las personas trabajadoras incluidas en el ERTE, en función de la alteración de las circunstancias que hayan motivado el expediente.
- Durante el período de vigencia del expediente, no se podrán realizar horas extraordinarias, ni establecerse nuevas externalizaciones de servicios ni hacer nuevas contrataciones, salvo por causas debidamente justificadas.

ERTES por fuerza mayor

Las empresas podrán también suspender los contratos de trabajo o reducir la jornada de las personas trabajadoras –debiendo comprenderse la reducción entre un mínimo de un 10% y un máximo de 70%- por causa derivada de fuerza mayor, previa solicitud de la empresa dirigida a la Dirección General de Empleo y Formación de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica del Principado de Asturias y con simultánea comunicación a la representación legal de las personas trabajadoras.

La resolución por dicho organismo deberá dictarse en un plazo máximo de 5 días desde la solicitud, -siendo estimativa en caso de silencio- limitándose dicha resolución a constatar si concurre o no la fuerza mayor alegada por la empresa, surtiendo efectos, de ser favorable, desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.

Los efectos sobre los contratos de trabajo son los mismos ya expuestos en el apartado 7.1.3., si bien con la diferencia de que, en los ERTES por fuerza mayor, la exención de la cotización a la Seguridad Social –en relación a la aportación empresarial por contingencias comunes- será del 90%, siempre condicionada a los mismos requisitos ya descritos.

5.7.2. Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo

Otra de las facultades de la empresa para organizar el trabajo en función de las necesidades y situación de la misma es la de poder modificar las condiciones de trabajo que vinieran rigiendo la relación contractual laboral.

Además de las alteraciones y cambios no sustanciales que la empresa puede introducir de manera unilateral y sin necesidad de procedimiento previo alguno dentro de su poder de organización y dirección, cabe también la posibilidad de modificar de forma sustancial las condiciones más relevantes del contrato de trabajo, si bien requiriéndose ya en este caso una serie de formalidades previas y de justificación de la medida.

La determinación de si la medida es o no sustancial no depende de la condición contractual objeto de variación sino de la importancia o relevancia que dicha modificación le suponga a la persona trabajadora y del mayor o menor perjuicio que pudiera derivarse para la misma.

Condiciones contractuales susceptibles de modificación:

- Jornada de trabajo.
- Horario y distribución del tiempo de trabajo.
- Régimen de trabajo a turnos.
- Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- Sistema de trabajo y rendimiento.
- Movilidad funcional para la realización de forma permanente de funciones de otro grupo profesional.
- Cualesquiera otras condiciones contractuales que supongan una modificación sustancial.

Causas justificativas de la modificación sustancial de condiciones:

Al igual que lo previsto para las suspensiones de contratos de trabajo y las reducciones de jornada, la medida deberá necesariamente venir justificada por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, siempre que estén relacionadas con la competitividad, productividad y organización técnica o del trabajo en la empresa.

Procedimiento:

A diferencia de lo que ocurre con las medidas de suspensión y reducción, debe diferenciarse entre modificaciones sustanciales de condiciones de carácter individual y de carácter colectivo.

Solo se consideran de carácter colectivo las modificaciones que en un período de **90 días** – contado, tanto hacia adelante como hacia atrás— afecten a:

- 10 personas trabajadoras, en empresas que ocupen a menos de 100.
- 10% de las personas trabajadoras, en empresas de entre 100 y 300.
- 30 personas trabajadoras, en empresas que ocupen más de 300.

Teniendo en cuenta la diferenciación anterior, el procedimiento es el siguiente:

- Si es individual, basta con entregar una comunicación escrita a la persona afectada y a los representantes legales, en la que deberán explicarse los motivos y los efectos de la modificación, con un preaviso mínimo de 15 días naturales a la fecha prevista de modificación.
- Si es colectiva, con carácter previo a la entrega de comunicación individual –en este caso con preaviso mínimo de 7 días naturales- deberá sustanciarse un período de consultas de duración no superior a 15 días naturales con la representación legal de los trabajadores. Este proceso es interno y por tanto no debe comunicarse a la autoridad laboral, a diferencia de lo previsto para los ERTES.

Efectos

La decisión empresarial tiene efectos inmediatamente ejecutivos y debe ser cumplida por la persona trabajadora afectada desde la misma fecha de efectos de la medida, ello sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer la persona afectada, y que son las siguientes:

- Acatamiento y aceptación de la modificación sustancial, que pasa por tanto a ser definitiva.
- Impugnación judicial dentro del plazo de 20 días hábiles a contar desde la notificación de la decisión empresarial, para lo que se prevé un proceso ante la jurisdicción social de carácter urgente y de tramitación preferente, sin necesidad de conciliación administrativa previa.
- Resolución unilateral del contrato por la persona trabajadora, pero únicamente en los supuestos de modificaciones que afecten al tiempo de trabajo (jornada, horario, distribución y régimen de trabajo a turnos), sistema de remuneración, cuantía salarial y funciones, y siempre que en estos casos se acredite un perjuicio para la persona trabajadora. En este caso, se devengaría una indemnización por importe de 20 días de salario por año trabajado, con el límite de 9 mensualidades. Esta opción de resolución también puede ejercitarse, siempre en estos mismos supuestos, cuando el trabajador hubiera optado previamente por impugnar judicialmente la modificación y la sentencia hubiera desestimado su demanda.

5.7.3. Movilidad geográfica

Además de los supuestos específicos de modificación sustancial de condiciones, se prevé también la facultad empresarial de variar geográficamente el lugar de prestación de servicios de la persona trabajadora. Si la movilidad geográfica no implica la necesidad de cambio de residencia, la modificación no requiere de ninguna formalidad ni justificación –salvo previsión en el convenio colectivo específico-, enmarcándose la misma dentro del poder de dirección y organización de la empresa.

En caso de suponer cambio de residencia, la medida de movilidad geográfica implica una serie de formalidades y requisitos y deberá venir justificada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, variando el procedimiento en función de si se trata de un traslado (carácter definitivo) o de un desplazamiento (temporal):

- En el caso de traslados, considerados estos los de carácter permanente o con una duración superior a 12 meses en un período de referencia de 3 años, habrá que distinguir a su vez si es colectivo o individual (ver apartado 7.2.3.). Será considerado colectivo cuando el traslado afecte a la totalidad de la plantilla del centro de trabajo, siempre que este ocupe a más de 5 trabajadores.

- Si es colectivo, deberá seguirse un período de consultas de duración no inferior a 15 días naturales con la representación legal de los trabajadores, transcurrido el cual deberá notificarse la medida a la persona afectada, con un preaviso mínimo de 30 días naturales.
 - Si es individual, deberá entregarse directamente una comunicación escrita a la persona trabajadora y a la representación legal, con un preaviso mínimo de 30 días naturales respecto de la fecha de efectos.
 - En ambos casos, una vez notificada la decisión de traslado, la persona trabajadora podrá optar por las opciones previstas para la modificación sustancial de las condiciones (ver apartado 7.2.4), si bien en este la indemnización resultante es la de 20 días de salario por año trabajado, con el límite de 12 mensualidades.
- Para el supuesto de desplazamientos, siempre de carácter temporal pero que también exijan cambios de residencia de la persona trabajadora, la empresa deberá informar a esta con antelación suficiente, que al menos deberá ser de 5 días laborables cuando el desplazamiento sea por un período superior a 3 meses, y ello con independencia del número de personas afectadas, al no hacerse distinción entre carácter individual y colectivo.

5.7.4. Subrogación empresarial

Dentro de las operaciones más cotidianas en la vida de la empresa se encuentra la adquisición o venta de otras empresas o de unidades de negocio. La simple transmisión de acciones o participaciones de una sociedad no supone formalmente un supuesto de subrogación empresarial desde el punto de vista laboral, al no producirse realmente una sustitución de la empleadora frente a la persona trabajadora, sino únicamente un cambio de la titularidad del capital social de esa sociedad.

Por el contrario, cuando se trata de la adquisición de un negocio o de una unidad productiva autónoma, entendida como la transmisión de un conjunto de medios organizados para seguir llevando a cabo una actividad económica, se produce realmente una sustitución de la empresa empleadora para la plantilla de personas trabajadoras incluidas en dicha unidad productiva o negocio objeto de transmisión.

En estos casos, por tanto, hay un cambio de titularidad del empresario frente a la persona trabajadora que no debe verse afectada en las condiciones de trabajo de las que ya disfrutaba en la anterior empresa.

Ambas empresas, tanto la cedente como la cesionaria, deben informar a sus respectivos órganos de representación legal de las personas trabajadoras, con la suficiente antelación y en todo caso, antes de la realización de la transmisión, de los extremos siguientes:

- Fecha prevista de la transmisión.
- Motivos de la transmisión.
- Consecuencias jurídicas, económicas y sociales para las personas trabajadoras como consecuencia de la transmisión.
- Medidas previstas a adoptar, en su caso, respecto de las personas trabajadoras afectadas.

En el supuesto de no existir representantes de las personas trabajadoras, esta información deberá facilitarse directamente a los que pudieren resultar afectados por la transmisión.

Los efectos que se derivan de la subrogación empresarial son los siguientes:

- El nuevo empresario se subroga en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior.

- El cedente y el cesionario responderán solidariamente durante un período de 3 años de las obligaciones laborales pendientes nacidas con anterioridad a la transmisión.
- También responderán solidariamente ambos de las obligaciones nacidas con posterioridad, cuando la cesión fuese declarada delito.
- Las relaciones laborales de las personas trabajadoras afectadas seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que fuera de aplicación en la empresa cedente en el momento de la transmisión, salvo pacto en contrario.
- En caso de que, con motivo de la transmisión, se quieran adoptar medidas laborales, deberá iniciarse un período de consultas previo en todo caso a la fecha de efectos de dichas medidas.

5.7.5. Subcontratación y empresas de trabajo temporal

Subcontratación

Las empresas podrán subcontratar aquellos servicios o trabajos que resulten necesarios para realizar su actividad. La regulación diferencia según el tipo de servicios.

- Contrata de servicios auxiliares, definidos aquellos como los que no se corresponden con la propia actividad de la empresa, siendo un ejemplo de ellos los de seguridad o de limpieza. En estos casos, se establece solo una responsabilidad subsidiaria de la empresa principal -que deberá ser declarada previo expediente instruido al efecto y exclusivamente cuando la subcontrata hubiera sido declarada insolvente-, respecto de las deudas de prestaciones de Seguridad Social contraídas por aquella subcontrata.
- Contratas de servicios de la propia actividad de la empresa principal. En estos casos, se producen una serie de efectos y obligaciones:
 - La empresa principal deberá comprobar que las contratistas están al corriente en el pago de las cuotas de Seguridad Social, liberándose de responsabilidad si la Tesorería General no emite certificación negativa en el plazo improrrogable de 30 días desde la presentación de la solicitud.
 - La principal responderá solidariamente, durante un período de 3 años desde la terminación del encargo, de las obligaciones de Seguridad Social contraídas por la contrata y las subcontratas durante el período de vigencia de la contrata.
 - También responderá la principal, durante el plazo de 1 año desde la finalización del encargo, de las obligaciones de naturaleza salarial contraídas por las contratistas y subcontratistas durante el período objeto de contrata y respecto del personal empleado en la misma.
 - Las personas trabajadoras de la contratista o subcontratista deberán ser informadas por escrito de la identidad, domicilio social y número de identificación fiscal de la empresa principal para la que estén prestando servicios en cada momento.
 - Tanto la empresa principal como las contratas y subcontratas deberán además informar a sus respectivos órganos de representación legal de las personas trabajadoras de la realización de tales contratos, con la información detallada del objeto de los mismos.
 - El convenio colectivo de aplicación a la contratista y subcontratistas será el correspondiente al sector de la actividad desarrollada, salvo que hubiera otro convenio sectorial aplicable.

Empresas de Trabajo Temporal (ETT).

La contratación de personas trabajadoras a través de empresas de trabajo temporal, debidamente autorizadas y registradas, es la única forma de cesión temporal de personas trabajadoras entre empresas.

La cesión se formalizará a través de un contrato de puesta a disposición a suscribir entre la empresa que requiere el servicio (empresa usuaria) y la empresa de trabajo temporal, que será la que a su vez formalice el contrato laboral directamente con la persona trabajadora que posteriormente cederá a la empresa usuaria.

Esta prestación de servicios tendrá las siguientes características:

- Solo podrá celebrarse para la realización de un trabajo bajo los mismos supuestos y bajo las mismas condiciones y requisitos que la empresa usuaria podría celebrar un contrato de duración determinada (circunstancias de la producción, interinidad, prácticas o para la formación y aprendizaje).
- En ningún caso podrá celebrarse para sustituir a trabajadores en huelga o para la realización de trabajos u ocupaciones especialmente peligrosos para la seguridad y la salud en el trabajo.
- Tampoco podrá utilizarse para cubrir el mismo puesto de trabajo que hubiera sido amortizado, en los 12 meses inmediatamente anteriores, por despido objetivo improcedente, despido colectivo o por resolución del contrato a instancia del trabajador, excepto que hubiera concurrido causa de fuerza mayor.
- La empresa usuaria deberá garantizar a las personas trabajadoras objeto de cesión los mismos derechos laborales y las mismas condiciones de trabajo (duración de jornada, remuneración, horas extraordinarias, períodos de descanso, vacaciones y días festivos) que les hubieran correspondido de ser contratados directamente.

5.7.6. Prácticas que evitar

Cesión ilegal de trabajadores

Fuera de lo previsto para las Empresas de Trabajo Temporal, la cesión de personas trabajadoras entre empresas es considerada ilegal por la normativa laboral, partiendo de la premisa principal de que las personas trabajadoras solo pueden estar bajo la dirección y organización de la empresa empleadora para la que directamente prestan servicios a través de un contrato de naturaleza laboral.

Conviene por tanto que la subcontratación entre empresas a la que se hace referencia en el epígrafe 5.7.5 no implique la confusión de su personal, debiendo conservar en todo caso la entidad empleadora la dirección de la actividad desarrollada por su plantilla.

Bajo esta premisa principal, se considera por tanto que se incurre en cesión ilegal de trabajadores cuando se produce alguna de las siguientes situaciones:

- Cuando el objeto de los contratos de servicios entre las empresas se limite a la mera puesta a disposición de las personas trabajadoras de la empresa cedente a la cesionaria.
- Que la empresa cedente carezca de una actividad o de una organización propia y estable, o no cuente con los medios necesarios para el desarrollo de la actividad.
- Que la empresa cedente no ejerza las funciones inherentes a su condición de empresario.

Las consecuencias de la declaración de cesión ilegal son las siguientes:

- Responsabilidad solidaria de ambas empresas, cedente y cesionaria, respecto de las obligaciones contraídas con las personas trabajadoras y con la Seguridad Social.
- Sanciones administrativas (se considera infracción laboral muy grave con multa de entre 7.501 € y 225.018 €).
- Puede considerarse además un delito contra los derechos de los trabajadores.
- De declararse la existencia de cesión ilegal, las personas trabajadoras afectadas tendrán el derecho a adquirir la condición de fijos, en la empresa cedente o en la cesionaria. De optar por la segunda, que es lo habitual, tendrán derecho a disfrutar de las mismas condiciones que tuvieran las personas trabajadoras de la cesionaria que presten servicios en el mismo o equivalente puesto de trabajo, si bien la antigüedad se computará desde el inicio de dicha cesión ilegal.

Grupo laboral de empresas

Debe diferenciarse la consideración de grupo empresarial a nivel mercantil y a nivel laboral.

La agrupación de empresas desde el punto de vista mercantil no tiene ninguna incidencia o relevancia para el derecho laboral, no derivándose ningún tipo de incumplimiento o extensión de responsabilidades entre unas y otras por la mera pertenencia o inclusión de las empresas en un mismo grupo o holding empresarial o por tener una dirección unitaria, siempre que cada una de ellas tenga una personalidad jurídica propia y funcionen en el tráfico laboral como empresas empleadoras autónomas y diferenciadas.

Por el contrario, cuando se utilice de forma abusiva y fraudulenta esa agrupación empresarial, en perjuicio de los derechos de las personas trabajadora, surge la figura del denominado grupo laboral patógeno.

Esta figura de grupo laboral, proscrita por la normativa, concurre cuando se dan algunas o todas las situaciones siguientes:

- Confusión de plantillas por la prestación indiferenciada de servicios para varias empresas por parte de las mismas personas trabajadoras, que únicamente podrían prestar su trabajo para la empresa que sea su empleadora conforme al contrato laboral formalizado.
- Existencia de caja única o confusión de patrimonios entre las distintas empresas.
- Confusión de la dirección de las empresas que implique un uso abusivo de la personalidad jurídica.
- Confusión de la identidad externa de las empresas, apareciendo como una única empresa, siempre que se den además algunas de las situaciones anteriores.

La declaración de existencia de grupo laboral de empresas, ya sea por propio reconocimiento de las mismas, por sentencia judicial o por resolución administrativa firme, despliega un haz de importantes consecuencias a nivel laboral al considerarse en ese caso que todas las sociedades funcionan como una única empresa, con la consiguiente extensión a todas de las respectivas responsabilidades y obligaciones de cada una de ellas.

5.8. La extinción del contrato de trabajo

5.8.1. Causas

El contrato de trabajo se extinguirá por las siguientes causas:

- a. Mutuo acuerdo de las partes.
- b. Por las causas consignadas válidamente en el contrato salvo que constituyan abuso de derecho manifiesto por parte del empresario.
- c. Por expiración del tiempo convenido.

Si el contrato ha tenido una duración superior a un año el empresario ha de comunicar la llegada a término del contrato con una antelación mínima de quince días.

La llegada a término del contrato por circunstancias de la producción otorgará el derecho a percibir una indemnización equivalente a 12 días de salario por año de servicio, computándose por meses los períodos inferiores a un año, o cualquier otra que mejorando este mínimo legal prevea el convenio colectivo de aplicación.

- d. Por dimisión del trabajador.

Deberán mediar el preaviso establecido en el convenio colectivo de aplicación.

- e. Por muerte, gran invalidez o incapacidad permanente total o absoluta del trabajador, sin perjuicio del derecho a reserva de puesto durante dos años en caso de que se prevea la mejoría de la persona trabajadora.
- f. Por jubilación del trabajador.
- g. Por muerte, jubilación o incapacidad del empresario.

En estos casos la persona trabajadora tendrá derecho al abono de una cantidad equivalente a un mes de salario.

- h. Por fuerza mayor que imposibilite definitivamente la prestación de trabajo siempre que su existencia haya sido constatada por la autoridad legal competente.

La persona trabajadora tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a veinte días de salario por año de servicio con el límite de doce mensualidades.

- i. Por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción

La persona trabajadora tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a veinte días de salario por año de servicios, computándose por meses los períodos inferiores a un año, con un máximo de doce mensualidades.

La ley establece dos cauces procedimentales diferenciados en función del número de trabajadores afectados por la extinción con relación al total de la empresa y centro de trabajo.

- i.i. Despido colectivo

Habrà de tramitarse un expediente de regulación de empleo cuando el número de afectados, en un período de 90 días, supere los siguientes umbrales:

- 10 personas trabajadoras en empresas que ocupen menos de 100 personas trabajadoras.
- Al 10% de las personas trabajadoras de la empresa en aquellas que ocupen entre cien y trescientas personas trabajadoras.
- 30 personas trabajadoras en las empresas que ocupen a más de 300 personas trabajadoras.
- Al total de la plantilla siempre que el número de afectados sea superior a 5 cuando se produzca como consecuencia de la cesación total de su actividad empresarial.

Atendiendo al criterio establecido por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea este cómputo ha de entenderse referido tanto a la empresa como al centro de trabajo.

El procedimiento de despido colectivo se halla profusamente regulado en el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, en el cual cobra especial importancia tanto la información y documentación que el empleador ha de entregar a los representantes legales de los trabajadores para justificar la medida de extinción propuesta, como el período de consultas a desarrollar entre empresario y representantes legales de los trabajadores durante el cual ambas partes han de negociar de buena fe con el fin de determinar las causas del despido y las medidas para reducir su negativo impacto en la plantilla. El período de consultas puede finalizar con o sin acuerdo. En este último caso, el empresario habrá de notificar a la representación legal de las personas trabajadoras su decisión respecto del despido colectivo.

i.ii. Despido individual

En el caso de que no se superen los umbrales establecidos para el despido colectivo, la extinción se realizará de manera individual debiendo cumplirse los siguientes requisitos formales:

- Comunicación escrita en la que se detallan las causas en las que se justifica la extinción.
- Preaviso de 15 días, si bien podrá sustituirse el preaviso mediante el abono de una indemnización equivalente al salario de los días de preaviso omitido.
- Puesta a disposición de la indemnización prevista para estas extinciones con carácter simultáneo a la entrega de la carta. Únicamente podrá exonerarse de esta obligación si basándose la extinción en causas económicas la empresa no dispone de liquidez para hacer frente a su pago.
- Otorgar a la persona trabajadora una licencia de seis horas semanales durante el preaviso con el fin de que pueda buscar nuevo empleo.
- Entrega de una copia de la carta de despido a los representantes legales de las personas trabajadoras.

j. Causas objetivas vinculadas al trabajador

Se recogen como causas objetivas que justifican el despido las siguientes:

- Ineptitud del trabajador conocida o sobrevenida con posterioridad a su colocación efectiva en la empresa.
- Falta de adaptación a las modificaciones técnicas operadas en su puesto de trabajo cuando dichos cambios sean razonables y siempre que se haya facilitado la formación necesaria.
- Insuficiencia presupuestaria en el caso de contratos formalizados por entidades sin ánimo de lucro para la ejecución de planes y programas públicos sin dotación económica estable y financiados por las Administraciones Públicas (en el caso de que se superen los umbrales antes mencionados para el despido por causas económicas, objetivas técnicas o de producción será necesario seguir el cauce del despido colectivo).

En estos casos las personas afectadas tendrán derecho a percibir una indemnización equivalente a veinte días de salario por año de servicio computándose por meses los períodos inferiores a un año, con el límite de doce mensualidades.

El empresario deberá cumplir con todos los requisitos expuestos en el apartado i) precedente para el despido individual por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

- k. Por voluntad de la persona trabajadora fundamentada en un incumplimiento contractual del empleador.

Son incumplimientos empresariales que justifican la extinción indemnizada de la relación laboral las siguientes:

- Las modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo llevadas a cabo sin respetar lo previsto en la ley y que redunden en menoscabo de la dignidad del trabajador.
- La falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario pactado.
- Cualquier otro incumplimiento grave de sus obligaciones por parte del empresario, salvo los supuestos de fuerza mayor, así como la negativa del mismo a reintegrar al trabajador en sus anteriores condiciones de trabajo cuando una sentencia judicial haya declarado la modificación sustancial o la movilidad geográfica injustificadas.

Esta extinción ha de solicitarse ante el Juzgado de lo Social mediante la interposición de la correspondiente demanda. Será el juez quien de apreciar el incumplimiento empresarial declarará la extinción del contrato mediante el abono de una indemnización equivalente a treinta y tres días de salario por año de servicios con el límite de veinticuatro mensualidades.

- l. Por despido disciplinario del trabajador

El empleador deberá ejercer su facultad disciplinaria de acuerdo con lo previsto en el convenio colectivo de aplicación en el que se suele detallar la graduación de las faltas y sus correspondientes sanciones.

No obstante, la ley recoge como incumplimientos contractuales de la persona trabajadora las siguientes conductas:

- Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo.
- La indisciplina o desobediencia en el trabajo.
- Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ello.
- La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.
- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.
- El acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y acoso sexual, o por razón de sexo al empresario o a las personas que trabajen en la empresa.

El despido disciplinario ha de ser comunicado por escrito, debiendo detallarse los hechos en los que se justifica tal decisión, así como su fecha de efectos.

En el caso de que la persona trabajadora tuviera la condición de representante legal de las personas trabajadoras, habrá de tramitarse con carácter previo a su despido un expediente contradictorio en el que serán oídos, además de la persona interesada, los restantes miembros del órgano de representación al que perteneciera. Si al empresario le constara la afiliación sindical del trabajador, deberá dar audiencia previa a los delegados

de la sección sindical a la que pertenezca.

- m. Por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género o de violencia sexual.

5.8.2. Calificación del despido

La extinción del contrato de trabajo a instancias del empleador puede ser impugnada ante el orden jurisdiccional social mediante la interposición de una demanda por la persona afectada. La demanda deberá ser interpuesta en el plazo de caducidad de veinte días hábiles exigiéndose la presentación previa de la correspondiente papeleta de conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Asturias.

En el Principado de Asturias existen Unidades de Mediación, Arbitraje y Conciliación en las siguientes localidades: Oviedo, Gijón, Avilés, La Felguera y Mieres.

Por lo que se refiere al orden jurisdiccional social, nos encontramos con juzgados de lo social en Oviedo, Gijón, Avilés y Mieres.

El despido será calificado por el juez competente como:

- Procedente: se declarará la procedencia del despido cuando se acrediten las causas en las que el empleador justificó la extinción y el cumplimiento de los requisitos formales previstos en la ley.
- Improcedente: cuando no se hayan respetado los requisitos formales previstos en la ley o en el convenio colectivo o no se haya acreditado la causa en la que se justificó la extinción.

Efectos: el empresario tendrá que optar en el plazo de 5 días entre

- Readmitir a la persona trabajadora y abonarle los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta su readmisión.
- Abonar una indemnización equivalente a 33 días de salario por año de servicio, computándose por meses los períodos inferiores al año, con un límite de 24 mensualidades.

(*) De acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Undécima del Estatuto de los Trabajadores, la indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados con anterioridad al 12 de febrero de 2012 se calculará a razón de cuarenta y cinco días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a dicha fecha, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, y a razón de treinta y tres días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior, prorrateándose igualmente por meses los períodos de tiempo inferiores a un año. El importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a setecientos veinte días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el período anterior al 12 de febrero de 2012 resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará este importe como máximo sin que dicho importe pueda ser superior en ningún caso a cuarenta y dos mensualidades.

La elección la realizará la persona trabajadora cuando tenga la condición de representante legal de las personas trabajadoras.

- Despido nulo: cuando tenga por móvil una causa de discriminación prohibida por la Constitución o la ley, o se hubiera producido con violación de los derechos fundamentales o libertades públicas de la persona trabajadora. Igualmente será nula la decisión extintiva en los siguientes supuestos:

- La de las personas trabajadoras durante los períodos de suspensión del contrato por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia natural o la notificada en una fecha tal que el plazo de preaviso concedido finalice dentro de dichos períodos.
- La de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta el comienzo del período de suspensión.
- La de las personas trabajadoras que hayan solicitado el permiso de lactancia, el permiso por nacimiento de hijo prematuro o que deba permanecer hospitalizado tras el parto, una reducción de jornada por cuidado de hijo o familiar o estén disfrutando de ellos o hayan solicitado o estén disfrutando una excedencia por cuidado de hijo o familiar.
- La de las trabajadoras víctimas de violencia de género o de violencia sexual por el ejercicio de sus derechos.
- El de las personas trabajadoras que hayan solicitado o estén disfrutando los permisos por accidente, hospitalización, enfermedad grave o intervención quirúrgica de familiares o convivientes.
- El de las personas trabajadoras que hayan solicitado o estén disfrutando del derecho a la adaptación de jornada por cuidado de familiares o convivientes previsto en el artículo 34.8 del Estatuto de los Trabajadores.
- El de las personas trabajadoras durante el disfrute del permiso parental previsto en el artículo 48 bis del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, las anteriores presunciones no serán aplicables cuando se declare la procedencia de la decisión extintiva por motivos no relacionados con el embarazo o con el ejercicio de los permisos y excedencia señalados.

Efectos de la nulidad: el empresario deberá readmitir a la persona trabajadora y abonarle los salarios que hubiera debido percibir desde la fecha del despido hasta la readmisión. Es habitual que a mayores se solicite el abono de una indemnización por los daños morales derivados de la vulneración de los derechos fundamentales de la persona trabajadora.

5.9. La prevención de riesgos laborales

El empresario tiene la obligación de garantizar la seguridad y salud de las personas trabajadoras. Para ello habrá de desarrollar una actividad de evaluación de los riesgos profesionales con el fin de evitar o cuando menos reducir los riesgos asociados a la actividad empresarial.

Igualmente, deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, contiene las obligaciones empresariales en la materia, las cuales han de ser completadas con la normativa de desarrollo que se ha dictado en función del sector de actividad o de la naturaleza de los riesgos profesionales.

Para el apoyo y la ejecución de estas tareas todos los empresarios han de contar con un servicio de prevención de riesgos laborales.

Son instrumentos básicos de la actividad preventiva la evaluación de riesgos laborales y el plan de prevención. Es importante tener en cuenta que las personas trabajadoras tienen derecho a participar en las medidas preventivas lo que implica su derecho de acceso a la documentación, así como la consulta, planificación y organización de las medidas necesarias.

El incumplimiento por el empresario de la normativa en materia de prevención de riesgos podrá determinar que le sea exigida responsabilidad laboral, administrativa, penal y civil.

5.10. Desplazamiento internacional de trabajadores

5.10.1. Desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación transnacional de servicios en el ámbito de la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo

Las empresas establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE) que desplacen temporalmente a sus trabajadores a España en el marco de una prestación de servicios transnacional, con exclusión de las empresas de la marina mercante respecto de su personal navegante, quedarán sujetas a lo establecido en la [Ley 45/1999](#), de 20 de noviembre, sobre el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional.

Conforme a esta normativa, se entiende por «Desplazamiento en el marco de una prestación de servicios transnacional» el efectuado a España por empresas establecidas en un Estado de la UE o del EEE durante un período limitado de tiempo en cualquiera de los siguientes supuestos:

- El desplazamiento de un trabajador por cuenta y bajo la dirección de su empresa en ejecución de un contrato celebrado entre la misma y el destinatario de la prestación de servicios, que esté establecido o que ejerza su actividad en España.
- El desplazamiento de un trabajador a un centro de trabajo de la propia empresa o de otra empresa del grupo del que forme parte.
- El desplazamiento de un trabajador por parte de una empresa de trabajo temporal para su puesta a disposición de una empresa usuaria que esté establecida o que ejerza su actividad en España.

5.10.2. Obligaciones formales

Debe comunicarse el desplazamiento, antes de su inicio y con independencia de su duración, a la autoridad laboral española competente por razón del territorio donde se vayan a prestar los servicios.

En el Principado de Asturias el órgano gestor de esta comunicación es el Servicio de Relaciones Laborales, el cual dispone de un formulario específico de solicitud.

La comunicación de desplazamiento contendrá los siguientes datos:

- Identificación de la empresa que desplaza al trabajador.
- El domicilio fiscal de la empresa y su número de identificación a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Los datos personales y profesionales de los trabajadores desplazados.
- La identificación de la empresa o empresas y, en su caso, del centro o centros de trabajo donde los trabajadores desplazados prestarán sus servicios.
- La fecha de inicio y la duración previstas del desplazamiento.
- La determinación de la prestación de servicios que los trabajadores van a desarrollar en España.

- Los datos identificativos y de contacto de una persona que pueda actuar en España en representación de la empresa prestadora de servicios en los procedimientos de información y consulta de los trabajadores, y negociación, que afecten a los trabajadores desplazados a España.

No obstante, se excluyen de esta obligatoriedad los desplazamientos con una duración inferior a 8 días siempre que no sean llevados a cabo por una Empresa de Trabajo Temporal.

5.10.3. Legislación aplicable

Con independencia de la ley que resulte aplicable al contrato de trabajo, se habrán de respetar las condiciones de trabajo previstas por la legislación española relativas a:

- Tiempo de trabajo.
- Cuantía salarial y dietas, gastos de alojamiento y manutención.
- Igualdad de trato y no discriminación.
- Trabajo de menores.
- Prevención de riesgos laborales.
- No discriminación de trabajadores temporales y a tiempo parcial.
- Respeto a la intimidad y dignidad de las personas trabajadoras.
- Libre sindicación y derecho de huelga y reunión.

Todo ello sin perjuicio de que las personas trabajadoras desplazadas tuvieran reconocidas condiciones más beneficiosas en su país de origen en cuyo caso regirán estas últimas.

En el caso de que el desplazamiento tuviera una duración superior a 12 meses, las empresas habrán de garantizar la aplicación del resto de normativa laboral española con la única excepción de las siguientes materias:

- Procedimientos, formalidades y condiciones de celebración y de extinción del contrato de trabajo, con inclusión de las cláusulas de no competencia.
- Régimenes complementarios de jubilación.

No obstante, cuando la empresa prestadora de servicios estime que la duración efectiva del desplazamiento va a ser superior a doce meses, podrá dirigir a la autoridad laboral competente antes del transcurso del plazo indicado una notificación motivada que ampliará hasta un máximo de dieciocho meses el período durante el cual únicamente ha de aplicar la legislación laboral española sobre las materias concretas antes referidas.

5.10.4. Seguridad Social

En virtud de lo establecido en los Reglamentos (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social y n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, las personas trabajadoras que sean desplazadas a España según lo expuesto seguirán sujetas a la legislación de Seguridad Social del primer Estado miembro, a

condición de que la duración previsible de dicho trabajo no exceda de veinticuatro meses y que dicha persona no sea enviada en sustitución de otra persona.

En el caso de que el desplazamiento no sea temporal, sino que tenga vocación de permanencia, el empleador deberá suscribir un contrato de trabajo al amparo de la normativa española.

5.10.5. Trabajadores extranjeros no comunitarios

Los extranjeros a los que no se aplica el régimen comunitario necesitan una autorización administrativa para residir y trabajar en España.

Existen los siguientes cauces para acceder a las autorizaciones administrativas de trabajo:

- Contrataciones en origen.
- Procedimiento general.
- El arraigo social y laboral.
- El proceso de regularización.
- Procedimiento para inversores, emprendedores, trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales dentro de la misma empresa o grupo de empresas, profesionales altamente cualificados, investigadores y teletrabajadores de carácter internacional. Este específico cauce motivado en razones de interés económico, social o laboral se encuentra regulado en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Visado de residencia para inversores

Los extranjeros no residentes que se propongan entrar en territorio español con el fin de realizar una inversión significativa de capital podrán solicitar el visado de estancia, o, en su caso, de residencia para inversores.

Se entenderá como inversión significativa de capital aquella que cumpla con alguno de los siguientes supuestos:

- Una inversión inicial por un valor igual o superior a 2 millones de euros en títulos de deuda pública española, o por un valor igual o superior a un millón de euros en acciones o participaciones sociales de empresas españolas, o depósitos bancarios en entidades financieras españolas.
- La adquisición de bienes inmuebles en España con una inversión de valor igual o superior a 500.000 € por cada solicitante.
- Un proyecto empresarial que vaya a ser desarrollado en España y que sea considerado y acreditado como de interés general, para lo cual se valorará el cumplimiento de, al menos, una de las siguientes condiciones:
 - 1º. Creación de puestos de trabajo.
 - 2º. Realización de una inversión con impacto socioeconómico de relevancia en el ámbito geográfico en el que se vaya a desarrollar la actividad.
 - 3º. Aportación relevante a la innovación científica y/o tecnológica.

Se entenderá igualmente que el extranjero solicitante del visado ha realizado una inversión significativa de capital cuando la inversión la lleve a cabo una persona jurídica domiciliada en

un territorio que no tenga la consideración de paraíso fiscal y el extranjero posea, directa o indirectamente, la mayoría de sus derechos de voto y la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de su órgano de administración.

La concesión del visado de residencia para inversores constituirá título suficiente para residir en España durante, al menos, un año. Los inversores que deseen residir en España durante un período superior a un año podrán solicitar una autorización de residencia previo cumplimiento de determinados requisitos establecidos en la ley. Esta autorización tendrá una duración de dos años prorrogables por otros dos.

Visado y autorización de residencia para emprendedores

Los extranjeros podrán solicitar un visado para entrar y permanecer en España por un período de un año con el fin único o principal de llevar a cabo los trámites previos para poder desarrollar una actividad emprendedora.

Los titulares del visado previsto podrán acceder a la situación de residencia para emprendedores prevista sin necesidad de solicitar visado y sin que se requiera un periodo previo mínimo de permanencia, cuando se justifique que se ha producido previamente el inicio efectivo de la actividad empresarial para la que se solicitó el visado.

Se entenderá como actividad emprendedora aquella que sea de carácter innovador con especial interés económico para España y a tal efecto cuente con un informe favorable de la Administración General del Estado. Para su valoración se tendrá especialmente en cuenta la creación de puestos de trabajo en España, así como:

- El perfil profesional del solicitante.
- El plan de negocio, incluyendo el análisis de mercado, servicio o producto y la financiación.
- El valor añadido para la economía española, la innovación u oportunidades de inversión.

Visado y autorización de residencia para profesionales altamente cualificados

Podrán solicitarla las empresas que requieran la incorporación en territorio español de profesionales extranjeros para el desarrollo de una relación laboral o profesional incluida en alguno de los siguientes supuestos:

- Personal directivo o altamente cualificado cuando la empresa o grupo de empresas reúna alguna de las siguientes características:
 - 1º. Promedio de plantilla durante los tres meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud superior a 250 trabajadores en España, en alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.
 - 2º. Volumen de cifra neta anual de negocios superior, en España, a 50 millones de euros; o volumen de fondos propios o patrimonio neto superior, en España, a 43 millones de euros.
 - 3º. Inversión bruta media anual, procedente del exterior, no inferior a 1 millón de euros en los tres años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.
 - 4º. Empresas con un valor del stock inversión o posición según los últimos datos del Registro de Inversiones Exteriores del Ministerio de Economía y Competitividad superiores a 3 millones de euros.
 - 5º. Pertenencia, en el caso de pequeñas y medianas empresas establecidas en España a un sector considerado estratégico.
- Personal directivo o altamente cualificado que forme parte de un proyecto empresarial que suponga, alternativamente y siempre que la condición alegada en base a este supuesto sea considerada y acreditada como de interés general:

- 1º. Un incremento significativo en la creación de puestos de trabajo directos por parte de la empresa que solicita la contratación.
- 2º. Mantenimiento del empleo.
- 3º. Un incremento significativo en la creación de puestos de trabajo en el sector de actividad o ámbito geográfico en el que se vaya a desarrollar la actividad laboral.
- 4º. Una inversión extraordinaria con impacto socioeconómico de relevancia en el ámbito geográfico en el que se vaya a desarrollar la actividad laboral.
- 5º. La concurrencia de razones de interés para la política comercial y de inversión de España.
- 6º. Una aportación relevante a la innovación científica y/o tecnológica.

Graduados, postgraduados de universidades y escuelas de negocios de reconocido prestigio.

Visado y autorización de residencia para actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación.

Los extranjeros que pretendan entrar en España, o que, siendo titulares de una autorización de estancia y residencia, deseen realizar actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación en entidades públicas o privadas, deberán estar provistos del correspondiente visado o de una autorización de residencia para formación o investigación que tendrá validez en todo el territorio nacional, en los siguientes casos:

- El personal investigador al que se refieren el artículo 13 y la disposición adicional primera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- El personal científico y técnico que lleve a cabo trabajos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, en entidades empresariales o centros de I+D+i establecidos en España.
- Los investigadores acogidos en el marco de un convenio por organismos de investigación públicos o privados, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.
- Los profesores contratados por universidades, órganos o centros de educación superior e investigación, o escuelas de negocios establecidos en España, de acuerdo con los criterios que se establezcan reglamentariamente.

Visado y autorización de residencia por traslado intraempresarial

Aquellos extranjeros que se desplacen a España en el marco de una relación laboral, profesional o por motivos de formación profesional, con una empresa o grupo de empresas establecida en España o en otro país deberán estar provistos del correspondiente visado de acuerdo con la duración del traslado y de una autorización de residencia por traslado intraempresarial, que tendrá validez en todo el territorio nacional.

Deberán quedar acreditados, los siguientes requisitos:

- La existencia de una actividad empresarial real y, en su caso, la del grupo empresarial.
- Titulación superior o equivalente o, en su caso, experiencia mínima profesional de 3 años.
- La existencia de una relación laboral o profesional, previa y continuada, de 3 meses con una o varias de las empresas del grupo.
- Documentación de la empresa que acredite el traslado.

Visado y autorización de residencia de los teletrabajadores de carácter internacional

Podrán solicitar el visado o la autorización de teletrabajo los profesionales cualificados que acrediten ser graduados o postgraduados de universidades de reconocido prestigio, formación profesional y escuelas de negocios de reconocido prestigio o bien con una experiencia profesional mínima de tres años.

Se halla en situación de residencia por teletrabajo de carácter internacional el nacional de un tercer Estado, autorizado a permanecer en España para ejercer una actividad laboral o profesional a distancia para empresas radicadas fuera del territorio nacional, mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación. En el caso de ejercicio de una actividad laboral, el titular de la autorización por teletrabajo de carácter internacional solo podrá trabajar para empresas radicadas fuera del territorio nacional. En el supuesto de ejercicio de una actividad profesional, se permitirá al titular de la autorización por teletrabajo de carácter internacional trabajar para una empresa ubicada en España, siempre y cuando el porcentaje de dicho trabajo no sea superior al 20 % del total de su actividad profesional.

Deberán quedar acreditados los siguientes requisitos:

- La existencia de una actividad real y continuada durante al menos un año de la empresa o grupo de empresas con la que el trabajador mantiene relación laboral o profesional.
- Documentación acreditativa de que la relación laboral o profesional se puede realizar en remoto.
- En el supuesto de una relación laboral, se deberá acreditar la existencia de la misma entre el trabajador y la empresa no localizada en España durante al menos, los últimos tres meses anteriores a la presentación de la solicitud, así como documentación que acredite que dicha empresa permite al trabajador realizar la actividad laboral a distancia.
- En el supuesto de la existencia de una relación profesional, se deberá acreditar que el trabajador tiene relación mercantil con una o varias empresas no localizadas en España durante, al menos, los tres últimos meses, así como documentación que acredite los términos y condiciones en los que va a ejercer la actividad profesional a distancia.

El visado para teletrabajo de carácter internacional tendrá una vigencia máxima de un año, salvo que el período de trabajo sea inferior, en cuyo caso el visado tendrá la misma vigencia que este.

La autorización de residencia tendrá una vigencia máxima de tres años salvo que se solicite por un período de trabajo inferior. Los titulares de esta autorización podrán solicitar su renovación por períodos de dos años siempre y cuando se mantengan las condiciones que generaron el derecho.

Además, como se ha recogido ya con motivo del tratamiento del IRPF, a efectos del régimen fiscal especial de trabajadores desplazados (art. 93 LIRPF), el requisito del traslado de residencia como consecuencia del trabajo a distancia por medios telemáticos (introducido tras la aprobación de la conocida como Ley de Startups) se entenderá cumplido cuando el sujeto se halle en posesión de este visado, por lo que sirve como medio para aplicar, en cumplimiento del resto de requisitos, determinados beneficios fiscales (tributación de la renta más favorable).

En particular, la Agencia SEKUENS ha creado el Programa “Asturias, Nomad Paradise” para potenciar la atracción de talento a nuestra región, en cuya web se puede obtener información relativa a cómo obtener el visado, así como los beneficios fiscales asociados al mismo, entre otras cuestiones de interés (i.e. Asturias como lugar ideal para vivir o espacios de coworking en la región).

Requisitos generales

Además de los requisitos específicos expuestos, para la concesión de la autorización de residencia han de cumplirse las siguientes condiciones:

- No encontrarse irregularmente en territorio español.
- Ser mayor de 18 años.
- Carecer de antecedentes penales en España y en los países donde haya residido durante los últimos cinco años, por delitos previstos en el ordenamiento jurídico español.
- No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- Contar con un seguro público o un seguro privado de enfermedad concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- Contar con recursos económicos suficientes para sí y para los miembros de su familia durante su periodo de residencia en España.
- Abonar la tasa por tramitación de la autorización o visado.

Los visados serán expedidos por las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de España.

La tramitación de las autorizaciones de residencia se efectuará por la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos a través de medios telemáticos y su concesión corresponderá a la Dirección General de Migraciones.

El plazo máximo de resolución será de veinte días desde la presentación de la solicitud. Si no se resuelve en dicho plazo, la autorización se entenderá estimada por silencio administrativo.

5.11. Igualdad en la empresa

Todas las empresas están vinculadas por la prohibición de discriminación en las relaciones laborales, entendiéndose nulas y sin efecto cuantas normas, pactos y decisiones unilaterales del empresario generen una situación de desigualdad basada en la edad, discapacidad, sexo, origen racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación e identidad sexual, expresión de género, características sexuales, afiliación sindical de la persona trabajadora, vínculos de parentesco con personas pertenecientes a o relacionadas con la empresa y lengua dentro del Estado español.

5.11.1. Obligaciones para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres

Con el fin de evitar la discriminación de las personas trabajadoras, tanto la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres como la normativa que se ha dictado en desarrollo de la misma han establecido una serie de obligaciones en el ámbito laboral dirigidas a evitar la desigualdad de trato por razón de sexo. En concreto, se han previsto las siguientes medidas:

Plan de igualdad

Las empresas con una plantilla superior a 50 personas trabajadoras deberán elaborar un plan de igualdad dirigido a garantizar la igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral entre hombres y mujeres. En su elaboración participarán las personas trabajadoras a través de sus representantes legales.

El plan de igualdad ha de contener un conjunto de medidas ordenadas dirigidas a remover los obstáculos que impiden o dificultan la igualdad efectiva en la empresa de hombres y mujeres. A tal efecto se habrá de realizar un previo diagnóstico de la situación de la empresa en materia de igualdad con el fin de negociar posteriormente las medidas que corrijan las deficiencias detectadas.

Igualmente, se habrán de establecer medidas que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo siendo obligatorio establecer procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

La Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, ha establecido la obligación de las empresas de más de 50 personas trabajadoras de contar con un conjunto planificado de medidas y recursos para garantizar la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI, incluyendo un protocolo de actuación para la atención del acoso o la violencia contra estas personas. La ley ha otorgado un plazo de 12 meses a contar desde el 2 de marzo de 2023 para dar cumplimiento a esta obligación.

Registro retributivo

A efectos de evitar la discriminación salarial por razón de sexo, todas las empresas, con independencia de su dimensión, tienen la obligación de tener un registro retributivo de toda su plantilla, incluidos el personal directivo y los altos cargos en el que se desglosarán por sexo los datos salariales.

La representación de las personas trabajadoras deberá ser consultada con una antelación de al menos diez días con carácter previo a la elaboración del registro.

Auditoría retributiva

Las empresas que elaboren un plan de igualdad deberán incluir en el mismo una auditoría retributiva en la que se contenga una evaluación de los puestos de trabajo con el fin de garantizar el principio de igualdad de retribución por trabajos de igual valor.

La auditoría retributiva tiene por objeto obtener la información necesaria para comprobar si el sistema retributivo de la empresa, de manera transversal y completa, cumple con la aplicación efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres en materia de retribución. Asimismo, deberá permitir definir las necesidades para evitar, corregir y prevenir los obstáculos y dificultades existentes o que pudieran producirse en aras a garantizar la igualdad retributiva, y asegurar la transparencia y el seguimiento de dicho sistema retributivo.

5.11.2. Personas con discapacidad

Con el fin de facilitar la inserción laboral de las personas con discapacidad se establece una cuota de reserva del 2% de los puestos de trabajo para las personas con discapacidad en aquellas empresas cuya plantilla sea de 50 o más personas trabajadoras.

Excepcionalmente, la empresa se podrá eximir de esta obligación mediante la aplicación de medidas sustitutorias expresamente previstas en la normativa de aplicación.

5.12. Seguridad Social

El sistema español de Seguridad Social se estructura en dos niveles básicos de protección, el contributivo y el no contributivo. A su vez, dentro del nivel contributivo existe un Régimen General y varios regímenes especiales.

5.12.1. El Régimen General de la Seguridad Social

Están incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social los trabajadores por cuenta ajena, así como los consejeros y administradores de las sociedades que realicen funciones de dirección y gerencia cuando sean retribuidos por ello o por su condición de trabajadores por cuenta de la sociedad siempre que no posean el control efectivo de la misma.

5.12.2. Regímenes especiales de la Seguridad Social

- Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
- Régimen Especial de los Trabajadores del Mar
- Régimen Especial de la Minería del Carbón
- Estudiantes
- Régimen Especial de los Funcionarios Civiles del Estado
- Régimen Especial de las Fuerzas Armadas
- Régimen Especial de Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

5.12.3. La cotización en el Régimen General de la Seguridad Social

El empresario está obligado a ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social las cuotas correspondientes tanto a la cotización a su cargo como aquella otra sea a cuenta del trabajador y que ha de ser deducida de su retribución.

La liquidación de estas cuotas se ha de realizar de manera telemática a través del sistema RED mediante la liquidación directa.

Las cuotas de la Seguridad Social se han de ingresar dentro del mes siguiente al que corresponda su devengo. El ingreso de las cuotas fuera de los plazos establecidos dará lugar a la aplicación de intereses y recargos.

Cálculo de las cotizaciones

El importe por ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social se calculará en función de la base de cotización y el tipo de cotización.

La base de cotización por contingencias está constituida por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación que, con carácter mensual, tenga derecho a percibir la persona trabajadora por razón del trabajo que realice por cuenta ajena. No

obstante, anualmente se establecen unas bases mínimas y máximas de cotización, siendo las correspondientes a 2024 las que se exponen a continuación:

COTIZACIÓN	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASES MÍNIMAS EUROS/MES	BASES MÁXIMAS EUROS /MES
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.759,50 €	4.720,50 €
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1.459,20 €	4.720,50 €
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.269,30 €	4.720,50 €
4	Ayudantes no Titulados	1.260,00 €	4.720,50 €
5	Oficiales Administrativos	1.260,00 €	4.720,50 €
6	Subalternos	1.260,00 €	4.720,50 €
7	Auxiliares Administrativos	1.260,00 €	4.720,50 €
		BASES MÍNIMAS EUROS/DÍA	BASES MÁXIMAS EUROS /DÍA
8	Oficiales de primera y segunda	42,00 €	157,35 €
9	Oficiales de tercera y Especialistas	42,00 €	157,35 €
10	Peones	42,00	157,35
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	42,00	157,35

El tipo de cotización es el porcentaje que aplicado a la base de cotización da como resultado la cuota o importe a pagar. Se exponen a continuación los tipos aplicables durante el 2024:

TIPOS DE COTIZACIÓN (%)

CONTINGENCIAS	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
Comunes	23,60	4,70	28,30
Horas Extraordinarias Fuerza Mayor	12,00	2,00	14,00
Resto Horas Extraordinarias	23,60	4,70	28,30
Mecanismo Equidad Intergeneracional	0,58	0,12	0,67

El tipo de cotización aplicable durante el año 2024 por Incapacidad Temporal por contingencias comunes serán del 1,55%, del cual el 1,30% será a cargo de la empresa y el 0,25% a cargo del trabajador.

Los contratos de duración determinada por tiempo inferior a 30 días tendrán una cotización adicional a cargo del empresario que se abonará a su finalización, equivalente a multiplicar por 3 la cuota resultante de aplicar a la base mínima diaria de cotización del grupo 8 RGSS para Contingencias Comunes el tipo general de cotización a cargo de la empresa. Durante el año 2024, 29,74 €. Esta cotización adicional no se aplicará a los contratos por sustitución, a los contratos para la formación y el aprendizaje ni a los contratos de formación en alternancia.

DESEMPLEO	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
Tipo General: Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, contratación de duración determinada en las modalidades de contrato para la formación en alternancia, formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada, de relajo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad, realizados con personas que tengan reconocido un grado de discapacidad no inferior al 33%	5,50	1,55	7,05
Contrato duración determinada Tiempo Completo	6,70	1,60	8,30
Contrato duración determinada Tiempo Parcial	6,70	1,60	8,30

	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,60	0,10	0,70

	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
FOGASA	0,20		0,20

La cotización por contingencias profesionales será a cargo exclusivo del empresario. La base de cotización por contingencias profesionales se calculará añadiendo a la base de cotización por contingencias comunes el importe que le hubiera sido abonado al trabajador en concepto de horas extraordinarias. Sobre dicho importe se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la D.A. 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, (en redacción dada por la Disposición Final Quinta del RDL 28/2018 de 28 de diciembre).

La cotización a la Seguridad Social por los contratos de formación consistirá en una cuota única mensual distribuida de la siguiente forma:

- Cuando la base de cotización mensual por contingencias comunes no supere la base mínima mensual se cotizará en los siguientes importes:

CONCEPTO	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
Por Contingencias Comunes	51,06 €	10,18 €	61,24 €
Por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales	3,64 € IT (Incapacidad Temporal) 3,39 € IMS (Incapacidad, Muerte y Supervivencia)		7,03 €

CONCEPTO	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
Desempleo (*)	69,30 €	19,53 €	88,83 €
Fondo de Garantía Salarial	3,88 €		3,88 €
Formación Profesional	1,90 €	0,25 €	2,15 €

(*) Cuando proceda cotizar por desempleo en los contratos para la formación, la base de cotización será la base mínima correspondiente a las contingencias por accidente de trabajo y enfermedades profesionales para el año 2024, a la que será de aplicación el tipo del 7,05%, distribuido conforme al siguiente detalle: 5,50% a cargo de la empresa y 1,55% a cargo del trabajador.

b. Cuando la base de cotización mensual por contingencias comunes supere la base mínima mensual, a las cuotas únicas previstas en el apartado a) se le adicionará la cuota resultante de aplicar al importe en que la base de cotización exceda de la base mínima los tipos ordinarios de cotización.

Desde el 1 de enero de 2024, las personas que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación quedarán comprendidas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, excluidos los sistemas especiales del mismo, salvo que la práctica se realice a bordo de embarcaciones en cuyo caso la inclusión se producirá en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Atendiendo al carácter remunerado o no de las prácticas, las normas de cotización serán las siguientes:

a) Prácticas formativas remuneradas

CONCEPTO	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
Por Contingencias Comunes	51,06 €/mes	10,18 €	61,24 €
Por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales	3,64 € IT (Incapacidad Temporal) 3,39 € IMS (Incapacidad, Muerte y Supervivencia)		7,03 €

Esta cotización se aplicará también respecto de las prácticas realizadas al amparo del Real Decreto 1493/2011, por los que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

a) Prácticas formativas no remuneradas

CONCEPTO	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
Por Contingencias Comunes	2,54 €/mes		2,54 €/día
Por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales	0,16 €/día IT 0,15 €/día IMS		0,31 €/día

En el año 2024, para ambos tipos de prácticas, a las cuotas por contingencias comunes les será de aplicación una reducción del 95%.

5.13. Legislación aplicable

- Constitución Española.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto-Ley 17/1997, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.
- Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.
- Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.
- Real Decreto 417/2015, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las empresas de trabajo temporal.
- Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.
- Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- Ley 456/1999, de 29 de noviembre, sobre el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional.
- Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
- Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.
- Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo.
- Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.

- Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.
- Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.
- Real Decreto 1484/2012, de 29 de octubre, sobre las aportaciones económicas a realizar por las empresas con beneficios que realicen despidos colectivos que afecten a empresas de cincuenta o más años.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos.
- Real Decreto 27/2000, de 14 de enero, por el que se establecen medidas alternativas de carácter excepcional al cumplimiento de la cuota de reserva del 2 por 100 en favor de trabajadores discapacitados en empresas de 50 o más trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.
- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.
- Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.
- Orden PCM/74/2023, de 30 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2023.
- Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.
- Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.
- Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2023.
- Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes (Ley de Startups).

- La Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.
- Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palama y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

